

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

CIRCULAR

Teniendo en cuenta que: en las diversas reuniones que se celebraron con los acreedores para establecer el reconocimiento de acreencias, el proyecto de graduación y calificación y determinación de derechos de votos y la conciliación de objeciones, se estableció que a través del blog virtual del promotor <https://trujilloabogados.com.co/> se notificaría el avance del proceso de reestructuración de la ley 550 de 1999, a todos los acreedores internos y externos, en el entendido que el proceso supera las cinco mil acreencias, se estableció este medio de comunicación con el promotor.

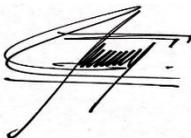
Así las cosas, y con el objeto de garantizar plenamente las actuaciones del proceso, informo que,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, admitió (22 de julio de 2025) acción de tutela instaurada por la abogada **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, radicación 6001-22-03-000-2025-00278-00.

Por consiguiente, de conformidad y en cumplimiento al numeral tercero del resuelve del auto admisorio, invito a todos los interesados, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela al correo electrónico sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, si así lo consideran.

Anexo: escrito de tutela, con sus respectivos anexos y auto admisorio del Tribunal.

Atentamente,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

Promotor

Dirección notificación promotor: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali

Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991

email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co



ESTUDIO LEGAL

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL)

ACCIONANTE: ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ.

ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES.

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.518 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.352 del C.S.J., con domicilio profesional en la ciudad de Cali y correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, comparezco en mi propio nombre, en mi calidad de apoderada judicial reconocida dentro del proceso de reestructuración de la Asociación Deportivo Cali (Radicado No. 2024-01-765398), en representación de varios acreedores debidamente facultada mediante poderes aceptados por la Superintendencia de Sociedades. En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, comparezco ante su despacho para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL EJERCICIO PROFESIONAL**, los cuales han sido vulnerados por actuaciones y omisiones de la entidad accionada que han obstaculizado el ejercicio efectivo de mis funciones como representante judicial, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por Oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398), la Superintendencia de Sociedades admitió a la Asociación Deportivo Cali a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de las Leyes 550 de 1999 y 1445 de 2011, asimismo, fue designado como Promotor al Dr. Gustavo Trujillo Betancourt.

SEGUNDO: El Promotor convocó a la primera reunión de determinación de acreencias y derechos de voto en octubre de 2024; posteriormente las sesiones se desarrollaron presencialmente en la sede administrativa del Deportivo Cali y concluyeron formalmente el 20 de noviembre de 2024, mediante acta de terminación levantada por el promotor en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 550.



ESTUDIO LEGAL

TERCERO: En dichas sesiones, se hicieron reuniones también individuales con el promotor y su equipo de trabajo, donde fueron reconocidas las acreencias de mis representados; todas ellas derivadas de la intermediación/representación de jugadores o vinculaciones futbolísticas en las que Deportivo Cali recibió recursos y se llegaron a acuerdos parciales, donde se acordó que los valores de las obligaciones estaban correctos, pero su calificación no, por tanto tuvieron como resultado "Actas de Conciliación Parcial de Determinación de Votos y Acreencias".

CUARTO: Al tener un acuerdo parcial, se presentaron objeciones a la calificación y graduación asignada por el promotor, solicitando que sus créditos fueran excluidos del pasivo ordinario y tratados como gastos de administración / dineros recibidos para terceros, dada su naturaleza sectorial y respaldo en la normativa FIFA/FCF.

QUINTO: Conforme al artículo 23 de la Ley 550, las objeciones debían radicarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cierre de la reunión de determinación. Cada accionante, por mi conducto, radicó dentro del término, su demanda de objeción ante la Superintendencia de Sociedades (Radicación general 2024-01-765398; números internos específicos se incluyen en anexos).

SEXTO: Todas las objeciones presentadas, tuvieron su respectivo soporte contractual y contable de las acreencias, con valores determinados, facturas emitidas y pagos parciales; se reclamaron saldos pendientes y se argumentó que la entidad recibió los recursos y debía transferir al intermediario (dinero de terceros).

SÉPTIMO: Una vez fueron presentadas dichas objeciones al correo electrónico asignado, desde el mismo, remitieron las radicaciones asignadas a cada caso y el "*manual para hacer seguimiento a los procesos*", el cual nunca funcionó y a pesar de solicitar apoyo. Se enviaron diversos correos webmaster@supersociedades.gov.co, reportando la imposibilidad de acceso y nunca fueron contestados de manera positiva y el último reporte de imposibilidad de acceso por los medios remitidos por ellos, fue ignorado y no contestado.

OCTAVO: Se debe tener en cuenta, que durante diciembre de 2024, periodo en el que corrían términos referente a las objeciones y subsanación— la plataforma virtual de la Superintendencia de Sociedades presentó fallas que impidieron consultar información, era imposible la comunicación por medio de correo electrónico o teléfono y los empleados tuvieron su correspondiente periodo de descanso.

NOVENO: Al ver que había pasado un tiempo considerable y que no había información sobre mis procesos en la Baranda Virtual, el 18 de febrero de 2025, solicitando estado de las objeciones; la respuesta institucional comunicó que las demandas habían sido inadmitidas y posteriormente rechazadas, pero esa decisión nunca fue notificada en



ESTUDIO LEGAL

debida forma ni puesta a mi disposición por un medio accesible, pese a las reiteradas advertencias de falla de la plataforma.

DÉCIMO: Posteriormente, después de haber conocido esta información, la cual requería cambios de forma y fondo, se remitieron en febrero de 2025, las subsanaciones correspondientes, estos documentos fueron dirigidos al correo los correos electrónicos: webmaster@supersociedades.gov.co, al promotor: gustavotrujillo33@yahoo.com y al correo: ley550deporcali@gmail.com (dirección provista para el proceso), del cual nuevamente no tuvimos respuesta.

DÉCIMO PRIMERO: Toda vez que no hubo ninguna respuesta, asistí a la Seccional Cali de la Superintendencia, donde me mencionaron que estos asuntos se llevan únicamente en Bogotá y me indicaron la forma correcta de hacer el ingreso a revisar los proceso, que primero no era el que me había sido indicado a través de los correos y que por suerte estaba un exfuncionario de la ciudad de Bogotá, que era el único que conocía este proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Después de haber tenido la comunicación presencial con el mencionado funcionario, se constató que solo cuatro de las cinco objeciones estaban cargadas en el sistema, persistiendo la inconsistencia; esta situación fue expuesta en escritos adicionales (anexos) sin respuesta material.

DÉCIMO TERCERO: Los días 02 y 07 de julio de 2025, fueron remitidas solicitudes, presentando la situación al Dr. Camilo Armando Franco Leguizamo - Director de Supervisión Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, exponiéndole la situación y sobre estas tampoco ha existido una respuesta formal hasta el momento.

DÉCIMO CUARTO: Según información sobre el expediente, la etapa para discutir y decidir objeciones cierra el 22 de julio de 2025. Si no se resuelve la situación de los accionantes antes de esa fecha, sus créditos quedarán definitivamente en quinta clase dentro del acuerdo, perdiendo prelación y capacidad de voto sustancial, lo cual configura perjuicio irremediable dada la inminencia del cierre.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.).
- Derecho de acceso a la administración de justicia (Art. 229 C.P.).
- Derecho al ejercicio profesional en condiciones dignas y efectivas.



ESTUDIO LEGAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política: Arts. 29 y 229.
2. Decreto 2591 de 1991 (acción de tutela).
3. Ley 550 de 1999 (arts. 22 y 23).
4. Jurisprudencia: T-634/03 y T-107/15

PRETENSIONES

PRIMERA: Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia y ejercicio profesional.

SEGUNDA: Ordenar a la Superintendencia de Sociedades dar respuesta inmediata y de fondo a las comunicaciones remitidas y con base en lo sucedido permitirme como apoderado judicial participar en la discusión y la decisión a las objeciones radicadas.

TERCERA: Suspender el cierre de la etapa de objeciones (prevista para el 22 de julio de 2025) respecto de los créditos que represento, o en subsidio, dejar constancia en el expediente de que estas actuaciones se encuentran sub judice hasta que se resuelva la presente acción.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Mientras se decide esta acción, solicito se ordene suspender el cierre del 22 de julio de 2025 para los créditos que represento, evitando consolidar una situación que impediría ejercer mi función profesional y afectaría el derecho de defensa de mis representados.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de los documentos remitidos a la Superintendencia de Sociedades.
2. Copia de las objeciones radicadas por mi conducto.
3. Correos enviados, con acuse de recibido y confirmación de lectura, también sus respuestas
4. Comunicación de la Superintendencia donde menciona inadmisión y rechazo sin notificación formal.
5. Copia del acto de admisión del proceso (Oficio 301-213069)

Carrera 101 No. 15-112
Ciudad Jardín
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali – Colombia



ESTUDIO LEGAL

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Ana María Agudelo Hernández en el correo electrónico: salazarhernandezabogados@hotmail.com., en la Carrera 101 No. 15 - 112 B// Ciudad Jardín - Teléfono: 3136617326.

ACCIONADOS: Superintendencia de Sociedades - Delegatura de Asuntos Mercantiles: pmercantiles@supersociedades.gov.co - cfranco@supersociedades.gov.co.

PETICIÓN FINAL

En mérito de lo expuesto, solicitamos se admita la presente acción, se decrete la medida provisional solicitada y, al decidir de fondo, se amparen los derechos fundamentales vulnerados, impartiendo las órdenes descritas.

De el/la señora Juez/a con todo respeto, atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. N° 31.971.518

T.P. N°. 102.352 del C.S.J.



ESTUDIO LEGAL

Doctor (a)

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

Superintendencia de Sociedades

Ciudad

Referencia: Demanda de objeción a la determinación de acreencias y derecho de voto del promotor.

Demandante: DANIEL AZCARATE MARTINEZ

Demandado: GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

Radicación: 2024-01-765398

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del señor **DANIEL AZCÁRATE MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.490, y con correo electrónico: dazcarate@yahoo.com, por medio del presente escrito me permito **INSTAURAR DEMANDA DE OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, ente legalmente constituido con número de Nit. 890.301.160-1.; Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.142, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca correo electrónico: gustavotruji11033@yahoo.com.

Para lo que le solicito al Despacho tomar en consideración los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (radicación 2024-01-765398), la Superintendencia de Sociedades a través del **DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

CRA 101 #15 -112 CIUDAD JARDIN
Tel: 4837753 (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia



ESTUDIO LEGAL

Doctor CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZAMO, admitió a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1 y domicilio en la dirección calle No. 2 bis N-7S de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de las Leyes 550 de 1999 y 1445 de 2011.

SEGUNDO: Como consecuencia de haber sido acogida la solicitud de admisión a acuerdo de reestructuración de pasivos, la Superintendencia de Sociedades, asignó al Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos.

TERCERO: El día 13 de Octubre del año 2024, en un diario Nacional y Local, el Promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, convocó a todos los acreedores a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la que se llevó a cabo el día lunes 28 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m. en la sede del deportivo Cali, ubicada en la calle 34 norte Nro. 2 BN 75 de la ciudad de Santiago de Cali de manera presencial, reunión que terminó el día 20 de Noviembre de 2024, siendo las 12:00 pm.

CUARTO: En esta reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, mi representado a través de la suscrita, según poder conferido, presentó la objeción ante el promotor y éste la resolvió parcialmente; aceptando la cuantía graduada y calificada dentro del Proyecto en CLASE 4ª, por la suma de \$ 76.987.766.00 y se resolvió desfavorablemente que la ACREENCIA fuera excluida del Acuerdo y considerada como un gasto de administración; ya que el origen de esta Acreencia fueron dineros recibidos para terceros; lo anterior con base en el siguiente argumento que se le fue presentado al PROMOTOR se realizó con el siguiente argumento: Que se considerara la Acreencia como "**GASTOS DE ADMINISTRACION**", toda vez que según lo manifestado por la Ley 550 de 1999:

"Que los gastos administrativos que se produzcan durante la negociación de un acuerdo deben ser atendidos por el empresario y tienen prioridad en el pago.



ESTUDIO LEGAL

Los gastos administrativos son aquellos que se relacionan con la gestión y mantenimiento de una empresa, como los relacionados con: Recursos humanos, Contabilidad, Servicios legales, Gestión de proveedores, Tecnología de la información”.

Estas obligaciones son devenidas **CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y AZCÁRATE SOCCER AGENCY POR LA TRANSFERENCIA DEL JUGADOR JHOJAN VALENCIA y ANDRÉS BALANTA;** donde el INTERMEDIARIO que es mi representado en su calidad **INTERMEDIARIO** ha efectuado gestiones tendientes a la transferencia definitiva de los mencionados jugadores donde **La INSTITUCIÓN ASOCIACION DEPORTIVO CALI,** se haría cargo del pago de las suma estipuladas a favor del INTERMEDIARIO en proporción a los pagos que recibía la Entidad y que no fueron canceladas.

La ASOCIACION DEPORTIVO CALI, recibió las sumas y no cumplió con el deber de reembolsar los dineros producto de las negociaciones pactadas con el porcentaje pactado es un ingreso recibido para terceros bajo la premisa que este ingreso es aquél que se recibe en nombre de otro, reconociendo sobre el ingreso un mejor derecho por parte del tercero, y, en consecuencia, adquiriendo al momento de recibirlo la obligación de transferirlo a su legítimo dueño; aquí el DEPORTIVO CALI, actuó como intermediario, adquiriendo la obligación de cancelar el dinero a quien realmente prestó el servicio de la negociación del jugador.

QUINTO: Dentro de los Cinco (5) días siguientes a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, acudo ante la Superintendencia de Sociedades, en representación de mi cliente, para instaurar la presente demanda de OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR, con el fin de que su Despacho conozca y tramite el proceso verbal sumario de única instancia, en donde le ordene al promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la Asociación, se reconozca la Acreencia de mi Representado como GASTOS DE ADMINISTRACION y sea excluido del Acuerdo de Reestructuración.

SEXTO: La obligación que por medio de este proceso se pretende excluir de los inventarios de pasivos, se encuentra documentada e identificada en el CONTRATO DE INTERMEDIACION, las correspondientes Facturas presentadas donde la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, de la siguiente manera:

- 1) La suma \$ 76.987.766, . La diferencia corresponde a que La factura que reporta NFEV-5 de marzo 02/2022 por \$90.935.119 + IVA, fue cancelada el 04/03/2022. Las acreencias que la sociedad concursada tiene pendientes por cancelar son: - factura NFEV-6 saldo \$68.082.433 (interm.Jhojan Valencia) y factura NFEV-7 (interm. Rafael Dudamel) saldo \$8.905.333 para un total de \$76.987.766.
- 2) Igualmente se debe reconocer como GASTOS DE ADMINISTRACION, el CONTRATO CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y AZCÁRATE SOCCER AGENCY POR LA TRANSFERENCIA DEL JUGADOR ANDRÉS BALANTA, por la suma de \$ 30.000.000.00; que fuera firmado el 10 de Junio de 2022; toda vez que cuando el dinero entró a la INSTITUCION, en su momento el PRESIDENTE de la misma en su momento pidió a mi representado que por problemas de flujo de caja no pasara la correspondiente Factura y esta suma no fue reconocida por el PROMOTOR dentro de la CALIFICACION Y GRADUACION DE LAS ACREENCIAS; pero los dineros producto de la TRANSFERENCIA fueron cancelados a favor de la ASOCIACION.

SÉPTIMO: Como se puede apreciar en los documentos que se adjunta al presente escrito al señor DANIEL AZCARATE MARTINEZ, se le adeuda la suma de \$106.987.766.00; que constan en los contratos y las Facturas reconocidas dentro del Proceso; y que aporto a esta demanda, se está frente a una obligación clara expresa y exigible.

OCTAVO: Para afianzar mi solicitud me permito informar que la relación entre los INTERMEDIARIOS y los CLUBES DE FUTBOL están reglamentadas por la RESOLUCION 3330 del 31 de marzo de 2015, dictada por la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL, la cual reglamenta las Relaciones con Intermediarios y a su tenor dispone que:

REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES CON INTERMEDIARIOS

Definición de intermediario

Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar o renegociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de transferencia (temporal o definitiva).

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

Preámbulo

Este Reglamento se expide de conformidad con la Circular FIFA No. 1471 del 30 de abril de 2014 y con los Artículos 1.2, 1.3 y 10.1 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA que exigen que las asociaciones nacionales adopten reglamentaciones que regulen la actividad mediante la cual, clubes y jugadores, contratan los servicios de intermediarios.

Este Reglamento entrará en vigor el **1 de abril de 2015** y deroga el Reglamento de Agentes de Jugadores aprobado mediante Resolución No. 1085 de 2004 modificado por la Resolución 2178 del 12 de mayo de 2009 del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Las disposiciones del presente Reglamento se dirigen a jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

- 1.1.1.** Negociar o renegociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club;
o

- 1.1.2. **Cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes. (tal como sucede en el caso que nos aqueja)**

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES

2.1 Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien o renegocien un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia.

2.2), 2.3), 2.4).....

ARTÍCULO 7. PAGOS A INTERMEDIARIOS

7.1), 7.2),

7.3.Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan pactar el pago de la suma global en varios contados.

7.5.Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.

7.6. De conformidad con los arts. 7.2 y 7.3 y el art. 8, toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario.

Fundamentos de Derecho

Fundamento mi demanda en los artículos 13, 14, 19, 22, 23, 25, 26 de la Ley 550 de 1999; artículo 2495 del Código Civil y las demás normas que le sean aplicables; al igual que la RESOLUCION 3330 del 31 de Marzo de 2015, dictada por la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL.

ELEMENTOS DE PRUEBA

Documentales:

Con el fin de que el Despacho tenga un conocimiento directo de los hechos de la presente demanda, anexo a la misma los siguientes documentos:

1. Copia del CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y AZCÁRATE SOCCER AGENCY (DANIEL AZCARATE MARTINEZ) POR LA TRANSFERENCIA DEL JUGADOR JHOJAN VALENCIA.
2. Copia de las Facturas NFEV5 del 02/03/2022 y NFEV6 del 08/04/2022, correspondientes a la Comisión de Intermediación por transferencia del Jugador JHOJAN VALENCIA.
3. Acta de ALLANAMIENTO, donde fue reconocida la Acreencia de DANIEL AZCARATE MARTINEZ por la suma de \$76.987.766, en la categoría de 4ª Clase.
4. Copia de la objeción presentada al promotor.
5. CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y AZCÁRATE SOCCER AGENCY (DANIEL AZCARATE MARTINEZ) POR LA TRANSFERENCIA DEL JUGADOR ANDRÉS BALANTA.



ESTUDIO LEGAL

6. Poder debidamente diligenciado.
7. Copia de la RESOLUCION 3330 del 31 de Marzo de 2015, dictada por la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL
8. Acta de Conciliación Parcial de determinación de votos y acreencias firmada por el Promotor GUSTAVO TRUJILLO BENTANCOURT.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se le ordene al Promotor del acuerdo de reestructuración de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, la exclusión de mi representado del inventario de los pasivos de esta sociedad y que se reconozca que el crédito a favor de DANIEL AZCARATE MARTINEZ, se le debe dar la calidad de GASTOS DE ADMINISTRACION con la correspondiente PRELACION DE PAGO, toda vez que los dineros adeudados son devenidos de los pagos que efectuaron los CLUBES por las transferencias de los jugadores y que la Actividad de la INTERMEDIACION que esta reglada la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL, en la cual se deja establecido que los intermediarios tienen como función principal facilitar las negociaciones entre los clubes y los jugadores y asegurarse de que ambas partes están de acuerdo con los términos de la transferencia, es una actividad importante para el desarrollo de la ASOCIACION.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenarle al promotor que cumpla con la obligación de determinarle de reconocer las Acreencias adeudadas a mi representado originadas de los CONTRATOS DE INTERMEDIACION.

TERCERO: Condenar en costas y gastos procesales al demandado.



JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En razón a la materia es Usted, señor(a) Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia, el competente para conocer de este proceso conforme a las facultades establecidas por la misma Ley 550 de 1999 en forma precisa.

ANEXOS

Anexo a esta demanda todos los documentos indicados en la parte probatoria con el fin de que sean tenidos en cuenta al resolver la misma.

NOTIFICACIONES

Demandante: **DANIEL AZCARATE MARTINEZ**, Correo Electrónico: dazcarate@yahoo.com

Apoderada de la parte Demandante: **ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ**, Correo Electrónico: salazarhernandezabogados@hotmail.com

Demandado: **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, Correo Electrónico: ley550deporcali@gmail.com

De usted, atentamente,


ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ
C.C. 31.971.518
T.P. 102.252 del C.S.J.



ESTUDIO LEGAL

Doctor (a)
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia
Superintendencia de Sociedades
Ciudad

Referencia: Demanda de objeción a la determinación de acreencias y derecho de voto del promotor.

Demandante: DANIEL AZCARATE MARTINEZ

Demandado: GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO.- PODER ESPECIAL

DANIEL AZCÁRATE MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.490, y con correo electrónico: dazcarate@yahoo.com, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL SUMARIO DE OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DE ACREENCIAS Y DERECHO DE VOTO CONTRA del Doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, PROMOTOR del ACUERDO DE REESTRUTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, ente legalmente constituido con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar proponer objeciones, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

DANIEL AZCÁRATE MARTÍNEZ
C.C. No. 16.935.490

Acepto,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y AZCÁRATE SOCCER AGENCY POR LA TRANSFERENCIA DEL JUGADOR ANDRÉS BALANTA

Entre la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, representada legalmente en el presente acto por MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Representante Legal de dicha institución, que en el presente acuerdo de voluntades se denominará el CLUB o la INSTITUCIÓN; y AZCARATE SOCCER AGENCY, quien en el presente acuerdo de voluntades se denominará el INTERMEDIARIO, representado por DANIEL AZCÁRATE MARTÍNEZ, identificado como aparece al pie de su firma; y que junto con el CLUB se denominarán las PARTES, se celebra el presente convenio, previas las siguientes

DECLARACIONES

- 1) Que el INTERMEDIARIO ha efectuado gestiones tendientes a la transferencia temporal con opción de transferencia definitiva del jugador de fútbol profesional Andrés Felipe Balanta Cifuentes (en adelante, el "Jugador") al Club Atlético Tucumán, afiliado a la Asociación del Fútbol Argentino - AFA.
- 2) Que, por dichas gestiones, al INTERMEDIARIO se le reconocería una contraprestación.
- 3) Que en consecuencia las PARTES han acordado someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

FR
PRIMERA: En caso de darse la transferencia internacional vía FIFA TMS del Jugador al Club Atlético Tucumán en el periodo de la AFA que se encuentra abierto en la fecha de firma del presente contrato, la INSTITUCIÓN pagará a favor del INTERMEDIARIO un monto BRUTO en pesos colombianos equivalente TREINTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP 30.000.000). Pactan las PARTES que el monto que recibirá el INTERMEDIARIO por este concepto abarca todos los costos, incluyendo, pero sin limitarse a, impuestos, retenciones, IVA, tasas y tarifas.

PARÁGRAFO: El pago se realizará mediante transferencia a una cuenta bancaria de titularidad del INTERMEDIARIO, previo a lo cual el INTERMEDIARIO (o la empresa que éste represente) deberá haber presentado cuenta de cobro o factura válida ante el CLUB.

SEGUNDA: Este acuerdo de voluntades se registrará por las presentes cláusulas, y subsidiariamente por las disposiciones de la FIFA y la normativa de la República de Colombia.





ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

TERCERA: El INTERMEDIARIO declara haber cumplido con el lleno de los requisitos de la reglamentación de Intermediarios de la FIFA y que no tiene conflicto de interés alguno en la presente operación.

CUARTA.- FORMALIZACIÓN: Las PARTES reconocen y aceptan que sus firmas, incluso plasmadas por medios digitales o electrónicos, constituyen manifestación plenamente válida de su consentimiento respecto del presente acuerdo de voluntades y otorgan carácter vinculante a su contenido. De igual manera, la firma del presente documento a través de telefax o el envío de la firma escaneada por e-mail, se considerará válida y eficaz para la producción de todos los efectos legales y vinculantes.

QUINTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Ante cualquier clase de controversia, disputa, litigio o incumplimiento asociado al presente contrato, las PARTES tendrán treinta (30) días para realizar arreglo directo. En caso de que subsista la controversia tras la etapa de arreglo directo, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los órganos jurisdiccionales de la Federación Colombiana de Fútbol - FCF. Si los órganos jurisdiccionales de la FCF no fuesen competentes, las PARTES se someterán a la jurisdicción y competencia del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) con sede en Lausana, Suiza, mediante un procedimiento abreviado, con audiencias remotas, un Panel compuesto por un juez único y en idioma español, para lo cual la presente hace las veces de cláusula compromisoria.

En constancia se firma el presente acuerdo de voluntades por todas las PARTES involucradas, en la Ciudad de Santiago de Cali, el 10 de junio de 2022.

FR

Por el CLUB,

MARCO A. CAICEDO JARAMILLO
C.C. No. 16.772.271.
Representante Legal

El INTERMEDIARIO,

DANIEL AZCÁRATE MARTÍNEZ
C.C. 16.935.490
Rep. Legal – Azcarate Soccer Agency





ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y AZCÁRATE SOCCER AGENCY POR LA TRANSFERENCIA DEL JUGADOR JHOJAN VALENCIA

Entre la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, representada legalmente en el presente acto por MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Representante Legal de dicha institución, que en el presente acuerdo de voluntades se denominará el CLUB o la INSTITUCIÓN; y AZCARATE SOCCER AGENCY, quien en el presente acuerdo de voluntades se denominará el INTERMEDIARIO, representado por DANIEL AZCÁRATE MARTÍNEZ, identificado como aparece al pie de su firma; y que junto con el CLUB se denominarán las PARTES, se celebra el presente convenio, previas las siguientes

DECLARACIONES

- 1) Que el INTERMEDIARIO ha efectuado gestiones tendientes a la transferencia definitiva del jugador de fútbol profesional Jhojan Manuel Valencia (en adelante el Jugador) al Austin FC de la MLS de Estados Unidos, en conjunto con la empresa Top Athlete Management.
- 2) Que al INTERMEDIARIO se le reconocería la mitad de la participación de intermediación, en tanto que la otra mitad se pagará a Top Athlete Management.
- 3) Que en consecuencia las PARTES han acordado someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

FR
PRIMERA: En caso de darse la transferencia internacional vía FIFA TMS del Jugador al Austin FC en el periodo comprendido entre enero y febrero de 2022, la INSTITUCIÓN pagará a favor del INTERMEDIARIO un monto BRUTO en pesos colombianos equivalente a OCHENTAITRÉS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 83.000). Pactan las PARTES que el monto que recibirá el INTERMEDIARIO por este concepto abarca todos los costos, incluyendo, pero sin limitarse a, impuestos, retenciones, IVA, tasas y tarifas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- FORMA DE PAGO: La INSTITUCIÓN hará el pago de la suma estipulada a favor del INTERMEDIARIO en proporción a los pagos que reciba de parte del Austin FC/MLS por la transferencia según lo pactado en el contrato de transferencia respectivo. Para el cálculo del valor a pagar en pesos colombianos se usará la tasa de cambio con que el CLUB haya recibido cada pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará mediante transferencia a una cuenta bancaria de titularidad del INTERMEDIARIO, previo a lo cual el INTERMEDIARIO (o la empresa que éste represente) deberá haber presentado cuenta de cobro o factura válida ante el CLUB. Una vez recibido el pago de Austin FC/MLS y presentada la factura por parte del INTERMEDIARIO, correrá





ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

un término de cinco (5) días hábiles para que el CLUB efectúe el pago a favor del INTERMEDIARIO, vencidos los cuales se causará interés moratorio a razón del cinco por ciento (5%) anual.

PARÁGRAFO TERCERO.- ANTICIPO DE RECURSOS: En caso de que el CLUB negocie un descuento para acceder a recursos anticipados con fundamento en los pagos que recibirá de AUSTIN FC/MLS, se aplicará el mismo descuento proporcional al pago a favor del INTERMEDIARIO, que deberá efectuarse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el CLUB reciba dicho pago anticipado. Para el cálculo del valor a pagar en pesos colombianos se usará la tasa de cambio con que el CLUB haya recibido el pago anticipado, menos el descuento mencionado. Vencido dicho término, se causarán intereses moratorios a razón del cinco por ciento (5%) anual.

TERCERA: Este acuerdo de voluntades se registrará por las presentes cláusulas, y subsidiariamente por las disposiciones de la FIFA y la normativa de la República de Colombia.

CUARTA: El INTERMEDIARIO declara haber cumplido con el lleno de los requisitos de la reglamentación de Intermediarios de la FIFA y que no tiene conflicto de interés alguno en la presente operación.

QUINTA.- FORMALIZACIÓN: Las PARTES reconocen y aceptan que sus firmas, incluso plasmadas por medios digitales o electrónicos, constituyen manifestación plenamente válida de su consentimiento respecto del presente acuerdo de voluntades y otorgan carácter vinculante a su contenido. De igual manera, la firma del presente contrato a través de telefax o el envío de la firma escaneada por e-mail, se considerará válida y eficaz para la producción de todos los efectos legales y vinculantes.

SEXTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Ante cualquier clase de controversia, disputa, litigio o incumplimiento asociado al presente contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) con sede en Lausana, Suiza, mediante un procedimiento abreviado, con audiencias remotas, un Panel compuesto por un juez único y en idioma español.

En constancia se firma el presente acuerdo de voluntades por todas las PARTES involucradas, en la Ciudad de Santiago de Cali, el 10 de enero de 2022.

FR

Por el CLUB,

MARCO A. CAICEDO JARAMILLO
C.C. No. 16.772.271.
Representante Legal

El INTERMEDIARIO,

DANIEL AZCÁRATE MARTÍNEZ
C.C. 16.935.490
Rep. Legal – Azcarate Soccer Agency



**DANIEL . AZCARATE MARTINEZ**

NIT: 16935490-7

Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA

Persona Natural

CL13 OESTE 15D115AP 802, Cali, Valle Del Cauca, Colombia

Tel. 3206930528

Email. dazcarate@yahoo.com

Autorización factura de venta nacional No. 18764017570359 válida desde 2021-09-03 hasta 2022-03-03 rango desde NFEV4 hasta NFEV200.

Cliente: ASOCIACION DEPORTIVO CALI
NIT: 890301160
Dirección: CL 34 N 2 BIS N 75, Cali, Valle Del Cauca, Colombia
Teléfono: 6880808
Email: contador@deportivocali.com.co

Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Transferencia Crédito Bancario
Fecha de Pago: 02/03/2022
Total de Líneas: 1

FACTURA DE VENTA NACIONAL: NFEV5
MONEDA: COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN: 15:56:37

FECHA DE EMISIÓN **FECHA DE VENCIMIENTO**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
02	03	2022	02	03	2022

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	06	COMISION INTERMEDIACION JUGADOR JHOJAN VALENCIA AL AUSTIN FC TRM 3.911	WSD	1,00	\$90.935.119,00	19,00	0,00	\$90.935.119,00

Notas:

SON: (ciento ocho millones doscientos doce mil setecientos noventa y dos pesos)
CUFE:

Subtotal:	\$90.935.119,00
Cargos:	\$0.00
Descuento:	\$0.00
IVA:	\$17.277.673,00
Total:	\$108.212.792,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	\$90.935.119,00	19,00%	\$17.277.673,00

Firma Digital:

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta.

**DANIEL . AZCARATE MARTINEZ**

NIT: 16935490-7

Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA

Persona Natural

CL13 OESTE 15D115AP 802, Cali, Valle Del Cauca, Colombia

Tel. 3206930528

Email. dazcarate@yahoo.com

Autorización factura electrónica de venta No. 18764027510971 válida desde 2022-04-06 hasta 2022-10-06 rango desde NFEV6 hasta NFEV200.

Cliente: ASOCIACION DEPORTIVO CALI
NIT: 890301160
Dirección: CL 34 N 2 BIS N 75, Cali, Valle Del Cauca, Colombia
Teléfono: 6880808
Email: contador@deportivocali.com.co

Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Transferencia Crédito Bancario
Fecha de Pago: 08/04/2022
Total de Líneas: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: NFEV6
MONEDA: COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN: 16:59:18
FECHA FIRMADO: 08/04/2022 21:59:19

FECHA DE EMISIÓN **FECHA DE VENCIMIENTO**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
08	04	2022	08	04	2022

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	07	COMISION INTERMEDIACION JUGADOR JHOJAN VALENCIA AL AUSTIN FC TRM 3.758	WSD	1,00	\$174.743.842,00	19,00	0,00	\$174.743.842,00

DESCUENTOS Y CARGOS GLOBALES

No.	TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%	MONTO
1	Descuento	01 - Descuento condicionado		15,50	\$27.906.907,99

Notas:

SON: (ciento ochenta millones treinta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos un centavo)
CUFE: f3565bf6460b518b4f49219fdeec213bae4e22f1bef817930725655be980d44e8808a5d791408e07aeeb5b3574d04449

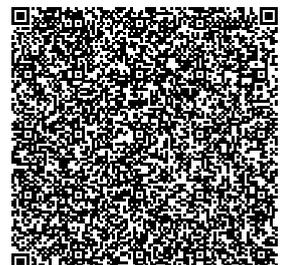
Subtotal:	\$174.743.842,00
Cargos:	\$0.00
Descuento:	\$0.00
IVA:	\$33.201.330,00
Total de la operación:	\$207.945.172,00
Descuentos globales:	\$27.906.907,99
Total:	\$180.038.264,01

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	\$174.743.842,00	19,00%	\$33.201.330,00

Firma Digital: QG/9+9IHd0UYgSsY4U6pzQLQL3qmtgOH11gU+c0nr8jQbF0ysR2+jgU91GM1vTVZ1/c2uQynVU9zADubtHo/pHJ7nAW8Eo+pfQr8yUfr5phTVWTjn
r4XCdRdOpF8Uv6/7eAT7uRwYtclwk7PkuxnE/x7yeXXCkecyBzZCRzifLIPJRNHz8znQJog2yGAH1VilHbAml2T13kLCif7ye0VNMRB6laqWfcs5Jk
9pwY6V3CetnVi74YDNQpGnX2kTnvtgXQ3q1l1YqOvKlestLZ31KOPabRqGPKithDjCGt11jbaGaAfJfJfD78ThjyOoHblGqx/VnOWVotLxPQKg==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3330
(MARZO 31 DE 2015)**

Por la cual se expide el Reglamento sobre Relaciones con Intermediarios de la Federación Colombiana de Fútbol

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en particular de las conferidas en el Artículo 31, literal r) de sus Estatutos

Resuelve:

REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES CON INTERMEDIARIOS

Definición de intermediario

Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar o renegociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de transferencia (temporal o definitiva).

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

Preámbulo

Este Reglamento se expide de conformidad con la Circular FIFA No. 1471 del 30 de abril de 2014 y con los Artículos 1.2, 1.3 y 10.1 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA que exigen que las asociaciones nacionales adopten reglamentaciones que regulen la actividad mediante la cual, clubes y jugadores, contratan los servicios de intermediarios.

Este Reglamento entrará en vigor el **1 de abril de 2015** y deroga el Reglamento de Agentes de Jugadores aprobado mediante Resolución No. 1085 de 2004 modificado por la Resolución 2178 del 12 de mayo de 2009 del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol,

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Las disposiciones del presente Reglamento se dirigen a jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

1.1.1. Negociar o renegociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o

1.1.2. Cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES

- 2.1** Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien o renegocien un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia.
- 2.2** Los jugadores y los clubes deberán actuar con la debida diligencia en el marco del proceso de selección y contratación de intermediarios. En este contexto, actuar con la debida diligencia significa que los jugadores y los clubes deben garantizar que los intermediarios firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación concertado entre las partes.
- 2.3** De conformidad con el art. 3, todo intermediario que participe en una transacción deberá estar previamente registrado en la Federación Colombiana de Fútbol.
- 2.4** Está prohibido que jugadores y clubes contraten a oficiales —tal y como se les define en el artículo 20.14 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA— en calidad de intermediarios.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS

- 3.1** Para proceder con el registro del intermediario, la Federación Colombiana de Fútbol deberá constatar que dicho aspirante a intermediario goza de una reputación intachable y que no ostenta vínculos con entidades deportivas que pudieren generar un conflicto de intereses.

Para tales efectos el aspirante a intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

- 3.1.1** Certificado judicial expedido por la autoridad competente;
- 3.1.2** Certificación de dos personas de reconocida honorabilidad que de alguna manera estén o hayan estado vinculados al fútbol, sobre la reputación intachable del intermediario; y
- 3.1.3** Certificación escrita de la Federación Colombiana de Fútbol, la División Mayor del Fútbol Colombiano “DIMAYOR” y la División Aficionada del Fútbol Colombiano “DIFUTBOL” en cuanto a que el intermediario no ejerce ninguna función en éstas y que no está vinculado de ninguna manera a un club aficionado o profesional, liga u organización vinculada a las mencionadas entidades.
- 3.1.4** Certificación o declaración juramentada donde conste que el intermediario no tiene vínculos de ninguna índole con la FIFA y la CONMEBOL.
- 3.1.5** Declaración de intermediario debidamente firmada de conformidad con los anexos 1 o 2, según el caso, del presente Reglamento.
- 3.1.6** Comprobante de pago por derechos de registro, según se trate de una persona natural o jurídica.

- 3.1.7** Presentar los anteriores documentos en uno de los dos periodos anuales que para el efecto establezca la Federación Colombiana de Fútbol, los cuales se detallan más adelante.
- 3.2** Si el aspirante a intermediario es una persona jurídica, la persona natural que ostente la representación legal de la misma deberá contar previamente con registro de intermediario. Además de los requisitos del artículo anterior, deberá presentar certificado de existencia y representación legal vigente de la Cámara de Comercio respectiva y en lo que resulte aplicable, los mismos requisitos serán exigibles tanto para la persona jurídica como para sus representantes legales.
- 3.3** Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de la Federación Colombiana de Fútbol, ésta concederá el registro de intermediario. El registro se mantendrá vigente por un (1) año desde su aceptación por escrito por la Federación Colombiana de Fútbol -en la forma que ésta considere apropiado-. En caso de no renovación del registro por parte del intermediario, éste caducará sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte de la Federación Colombiana de Fútbol.
- 3.4** Con el fin de mantener su registro activo, el intermediario deberá renovar su registro en observancia de los mismos requisitos de los numerales 3.1 y 3.2. La renovación de un registro de intermediarios deberá realizarse un cualquiera de los dos (2) períodos de registro que para el efecto establezca la Federación Colombiana de Fútbol.
- 3.5** Solo se aceptarán solicitudes de registro de aspirantes a intermediario y de renovación de registro de intermediarios un uno de los dos (2) períodos de registro establecidos por la Federación Colombiana de Fútbol. Las fechas de inicio y finalización de cada período serán publicadas en la página Web oficial de la federación www.fcf.com.co y no se aceptarán solicitudes por fuera de las fechas establecidas.
- 3.6** La persona natural aspirante a intermediario, deberá abonar a la cuenta que para efectos de registro establezca la Federación Colombiana de Fútbol, la suma correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año del registro. Dicha suma ajustada según el IPC del año inmediatamente anterior, deberá ser abonada al momento de la solicitud de renovación.
- 3.6.1** Sin perjuicio que las personas naturales que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, ostentasen la calidad de agentes de jugadores licenciados por la Federación Colombiana de Fútbol y que se encontrasen en pleno cumplimiento de sus obligaciones en tal calidad (ej. póliza de seguros vigente, no encontrarse sancionados, etc.) deban presentar la respectiva solicitud de registro como intermediarios, estarán exentos del pago mencionado arriba, hasta la finalización del primer periodo de registro correspondiente al año 2016.
- 3.6.2** El beneficio consagrado en el numeral 3.6.1 no aplica para abogados que tengan contratos de representación registrados ante la Federación Colombiana de Fútbol, padre o madre o hermanos/as del representado.

- 3.7** La persona jurídica aspirante a intermediario, deberá abonar a la cuenta que para efectos de registro establezca la Federación Colombiana de Fútbol, la suma correspondiente a siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año del registro. Dicha suma ajustada según el IPC del año inmediatamente anterior, deberá ser abonada al momento de la solicitud de renovación.
- 3.8** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, apdo. 3 del Reglamento sobre Relaciones con Intermediarios de la FIFA, el intermediario, al momento de su registro ante la Federación Colombiana de Fútbol, suscribirá el documento sobre tratamiento de datos personales del anexo 3 del presente Reglamento, autorizando expresamente para que la Federación Colombiana de Fútbol, según lo considere apropiado, a través de cualquier medio, publique el listado de intermediarios registrados con sus nombres completos, las transacciones que hayan llevado a cabo, la suma total consolidada de los pagos efectuados por jugadores y/o clubes a intermediarios registrados, cualquier decisión disciplinaria o de otra naturaleza que recaiga sobre el intermediario, cualquier decisión acerca de la cancelación de un registro, entre otras.
- 3.9** El intermediario registrado podrá identificarse como *“Intermediario registrado por la Federación Colombiano de Fútbol”*.

ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ACUERDOS DE JUGADORES Y CLUBES CON INTERMEDIARIOS

- 4.1** La Federación Colombiana de Fútbol llevará un registro de intermediarios, en el cual, entre otras cosas, se anotará cada vez que un intermediario registrado participe en una transacción específica, según la remisión de los documentos que se detallan más adelante por parte de jugadores y clubes.
- 4.2** En el marco de dicho sistema de registro, los jugadores y clubes que contraten los servicios de un intermediario de acuerdo al Artículo 1., están en la obligación de presentar, como mínimo, copia del contrato de intermediación y de la declaración de intermediario de los anexos 1 y 2 del presente Reglamento, según el caso.
- 4.3** Cuando un jugador inscrito o que vaya a ser inscrito en la Federación Colombiana de Fútbol contrate los servicios de un intermediario con el fin de negociar un contrato de trabajo con cualquier club, estará en la obligación de remitir al Departamento del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol y a la asociación del club con el que ha firmado un contrato de trabajo, como mínimo, el contrato de intermediación y la declaración de intermediario. En el caso de la renegociación de un contrato de trabajo, el jugador que contrata los servicios del intermediario deberá, asimismo, remitir la misma documentación a la asociación de su club.
- 4.4** Cuando un club colombiano que contrate los servicios de un intermediario con el fin de cerrar un acuerdo de transferencia (conforme a la definición de transferencia del artículo 12 del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol) entre dos clubes, estará en la obligación de remitir al Departamento del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana

de Fútbol y a la asociación del club con el que cual ha firmado el acuerdo de transferencia, como mínimo, el contrato de intermediación y la declaración de intermediario.

4.5 La obligación de remisión por parte de los jugadores y los clubes deberá hacerse cada vez que tenga lugar una actividad recogida en el art. 1.1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. CONTRATO DE REPRESENTACIÓN

5.1. Con objeto de que el contrato de representación sea lo más explícito posible, los clubes y los jugadores deberán especificar en él la naturaleza de su relación jurídica con los intermediarios, por ejemplo, si las actividades del intermediario constituyen un servicio o un asesoramiento recogido en el art.1.1 del presente Reglamento, o si se trata de servicios de colocación de empleo u otros.

5.2. Se deberá dejar constancia por escrito de los principales puntos de la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario antes de que este inicie sus actividades.

5.3. El contrato de representación deberá incluir como mínimo los datos siguientes:

- los nombres de las partes;
- el alcance de los servicios;
- la duración de la relación jurídica;
- el monto de la remuneración adeudada al intermediario;
- las condiciones generales de pago;
- la fecha de ejecución;
- las cláusulas de rescisión; y
- la firma de las partes.

5.4. Si el jugador es menor de edad, su representante legal deberá firmar conjuntamente el contrato de representación, de conformidad con la legislación vigente de la República de Colombia

ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

6.1. Los jugadores y los clubes deberán proporcionar a la Federación Colombiana de Fútbol (arts. 4.3, 4.4. y 4.5) los pormenores de todas las remuneraciones o pagos de cualquier naturaleza que se hayan hecho efectivos o se vayan a realizar a un intermediario.

6.2. A petición de los órganos competentes de la Federación Colombiana de Fútbol, confederaciones y de la FIFA, los jugadores o los clubes facilitarán, con fines de investigación, todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones. En particular, los jugadores y los clubes deberán firmar acuerdos con los intermediarios, a fin de garantizar que no existan obstáculos que impidan la divulgación de la información y documentación anteriormente mencionadas.

6.3. De conformidad con el artículo 6 numeral 3 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA, a fines de marzo de cada año, la Federación Colombiana de Fútbol, a través de (los) medio (s) que considere pertinente (s), publicará los nombres de todos los

intermediarios que han registrado, así como cada una de las transacciones en las que han participado. Asimismo, se publicará la cantidad total consolidada de las remuneraciones o pagos que hubiesen efectuado jugadores y/o clubes hasta la fecha, a todos los intermediarios.

- 6.4.** La Federación Colombiana de Fútbol podrá poner a disposición de sus jugadores y clubes afiliados, si lo considera oportuno, necesario y relevante, toda información en relación con las transacciones que hayan contravenido la disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. PAGOS A INTERMEDIARIOS

- 7.1** La remuneración del intermediario contratado para actuar en nombre del jugador deberá calcularse porcentualmente sobre el salario bruto a devengar por el jugador durante toda la vigencia del contrato con su nuevo club.

- 7.2** Por regla general, el jugador deberá remunerar directamente al intermediario, excepto en los casos en que le jugador, mediante documento escrito radicado ante su club, solicita que se le deduzca proporcionalmente de su salario y de conformidad con la forma de pago (plazos, cuotas) pactada con el intermediario o en el caso del art. 7.7.

- 7.3** Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan pactar el pago de la suma global en varios contados.

- 7.4** A modo de recomendación, los jugadores y los clubes podrán adoptar los siguientes puntos de referencia:

7.4.1 La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.

7.4.2 La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del club con el fin de firmar un contrato de trabajo con el jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del posible ingreso bruto base que percibirá el jugador durante el periodo de vigencia del contrato.

7.4.3 La remuneración total por transacción adeudada a intermediarios contratados para actuar en nombre del club en la negociación de un acuerdo de transferencia no deberá superar el tres por ciento (3 %) de la posible suma de transferencia pagada en relación con el traspaso correspondiente del jugador.

- 7.5** Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.

- 7.6** De conformidad con los arts. 7.2 y 7.3 y el art. 8, toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario.
- 7.7** Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y el intermediario.
- 7.8** Está prohibido que los oficiales, reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción. Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.
- 7.9** Está prohibido que los jugadores y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia, realicen pagos a dichos intermediarios si el jugador en cuestión es un menor, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES

- 8.1** Antes de recurrir a los servicios de un intermediario, los jugadores y los clubes deberán hacer sus mejores esfuerzos para tener la certeza de que no existen conflictos de intereses, ni hay riesgo de que existan para los jugadores y los clubes o para los intermediarios.
- 8.2** No existirán conflictos de intereses si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que pudiera tener cualquiera de las partes implicadas en el marco de una transacción, de un contrato de representación o de intereses compartidos, y si obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.
- 8.3** Si el jugador y el club desean contratar los servicios del mismo intermediario en el marco de la misma transacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral anterior, el jugador y el club darán su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones correspondientes y confirmarán por escrito qué parte (el jugador o el club) remunerará al intermediario.
- 8.4** Las partes notificarán dicho acuerdo a la Federación Colombiana de Fútbol y, en consecuencia, presentarán toda la documentación relativa al momento del proceso de registro

ARTÍCULO 9. SANCIONES

- 9.1** La Federación Colombiana de Fútbol, a través del órgano competente, impondrá las sanciones respectivas por las violaciones o infracciones al presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ámbito de aplicación del mismo.

ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 10.1** El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Agentes de Jugadores y entra en vigor el **1 de abril de 2015**.

10.2 Con la entrada en vigor del presente Reglamento, prescribe el sistema de licencias y éstas caducan de inmediato y deben devolverse a la Federación Colombiana de Fútbol.

10.3 Los contratos de representación registrados por agentes de jugadores licenciados antes de la fecha de entrada en vigor dl presente Reglamento, se mantendrán registrados en la Federación Colombiana de Fútbol hasta la fecha de su vencimiento o revocatoria.

LUIS H. BEDOYA GIRALDO

Presidente

CELINA SIERRA SIERRA

Secretaria General

ANEXO 1
DECLARACIÓN DE INTERMEDIARIO PARA PERSONAS FÍSICAS

Nombre(s):

Apellido(s):

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad(es):

Dirección permanente completa (incl. tel./fax y c. e.)

Yo, _____

(Nombre completo y apellidos del intermediario)

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de intermediario, acataré y cumpliré las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de mis actividades de intermediario, me comprometo a cumplir los estatutos y Reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como aquellos de la FIFA.

2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se les define en el artículo 20.14 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.

3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.

4. Declaro que no mantengo ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente. Asimismo, reconozco que no podré dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculada a mis actividades de intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos de terceros si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

7. Declaro que no participaré, directa o indirectamente, ni estaré asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconozco que tampoco tendré intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.

9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA

para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales yo soy el responsable.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apdo. 2 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se me hayan impuesto y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.

13. Observaciones que puedan ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

(Lugar y fecha) (Firma)

Anexo 2
Declaración de intermediario para personas jurídicas

Nombre de la empresa (persona jurídica/entidad)

Dirección de la empresa (incl. teléfono/fax, c. e. y sitio web):

en lo sucesivo, "la empresa"

Nombre completo y apellidos de la persona legalmente autorizada para representar a la empresa (persona jurídica o entidad):

(Nota: toda persona que actúe en nombre de la empresa deberá diligenciar una declaración de intermediario)

Yo, _____

(Nombre(s), apellido(s) del individuo que representa a la persona o entidad jurídica) legalmente autorizado para representar a la empresa

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de las actividades en calidad de intermediario, la empresa que represento y mi persona acataremos y cumpliremos las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de las actividades de intermediario, declaro que la empresa que represento y mi persona manifestamos nuestro consentimiento para quedar vinculados a los estatutos y Reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como a aquellos de la FIFA.

2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se les define en el artículo 20.14 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.

3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.

4. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona mantenemos relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiesen desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido del contrato pertinente. Asimismo, reconozco que la empresa no podrá dar a entender, directa o indirectamente, que existen esas relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculadas a sus actividades de intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos de terceros, si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

7. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona participarán, directa o indirectamente, o estarán asociados de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Tampoco tendrán intereses, sea de forma

activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.

9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario de la empresa. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales es responsable la empresa que represento.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se hayan impuesto a la empresa que represento y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.

13. Observaciones que puedan ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

(Lugar y fecha) (Firma)

ACTA DE ALLANAMIENTO

Gonzalo Iván García Pérez mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.273.804 de Palmira, titular de la Tarjeta Profesional No188.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la concursada; me permito manifestar que teniendo conocimiento de la objeción/presentación del crédito, allegada a la Asociación Deportivo Cali, allegada por el acreedor **DANIEL . AZCARATE MARTINEZ IDENTIFICADO CON NIT 16935490-7**, en el proceso de Recuperación Empresarial, que se adelanta ante la Cámara de Comercio de Cali, manifiesto que en uso del poder conferido por mi poderdante, nos Allanamos Parcialmente a la objeción formulada por el acreedor objetante de manera libre, consiente y exento de cualquier vicio que lo afecte (error, fuerza y dolo). Por lo que reconozco:

1. Las acreencias a favor de **DANIEL . AZCARATE MARTINEZ** y a cargo de la concursada., quedarán reconocidas por un valor de \$ 76.987.766. La diferencia corresponde a que La factura que reporta NFEV-5 de marzo 02/2022 por \$90.935.119 + IVA, fue cancelada el 04/03/2022. Las acreencias que la sociedad concursada tiene pendientes por cancelar son: - factura NFEV-6 saldo \$68.082.433 (interm.Jhojan Valencia) y factura NFEV-7 (interm. Rafael Dudamel) saldo \$8.905.333 para un total de \$76.987.766. En el sentido anterior, nos Allanamos parcialmente, **POR VALORES DE RETENCIONES** teniendo en cuenta el valor de capital objetado por el acreedor, como una acreencia de Naturaleza cierta en cuarta clase.

Para constancia se firma en Cali, a los 5 días del mes de Septiembre de 2023.



Gonzalo Iván García Pérez
CC 16.273.804
Apoderado Deudora Concursada.



Asociación Deportivo Cali
PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION
LEY 550 DE 1999
NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

1

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL DE DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.440.142, en calidad de promotor en el proceso de reestructuración de la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, aceptada por medio de oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398), expedida por la Superintendencia de Sociedades y de acuerdo al art. 23 de la ley 550 de 1999, *“los acreedores una vez examinado el listado preliminar de votos, podrán presentar aclaraciones y objeciones, las cuales serán resueltas en la reunión de que trata este artículo”*

El acreedor **DANIEL AZCARATE MARTINEZ**, identificado con C.C. 16.935.490, representado por la abogada, apoderado **ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 31.971.518, portador de la tarjeta profesional Nro. 102.352 del Consejo Superior de la Judicatura, objeta la determinación de votos y acreencias y solicita i) se reconozca su acreencia como gastos de administración y que no sea sometida a las resultas del acuerdo de la ley 550 de 1999.

Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor **CONCILIA** esta acreencia de la siguiente manera:

- i) Se gradúa y califica como capital \$76.987.766, en cuarta clase, y no se concilia que este valor se cancele como gasto de administración o se excluya la acreencia del proceso.

Atentamente,

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Promotor



ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ
C.C. Nro. 31.971.518
T.P Nro. 102.352
salazarhernandezabogados@hotmail.com;



ESTUDIO LEGAL

Señor

JORGE EDUARDO CABRERA JARAMILLO
DIRECTOR DE PROCESOS ESPECIALES
DELEGATURA DE PROCESOS MERCANTILES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E.S.D.

RADICACIÓN: 2024-01-928364
DEMANDANTE: DANIEL AZCARATE MARTÍNEZ
DEMANDADO: GUSTAVO TRUJILLO
REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.971.518 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 102.352 del C.S.J.; obrando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **DANIEL AZCARATE MARTÍNEZ** por medio del presente escrito me permito presentar:

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Dentro del contexto del Auto, emitido por esta entidad el 19 de diciembre de 2024, procedo a subsanar las omisiones advertidas, en los siguientes términos:

1. Designación a la autoridad a la que se dirige el escrito:

Tal como es señalado en el Auto mencionado, la presente subsanación de Demanda y los demás escritos que sean necesarios presentar a esta entidad, serán dirigidos a la Delegatura de Procesos Mercantiles, al Director de Procesos Especiales, el Doctor Jorge Eduardo Cabrera Jaramillo.

2. Pruebas.

En el adjunto del presente proceso, encontrarán el acta de reunión de determinación de votos y acreencias, suscrita por el Doctor Gustavo Trujillo, en su calidad de Promotor de la Asociación Deportivo Cali. Se precisa que esta objeción se encuentra señalada como "Objeción No. 7".

3. Remisión del escrito a la contraparte

Al momento de la radicación del presente asunto, se remitirá una copia al correo del Doctor Gustavo Trujillo: gustavotrujillo@yahoo.com.

4. Poder.

A través del presente, en los anexos se remite el poder del proceso, por parte del Señor Daniel Azcarate Martínez, en las condiciones señaladas dentro de la Ley 2213 de 2022, el cual ha sido enviado como mensaje de datos, a nuestro correo electrónico: salazarhernandezabogados@hotmail.com.



ESTUDIO LEGAL

23/02/2025 18:57

Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Outlook

Poder

Desde Daniel Azcarate <dazcarate@yahoo.com>

Fecha: Vie 21/02/2025 5:42 PM

Para: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

1 archivo adjunto (340 KB)
Scan2025-02-21_110612.pdf

Enviado desde mi iPhone



ESTUDIO LEGAL

Señores
Dirección de procesos especiales
Delegatura de Procedimientos Mercantiles
Superintendencia de Sociedades
Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

DANIEL AZCÁRATE MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.490, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente dentro del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS BAJO LA LEY 550 DE 1990 DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, entidad legalmente constituida con número de N.I. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar y proponer objeciones, formular propuestas y suscribir acuerdos dentro del marco del proceso de reestructuración, participar en audiencias, reuniones de negociación, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistirse y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Acepto,

DANIEL AZCÁRATE MARTÍNEZ
C.C. No. 16.935.490

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J

Carrera 101 No 15-112
Ciudad Jardín
Tel: (315) 523 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia

De esta manera queda subsanada la demanda, de los defectos por usted anotados.

Carrera 101 No 15-112
Barrio Ciudad Jardín
Tel: 3136617326
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia



ESTUDIO LEGAL

CONSIDERACIONES

En atención a lo requerido por el despacho respecto a la subsanación de la demanda dentro del término señalado, me permito informar que no fue posible atender dicho requerimiento dentro del plazo establecido, toda vez que no tuve conocimiento oportuno del auto correspondiente, debido a que la única forma de hacerle seguimiento del estado mi trámite es a través de la Baranda Virtual, por la cual no fue posible visualizar los archivos relacionados con la actuación procesal. Teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 26 de noviembre de 2024, dentro del término establecido para la presentación de las objeciones al acuerdo, por medio de correo electrónico, presenté "OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI", al e-mail designado para esta actuación "webmaster@supersociedades.gov.co"



2. El día 03 de diciembre de 2024, desde el mismo correo al que radique la objeción, me remiten un correo, asignándome el número del proceso: 2024-01-928364.



Carrera 101 No 15-112
 Barrio Ciudad Jardín
 Tel: 3136617326
salazarhernandezabogados@hotmail.com
 Santiago de Cali – Colombia



ESTUDIO LEGAL

3. A partir del momento en que me fue asignado el proceso, estuve haciendo seguimiento a través de la "Baranda Virtual", desde el módulo radicaciones, con el número: 2024-01-928364, que, si bien me arrojaba información, solo me permitía visualizar, dos documentos, correspondientes a los que yo radique:

CONSULTA DE RADICACIONES

Esta opción le permitirá conocer la imagen del documento referente a la consulta y la podrá ver si, y solo si, está en plataforma de lo contrario el mensaje le indicará que falla.

Política de Digitalización de Documentos (app/informacion/documentos/politicas/politicas.pdf) y Política de Tratamiento de Datos (app/informacion/documentos/politicas/politicas_datos.pdf)

2024-01-928364

Por favor, revise la imagen según se formateó: 1 control, guión, 1 espacio, guión, 4 números (9999-99-99999) y luego haga clic en el botón Buscar.

Detalles de Radicación

Radificación: 2024-01-928364
Identificación: 928364
Radón social: ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
Web: www.ASOCIACIONDEPORTIVO.CALI
Fecha de radicación: 12-08-2024
Hora de radicación: 12:38:05
Número: 154

Estado: Si radicado
No documento

Radificaciones relacionadas

Radificación	Fecha	Trámite relacionado
2024-01-928364	18 de diciembre de 2024	REESTRUCTURACIÓN

Radificaciones relacionadas

Radificación	Fecha	Trámite relacionado
2024-01-928364	14 de diciembre de 2024	SEGUIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-921882	03-12-2024	SEGUIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-921179	03-12-2024	SEGUIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-920144	2 de diciembre de 2024	DEMANDA A PRISOCIOCAL
2024-01-920137	30 de noviembre de 2024	SEGUIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-07-089925	19 de noviembre de 2024	DETOS DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DE PROMOTOR, FUNDACIÓN ANSOS, ESTADOS, PUBLICACIONES, CIRCULARIZACIÓN A ACREEDORES)
2024-01-927912	9 de noviembre de 2024	REUNIONES DE ACREEDORES ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN
2024-01-926081	10 de octubre de 2024	REUNIONES DE ACREEDORES ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN
2024-03-928364	16 de octubre de 2024	REUNIONES DE ACREEDORES ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN

Mediante Internet

Fecha	Hora	Asunto
01 de diciembre de 2024	09:49:14:34	POR COMPETENCIA
05-12-2024	11:58:44:87	POR COMPETENCIA
03-12-2024	11:27:02:40	POR COMPETENCIA

Visualización

2024-01-928364

2024-01-928364 PDF

2024-01-928364 PDF

Correo electrónico: salazarhernandezabogados@hotm.com

ALCALDÍA DEPARTAMENTAL DE BOGOTÁ

TOMO ENTRADA: 2024-01-14
REPARTIDO: 1877/9 - MAJAMBA AGUIBLO 489

NOTA AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI

Altopados: salazarhernandezabogados@hotmail.com
ISS
societades.gov.co - webmaster@SIPRSOCIEDADES.GOV.CO

CONTRA EL PROMOTOR: DANIEL AZCARRATE MARTINEZ.pdf; PODER - DANIEL AZCARRATE - título de Intermediación - D. Azcarrate (A.F. Batama C.) - Firmado D. Cali.pdf; Factura 2 Dep Cali Daniel azcarrate (1).pdf; DANIEL AZCARRATE (1).pdf; 20159481-REG-AMEND-SDRE-LAS-DIABROS-FCF.pdf; Factura 1 Dep Cali (1).pdf; D-Azcarrate@baseletricia.com/Valecia (1).pdf

es,
de Sociedades



ESTUDIO LEGAL

Si bien, aparecían “movimientos internos”, no podría visualizarlos, ni desde este módulo, ni desde el módulo de procesos, el área de Visualizar/Descargar, ejercer ninguna de estas dos acciones.

4. Al hacer seguimiento y observar que no había nuevos asuntos, mediante el medio que tengo para realizar seguimiento a mis procesos (Baranda Virtual) y al revisar el blog del Doctor Trujillo, no tuve conocimiento de ninguna actividad sobre mis procesos.
5. No obstante, al ser apoderada no solo de la sociedad DANIEL AZCARATE MARTÍNEZ, sino, de otras cuatro personas naturales y jurídicas, el día 18 de febrero de 2025, remití una solicitud exponiendo que no me permitía el ingreso con el número de radicación asignada.

Outlook

SOLICITUD FRENTE A RADICACIÓN DE PROCESO

Desde: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
Fecha: Mar 18/02/2025 12:32 PM
Para: velmarte@supersociedades.gov.co <velmarte@supersociedades.gov.co>
CC: Ana María Agudelo Hernández <anamaria96@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente, solicito información sobre la radicación asignada a dos de mis procesos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los días 26 y 27 de noviembre, presente ante esta entidad objeciones frente al acuerdo de reestructuración de La Asociación Deportivo Cali, en mi calidad de apoderada judicial de Daniel Azcarate Martínez, Fabio Armando Marín Pilonieta, JF Sportmanagement Corp., Deiber Caicedo Mideros y El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora.
2. A los mencionados le fueron asignadas las siguientes radificaciones:
A) Daniel Azcarate Martínez: 2024-01-926364.
B) Fabio Armando Marín Pilonieta: 2024-01-931478.
C) JF Sportmanagement Corp.: 2024-01-931482.
D) Deiber Caicedo Mideros: **Demanda: 2024-01-933767,**
Proceso: 2024-840-00065.
E) Escuela Carlos Sarmiento Lora: **Demanda: 2024-01-948288**
Proceso: 2024-840-00075.
3. Al momento de ingresar al sistema, proplamente a la baranda virtual para conocer el estado de mis procesos; al ingresar las radificaciones correspondientes a Daniel Azcarate Martínez, Fabio Armando Marín Pilonieta y JF Sportmanagement Corp., me permite conocer desde el momento en que presente la objeción, con normalidad.
4. No obstante, cuando ingreso ya sea con el número de demanda o número de proceso de Deiber Caicedo Mideros y El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, no es posible el ingreso y me arroja la siguiente información:

5. En tal sentido, quisiera conocer, por qué con este número de radicación no me permite conocer los procesos a diferencia de los otros y si el proceso para su revisión es diferente, solicito cordialmente me remitan las instrucciones para conocer sobre estos.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ



ESTUDIO LEGAL

6. El día 20 de febrero de 2025 me responden la mencionada solicitud, señalando en los documentos adjuntos, que me inadmitieron la presente objeción el día 19 de diciembre de 2024 y la rechazaron el 22 de enero de 2025, adicionalmente que era mi deber hacerle seguimiento. El cual como ya lo he descrito dentro del presente, si lo he hecho diligentemente, no obstante, como se demostró en los pantallazos anteriores, no hay documentación que me permitiera subsanar mi demanda en los tiempos señalados en el Auto.



7. Respecto a ellos, como ya lo mencioné por un error involuntario, desconocía la situación actual de mi proceso, pues entre el mes de diciembre del año 2024 y en el mes de enero 2025, se presentó una inestabilidad en la plataforma y por tal motivo no puede reconocer que esta situación había sucedido. Asimismo, dentro de las fechas mencionadas no hubo respecto de mis procesos movimientos en los estados o traslados y adicionalmente, en varias oportunidades solicité información a la Superintendencia para que remitiera información para la revisión de mis expedientes.



ESTUDIO LEGAL

De: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 15 de enero de 2025 10:58 AM
Para: Jorge Enrique Cano Rincón <JCan@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Asunto: RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-840-00005

Cordial saludo señor Jorge Enrique Cano Rincón,

<https://outlook.live.com/mail/SjWQMADAwTY3ZnYVZS1jFwCLTA3NwVLTWwVWwVfGAAALWFFhL1AmfPrgEUIzj9ARNNzKSLhJzHTVMEnAAARCOAAWVNBKSLBJzHTVMEnAA...>

21/025, 10:38

Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Como fue mencionado en el correo de respuesta a esta solicitud, respecto del "manual de acceso", en el se indica el siguiente link, para hacer revisión de cada uno de mis procesos radicados:

<https://www.supersociedades.gov.co/SitePages/Inicio.aspx>

No obstante, al momento de ingresar al link, aparece la siguiente información:

No autorizado

El recurso solicitado no ha sido autorizado.

<https://www.supersociedades.gov.co/SitePages/Inicio.aspx>

En tal sentido, solicito amablemente me informen, cual es el enlace al cual se debe ingresar, para hacer la respectiva revisión.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518 de Cali
T.P. No. 102.352 del C. S. J.
Carrera 101 No. 15-112



De: Procesos Especiales <procesales@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Enviado: miércoles, 15 de enero de 2025 11:58 a. m.

<https://outlook.live.com/mail/SjWQMADAwTY3ZnYVZS1jFwCLTA3NwVLTWwVWwVfGAAALWFFhL1AmfPrgEUIzj9ARNNzKSLhJzHTVMEnAAARCOAAWVNBKSLBJzHTVMEnAA...>

21/025, 10:38

Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Para: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
Asunto: RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-840-00005

Buen día,

Por favor intentar con el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/SitePages/Inicio.aspx>

Recuerde que todos los correos y solicitudes deben ser radicados a través del correo procesales@supersociedades.gov.co y que el expediente puede ser consultado de manera física en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades.



Dirección de Procesos Especiales
procesales@supersociedades.gov.co
Teléfono: (601) 220.1000
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá, Colombia
www.supersociedades.gov.co



ESTUDIO LEGAL

Outlook

RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-840-0005

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha: Mié 15/01/2025 4:09 PM

Para: Procesos Especiales <prospeciales@SUPERSECCIONES.GOV.CO>

Cordial saludo señor Jorge Enrique Cano Rincón,

En la dirección electrónica remitida por usted, en el correo inmediatamente anterior, tampoco es posible el acceso:



Hemos intentado el ingreso, desde diferentes equipos y navegadores y no ha sido posible el ingreso.

Dado lo anterior, solicito respetuosamente al despacho que tenga en cuenta esta situación y se me tenga en cuenta el presente documento, garantizando así el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Con todo respeto,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. 31.971.518 de Cali
T.P. No. 102.352 del C.S.J.



Outlook

Poder

Desde Daniel Azcarate <dazcarate@yahoo.com>

Fecha Vie 21/02/2025 5:42 PM

Para Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (340 KB)

Scan2025-02-21_170612.pdf;

Enviado desde mi iPhone



ESTUDIO LEGAL

Señores
Dirección de procesos especiales
Delegatura de Procedimientos Mercantiles
Superintendencia de Sociedades
Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

DANIEL AZCÁRATE MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.490, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente dentro del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS BAJO LA LEY 550 DE 1999 DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, entidad legalmente constituida con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar y proponer objeciones, formular propuestas y suscribir acuerdos dentro del marco del proceso de reestructuración, participar en audiencias, reuniones de negociación, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Acepto,



DANIEL AZCÁRATE MARTÍNEZ
C.C. No. 16.935.490

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J



ESTUDIO LEGAL

Doctor

CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUÍZAMO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

Referencia: Demanda de objeción a la determinación de acreencias y derecho de voto del promotor.

Demandante: Déiber Jair Caicedo Mideros.

Demandado: Gustavo Trujillo Betancourt.

Radicación: 2024-01-765398.

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del señor **DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.201.238, y con correo electrónico: deibercaicedo30@outlook.com; por medio del presente escrito me permito **INSTAURAR DEMANDA DE OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, ente legalmente constituido con número de Nit. 890.301.160-1.; Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.142, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca correo electrónico: gustavotruji11033@yahoo.com.

Para lo que le solicito al Despacho tomar en consideración los siguientes:



ESTUDIO LEGAL

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (radicación 2024-01-765398), la Superintendencia de Sociedades a través del **DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Doctor CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZAMO**, admitió a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1 y domicilio en la dirección calle No. 2 bis N-7S de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de las Leyes 550 de 1999 y 1445 de 2011.

SEGUNDO: Como consecuencia de haber sido acogida la solicitud de admisión a acuerdo de reestructuración de pasivos, la Superintendencia de Sociedades, asignó al Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos.

TERCERO: El día 13 de Octubre del año 2024, en un diario Nacional y Local, el Promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, convocó a todos los acreedores a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la que se llevó a cabo el día lunes 28 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m. en la sede del deportivo Cali, ubicada en la calle 34 norte Nro. 2 BN 75 de la ciudad de Santiago de Cali de manera presencial, reunión que terminó el día 20 de Noviembre de 2024, siendo las 12:00 pm.

CUARTO: En esta reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, mi representado a través de la suscrita, según poder conferido, presentó la objeción ante el promotor y éste la resolvió parcialmente; aceptando la cuantía graduada y calificada dentro del Proyecto en CLASE 5ª, por las sumas de \$ 9.000.000.00 y \$ 170.316.560.00 cada ACREENCIA pero se resolvió desfavorablemente que la ACREENCIA por la suma de \$ 9.000.000.00, que correspondía a un premio fuera considerada como una ACREENCIA LABORAL y la de \$ 170.316.560.00 se considerara como un GASTO DE ADMINISTRACION.



ESTUDIO LEGAL

En el caso de los \$ 9.000.000.00, cuya acreencia efectivamente fue validada como un PREMIO, se ha considerado que estas Acreencias tengan la calidad de Laborales, ya que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA LABORAL, en el caso de los Contratos Laborales con los Jugadores de Fútbol, estos premios tienen carácter de BONIFICACION, en los términos del artículo 128 del CST, modificado por el precepto 15 de la Ley 50 de 1990; ya que éstas sumas si bien su pago son condicionadas a la participación del jugador en torneos de fútbol profesional colombiano y otros organizados por la Federación Colombiana de Fútbol, realmente dicho concepto no se pagaba por mera liberalidad sino que retribuía el servicio como deportista profesional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del CST, constituye salario, no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte. En efecto, con independencia de la denominación que se le dé a los desembolsos, si con ellos el empleador recompensa la labor, los mismos siempre serán salario; incluso si bajo las preceptivas del artículo 128 *ibídem*, modificado por el precepto número 15 de la Ley 50 de 1990, las partes consignan expresamente lo contrario, pues la naturaleza salarial no puede ser desconocida aún so pretexto de ejercer la facultad consagrada en dicha normativa.

A manera de resumen de lo expuesto, esta Sala de la Corte ha precisado que las partes contratantes sí pueden establecer que determinados pagos no constituyen salario, pero ello puede hacerlo cuando real y efectivamente tales sumas no retribuyen el trabajo y, por tanto, no es para beneficio del trabajador, mucho menos para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. En concordancia con lo anterior, pertinente resulta recordar lo dicho en sentencia CSJ SL, 1.º feb. 2011. rad. 35771, cuando al efecto se indicó:

Para responder esta parte de la acusación, la Corte recuerda que, conforme a su orientación doctrinaria, al amparo de la facultad contemplada en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que subrogó el 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes no pueden desconocer la naturaleza salarial de beneficios que, por ley, claramente tienen tal carácter.



Ello traduce la ineficacia jurídica de cualquier cláusula contractual en que las partes nieguen el carácter de salario a lo que intrínsecamente lo es, por corresponder a una retribución directa del servicio, o pretendan otorgarle un calificativo que no se corresponda con esa naturaleza salarial. Carece, pues, de eficacia jurídica todo pacto en que se prive de la índole salarial a pagos que responden a una contraprestación directa del servicio, esto es, derechamente y sin torceduras, del trabajo realizado por el empleado.

Así, por ejemplo, en sentencia del 10 de diciembre de 1998, Rad. 11.310, la Corte sostuvo:

“Una de las disposiciones que mayor flexibilidad otorgó a las relaciones laborales la encarna el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que otorga a las partes unidas en un contrato de trabajo la facultad de determinar, que ciertos beneficios o auxilios extra legales que devengue el trabajador no se incluyan en el cómputo de liquidación de prestaciones sociales. Naturalmente ello no comporta que se permita desnaturalizar el carácter salarial de beneficios que por ley claramente tienen tal connotación, pues dicha estipulación no consagra una libertad absoluta sino limitada a los fines y eventos previstos por vía de ejemplo en la norma y a aquellos que configuren situaciones análogas”.

Y en fallo de casación del 10 de julio de 2006, Rad. 27.325, sostuvo:

«De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, en la forma como fue modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990, se entiende por salario “no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Lo anterior indica que un elemento caracterizador del salario es que corresponda a un pago como contraprestación directa del servicio del trabajador, cuya forma o denominación puede adoptarse de diferentes formas, es decir, un salario fijo, o uno variable, o uno compuesto por una suma fija y otra variable, en dinero o en especie, así que cuando el pago que recibe el asalariado tiene como causa inmediata el servicio que éste presta, o sea su actividad en la labor desempeñada, será salario sin que las partes puedan convenir en sentido contrario, como ocurre, por ejemplo, cuando se trata de trabajo suplementario, horas extras, trabajo en días de descanso obligatorio o en las ventas realizadas por el trabajador. En estos casos, cualquier cláusula que las partes acuerden para restarle



ESTUDIO LEGAL

*naturaleza salarial a los pagos que recibe el trabajador por esos conceptos, será ineficaz.»
(Las resaltas son fuera del texto)*

Por las anteriores razones con el sustento jurídico respectivamente se le debe dar a la suma de \$ 9.000.000.00, la calidad de Acreencia Laboral y no de Quirografaria.

2. En el caso de la suma de \$ 170.316.560.00; el origen de esta obligación esta centrada en la TRANSFERENCIA DEL JUGADOR en cuantía de 122.666 US (TRM DEL DÍA DEL PAGO), al EQUIPO MAJOR LEAGUE SOCCER L.L.C, transferencia formalizada con la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, el día 1º de Enero del 2021; o en su efecto esta Acreencia se considere como dinero recibo para terceros.

La Transferencia se realizó por la suma de US 2.300.000.00, de los cuales le correspondían al Deportista la suma de 184.000 US, los cuales serían pagados cada que el equipo comprador cancelara los dineros objeto de la negociación, por cada pago que realizara el equipo, la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, debería cancelar la suma de US 61.333 a favor del Jugador, la entidad solo le canceló la primera cuota, adeudando a mi representado la suma US 122.666.

Esta obligación está sustentada en el Artículo 14, Numeral C), del Estatuto del Jugador contenida en la RESOLUCION 27978 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, que a su tenor dispone que:

Artículo 14.- Participación Económica del Jugador en su Transferencia. Siempre que se realice un convenio de transferencia de un jugador profesional de un club a otro club, el jugador transferido tendrá derecho a percibir una participación económica, así:

d) Si un jugador es transferido de forma definitiva o a préstamo a un club afiliado a otra Federación o asociación, el club nacional deberá pagar al jugador el 8% del valor de la transacción.

Si los clubes han pactado plazos para el pago de la transferencia, de cada cuota cancelada al club nacional éste, en el plazo de diez (10) días, pagará al jugador el 8% que le corresponde sobre ese valor.



ESTUDIO LEGAL

Parágrafo.- En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, el club será inhabilitado por la Comisión del Estatuto del Jugador para inscribir a cualquier título. jugadores profesionales o aficionados provenientes de otros clubes nacionales o extranjeros por el término de un año o hasta que la obligación se cumpla

Por lo anterior, nuestra petición es que esta Acreencia sea excluida del Acuerdo y considerada como un gasto de administración; ya que el origen de esta Acreencia fueron devenidos del CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL JUGADOR con el EQUIPO MAJOR LEAGUE SOCCER L.L.C de VANCOUVER; lo anterior con base en el siguiente argumento que se le fue presentado al PROMOTOR se realizó con el siguiente argumento: Que se considerara la Acreencia como "**GASTOS DE ADMINISTRACION**", toda vez que según lo manifestado por la Ley 550 de 1999:

"Que los gastos administrativos que se produzcan durante la negociación de un acuerdo deben ser atendidos por el empresario y tienen prioridad en el pago. Los gastos administrativos son aquellos que se relacionan con la gestión y mantenimiento de una empresa, como los relacionados con: Recursos humanos, Contabilidad, Servicios legales, Gestión de proveedores, Tecnología de la información".

Para lo cual mi representado a fin de no generar una sanción mayor a la INSTITUCION, no procedió adelantar el debido proceso ante los órganos competentes y someterlo a la competencia de la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL; ya que, según lo mencionado en el ESTATUTO DEL JUGADOR, en su Artículo 32, estipula que:

"Artículo 32º.- Consecuencias del incumplimiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del convenio deportivo sobre transferencias, sean temporales o definitivas, el club que incumple quedará inhabilitado, previa decisión de la comisión del Estatuto del Jugador, durante un año para inscribir, a cualquier título. jugadores aficionados o profesionales provenientes de otros clubes, a menos que obtenga el paz y salvo del club acreedor o sea habilitado por la Comisión



ESTUDIO LEGAL

del Estatuto del Jugador de la DIMAYOR, previo pago de la suma debida y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar por incumplimiento a las resoluciones de la Comisión del Estatuto del Jugador.”

Lo cual haría más gravosa la situación de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI.

Ahora bien, según la consideración que se debe someter es que estos pagos deben ser causados como GASTOS DE ADMINISTRACION, respetando la PRELACION EN EL PAGO ya que no se puede someter a la suerte de las resultas de un ACUERDO DE REESTRUCTURACION, siendo la actividad de mi representado eje fundamental para que el DEPORTIVO CALI, pueda desarrollar su objeto social.

QUINTO: Dentro de los Cinco (5) días siguientes a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, acudo ante la Superintendencia de Sociedades, en representación de mi cliente, para instaurar la presente demanda de OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR, con el fin de que su Despacho conozca y tramite el proceso verbal sumario de única instancia, en donde le ordene al promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la Asociación, se reconozca la Acreencia de mi Representado como GASTOS DE ADMINISTRACION y sea excluido del Acuerdo de Reestructuración.

SEXTO: La obligación que por medio de este proceso se pretende excluir de los inventarios de pasivos, se encuentra documentada e identificada en el CONTRATO DE INTERMEDIACION, las correspondientes a las siguientes cuentas de cobro, de la siguiente manera:

- 1)** La suma de \$ 9.000.000.00; **POR CONCEPTO DE PREMIO.**
- 2)** La suma de \$ \$ 170.316.560.00; **POR LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DEL JUGADOR EN SU TRANSFERENCIA.**



ESTUDIO LEGAL

SÉPTIMO: Como se puede apreciar en los documentos que se adjunta al presente escrito al señor **DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS**, la suma de \$9.000.000.00 como ACREENCIA LABORAL y la suma de \$ 170.316.560.00, por la participación económica del jugador en la transferencia para un total de \$179.316.650.00; que constan en los contratos y las cuentas de cobro reconocidas dentro del Proceso; y que que apporto a esta demanda, se está frente a una obligación clara expresa y exigible.

Fundamentos de Derecho

Fundamento mi demanda en los artículos 13, 14, 19, 22, 23, 25, 26 de la Ley 550 de 1999; artículo 2495 del Código Civil y las demás normas que le sean aplicables; al igual que la RESOLUCION 2798 del 29 de Noviembre de 2011, "ESTATUTO DEL JUGADOR".

ELEMENTOS DE PRUEBA

Documentales:

Con el fin de que el Despacho tenga un conocimiento directo de los hechos de la presente demanda, anexo a la misma los siguientes documentos:

- 1) Caicedo Mideros, Deiber Jair - Transfer Agreement (Incoming)
- 2) CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN CON JOAQUÍN FERNÁNDEZ POR LA TRANSFERENCIA DE DÉIBER CAICEDO A VANCOUVER WHITECAPS
- 3) Poder debidamente diligenciado por cada Acreencia.
- 4) Copia de la RESOLUCION 2798 del 29 de Noviembre de 2011, "ESTATUTO DEL JUGADOR".
- 5) Acta de Conciliación Parcial de determinación de votos y acreencias firmada por el Promotor GUSTAVO TRUJILLO BENTANCOURT.



ESTUDIO LEGAL

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se le ordene al Promotor del acuerdo de reestructuración de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, la exclusión de mi representado del inventario de los pasivos de esta sociedad de la CLASE 5ª a la CLASE 1ª y que se reconozca que el crédito a favor de DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS, tiene la calidad de Laboral.

SEGUNDO.- Que la suma de \$ 170.316.560.00; se le debe dar la calidad de GASTOS DE ADMINISTRACION con la correspondiente PRELACION DE PAGO, toda vez que los dineros adeudados son devenidos de la PARTICIPACION ECONOMICA del jugador en su transferencia, de acuerdo a lo establecido en el ESTATUTO DEL JUGADOR; con el fundamento que la TRANSFERENCIA DE LOS JUGADORES, es una actividad importante para el desarrollo de la ASOCIACION y que este pago proviene de la negociación del mismo.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ordenarle al promotor que cumpla con la obligación de determinarle de reconocer las Acreencias adeudadas a mi representado originadas en las pruebas aportadas.

CUARTO: Condenar en costas y gastos procesales al demandado.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En razón a la materia es Usted, señor(a) Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia, el competente para conocer de este proceso conforme a las facultades establecidas por la misma Ley 550 de 1999 en forma precisa.



ESTUDIO LEGAL

ANEXOS

Anexo a esta demanda todos los documentos indicados en la parte probatoria con el fin de que sean tenidos en cuenta al resolver la misma.

NOTIFICACIONES

Demandante: **DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS**, correo electrónico: deibercaicedo30@outlook.com;.com

Apoderada de la parte Demandante: **ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ**, Correo Electrónico: salazarhernandezabogados@hotmail.com

Demandado: **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, Correo Electrónico: ley550deporcali@gmail.com

De usted, atentamente,

ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ

C.C. 31.971.518

T.P. 102.252 del C.S.J



TRANSFER AGREEMENT

This transfer agreement, dated January 1, 2021 (this “**Agreement**”), is made between **Major League Soccer, L.L.C. (“MLS”)**, a Delaware limited liability company whose principal place of business is located at 420 Fifth Avenue, 7th Floor, New York, NY 10018, United States of America, and which operates under the rules and regulations of the United States Soccer Federation, and **Asociación Deportivo Cali** (the “**Club**”), a professional soccer team operating in Colombia under the rules and regulations of the Federación Colombiana de Fútbol, with the acknowledgement and acceptance of **DEIBER JAIR CAICEDO MIDEROS** (Date of Birth: March 25, 2000; Country of Nationality: Colombia) (the “**Player**”).

1. **Transfer.** The parties agree that, subject to the satisfaction of the Conditions (as defined below), the Player’s registration shall be transferred on a permanent basis by mutual agreement from the Club to MLS (the “**Transfer**”), such Transfer which shall be completed as soon as practically possible, subject to and in accordance with the terms of this Agreement, including, but without limitation, each party fulfilling its respective obligations in respect of the Fédération Internationale de Football Association (“**FIFA**”) Transfer Matching System (the “**FIFA TMS**”), each party uploading such documents and information to confirm the Transfer, and the Club taking all necessary steps to ensure that the Player’s International Transfer Certificate (“**ITC**”) is provided by the Federación Colombiana de Fútbol. It is acknowledged that the Player shall be registered to play with a team in membership of MLS (the “**MLS Team**”).
2. **Transfer Fee.** In consideration of the Transfer from the Club to MLS, MLS agrees to pay to the Club a transfer fee of Two Million Three Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$2,300,000.00) (the “**Transfer Fee**”), of which a Half Percent (0.5%) shall be deducted and withheld by MLS pursuant to Section “Solidarity and Training Compensation” below, and which shall be payable as follows:
 - a. One Million Six Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$1,600,000.00), which shall be payable upon the Player’s registration with MLS following the receipt of the Player’s ITC.
 - b. Five Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$500,000.00), which shall be payable on or before February 15, 2022.
 - c. Two Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$200,000.00), which shall be payable on or before February 15, 2023.

F.12
For the avoidance of doubt, a Half Percent (0.5%) shall be deducted and withheld by MLS from each installment pursuant to Section “Solidarity and Training Compensation” below.

Payment of any sums under this Agreement is subject to receipt of a valid invoice and necessary tax forms by MLS from the Club and all relevant payment conditions and Conditions being satisfied. If any payments due hereunder are paid by MLS prior to the satisfaction of all Conditions and any Conditions remain

Manuel Camacho



unsatisfied by the date specified in Section “Conditions” below, then the Club shall immediately return to MLS the amounts of such payments, provided that the foregoing is in addition to any other right or remedy that MLS may have under this Agreement and/or under applicable law. Any taxes, levies, or dues required to be paid in the United States and Canada in connection with this Agreement shall be the responsibility and liability of MLS. Any taxes, levies, or dues required to be paid in the country of the Club in connection with this Agreement shall be the responsibility and liability of the Club.

3. **Conditional Compensation.** In further consideration of the Transfer, in addition to the Transfer Fee, MLS shall pay the following amounts to the Club, subject to the conditions set forth below, and of which a Half Percent (0.5%) shall be deducted and withheld by MLS pursuant to Section “Solidarity and Training Compensation” below. For the purposes of this Agreement: “**MLS Regular Season**” refer to MLS regular season matches and shall not include MLS playoff matches, the U.S. Open Cup, other tournaments, or exhibition matches.
 - a. One Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$100,000.00), in the event the Player is a starting eleven member in twenty (20) MLS Regular Season matches during the period from his initial registration through December 31, 2024, which shall be payable on or before February 15 of the year following the year in which the condition is fulfilled.
 - b. One Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$100,000.00), in the event the Player is a starting eleven member in forty (40) MLS Regular Season matches during the period from his initial registration through December 31, 2024, which shall be payable on or before February 15 of the year following the year in which the condition is fulfilled.
4. **Future Transfer.** MLS and the Club agree that in the event MLS permanently transfers the registration of the Player to another football club that is not in membership of MLS (save for any transfer to the Club) for a fee (the “**Future Transfer**”), MLS shall pay the Club a sum equal to Fifteen Percent (15%) of the excess (if any) of the initial guaranteed transfer fee received directly by MLS from the Future Transfer (i.e., excluding any other contingent and/or future sell-on sums in respect of which the Club shall have no entitlement) over the total of: (a) all sums paid and/or due to be paid to the Club under this Agreement; and (b) all fees and costs incurred by MLS in the acquisition and disposal of the registration of the Player, including intermediary fees.

F.R

For example, if MLS is due to pay the Club Four Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$400,000.00) under this Agreement and there are no fees and costs incurred by MLS in the acquisition and disposal of the registration of the Player, then in the event MLS permanently transfers the registration of the Player to another club that is not in membership of MLS and receives an initial guaranteed transfer fee of One Million And No/100 Dollars (U.S. \$1,000,000) for such transfer, MLS shall pay to the Club Fifteen Percent (15%) of Six Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$600,000.00) (i.e., Fifteen Percent (15%) of the difference between One Million And No/100 Dollars (U.S. \$1,000,000.00) and Four Hundred

Manoel Camacho



Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$400,000.00)). Please note that the numbers provided in this example are purely hypothetical and for illustrative purposes only.

Where such fees are received in installments, MLS will pay the Club proportionately following receipt of each installment. Payment of any sum due to the Club under this Section shall be made within thirty (30) business days of the later of the date of receipt of funds by MLS and the date on which a valid invoice from the Club is received by MLS.

5. **Conditions.**

a. The Transfer shall be subject to and conditioned upon:

- i. MLS reaching a signed agreement with the Player as to his personal employment terms with MLS, which shall be in a form acceptable to MLS in its sole and absolute discretion;
- ii. the Player passing a medical examination to MLS's satisfaction, in MLS's sole and absolute discretion;
- iii. the Player obtaining work authorization for the United States or Canada, as applicable; and
- iv. the Player becoming registered with MLS following MLS's receipt of the ITC

(collectively, the "**Conditions**").

b. If the Conditions are not satisfied on or before 11:59pm Eastern Time Zone on March 15, 2021, this Agreement shall be null and void and of no further force or effect (save in respect of any provisions which are expressly or impliedly deemed to continue in force), and MLS shall not be obliged to register the Player. MLS shall have the right to waive the Conditions and/or extend the time and date for their satisfaction upon service of written notice on the Club.

6. **Solidarity & Training Compensation.** The Club hereby agrees and acknowledges that:

a. following the Player's registration with MLS, MLS and/or the MLS Team may potentially be liable to make payments to the Player's former clubs and national associations with respect to any youth training compensation (or any similar or related obligations hereto), including, but without limitation, pursuant to Chapter VII, Article 20 ("**Training Compensation**") and/or Chapter VII, Article 21 ("**Solidarity Mechanism**") of the FIFA Regulations on the Status and Transfer of Players (as it may be amended from time to time, the "**FIFA Regulations**", and any such youth training compensation, a "**Training Payment**");

b. it is agreed between the parties that MLS shall settle any and all such liabilities as they relate to the



Transfer;

- c. the Club agrees to allow MLS to deduct and withhold a Half Percent (0.5%) of any amounts owed to the Club pursuant to this Agreement for distribution of the Solidarity Mechanism pursuant to Chapter VII, Article 21 of, and Annex 5 to, the FIFA Regulations; and
- d. the Club shall not make any claim for any Training Payment. If, notwithstanding such agreement, the Club or any party on behalf of or for the benefit of the Club make any claim for or otherwise receives any such Training Payment in respect of the Transfer, the Club shall be required to immediately notify MLS of such receipt and pay to MLS an amount equal to the amount of such Training Payment so received.

7. **Representations and Warranties.** The Club hereby represents, warrants, and covenants to MLS that:

- a. it holds the Player's registration, playing rights, and related benefits absolutely and is free from any contractual obligations and/or relationships with any other club, intermediary, or any other legal entity or person in respect of the Player and it is duly entitled to transfer the Player's permanent registration unencumbered to MLS so that MLS shall become the absolute beneficial owner of all interests and rights in connection therewith;
- b. it shall continue to retain the Player's registration from the date hereof until the Player shall become registered with MLS or until this Agreement is terminated, whichever the sooner, and during such period neither the Club nor its advisors nor any intermediary on its behalf shall directly or indirectly solicit or accept offers for the transfer (permanent or temporary) of the Player's registration and/or negotiate or enter into any agreements or arrangements with any third parties other than MLS with regard to the transfer (permanent or temporary) of the Player's registration;
- c. it shall, and it shall procure that the Player shall, do all things necessary to transfer the Player's registration to MLS in order that he shall be eligible to play for the MLS Team as soon as practically possible as so requested by MLS, including, but without limitation, terminating its employment contract with the Player, cancelling its registration of the Player, and completing any regulatory forms and documents as requested by MLS;
- d. it accepts the sums payable to it hereunder in full and final settlement of any and all claims it may have against MLS and/or the MLS Team in respect of MLS's registration of the Player, including under the FIFA Regulations (including, but without limitation, any sums payable with respect to solidarity mechanism contribution and/or training compensation thereunder), and no further payments shall be made by MLS in respect of such matters;
- e. save for the Player's former clubs and national associations that may have a claim for solidarity mechanism contribution and/or training compensation under the FIFA Regulations, no other club,

F.12

Marcos Concha



national association, or other legal entity or person shall be entitled to bring a claim against MLS and/or the MLS Team in respect of MLS's registration of the Player;

- f. the Player has not used any substance prohibited by any national and/or international anti-doping regulations and/or the World Anti-Doping Agency List of Prohibited Substances and Methods and has not been charged or found guilty of any doping offense under any national and/or international anti-doping regulations;
- g. it has disclosed to MLS details of any occasions that the Player has failed to attend any required anti-doping test and/or failed to comply with any requirements for providing any applicable whereabouts information pursuant to national and international anti-doping regulations;
- h. the Player does not have any criminal convictions for any matter in any country nor is he the subject of any ongoing criminal investigations or proceedings;
- i. the Player is not subject to any regulatory investigations which could lead to the Player being suspended from playing football, nor is he currently subject to any playing suspension which would require to be served following the transfer of his registration to MLS;
- j. it has made a full and honest disclosure to the MLS Team's medical staff of the Player's past and current medical history (including, but without limitation, all injuries, conditions/illnesses (physical and/or psychological) suffered and surgical procedures and treatments undertaken) that could in any way affect his health, fitness, and/or ability to play professional football for the MLS Team and the Club has, subject to the Player's consent for it to do so, provided copies of his medical records or (where applicable) provided assistance for such records to be obtained by the MLS Team from any relevant medical professionals;
- k. it shall pay all applicable taxes due on any amounts received in connection with this Agreement and not commit any act which might constitute an offense of tax evasion, the facilitation of tax evasion, money laundering, and/or corruption under any applicable law, regulation, or statute in any jurisdiction throughout the world;
- l. it agrees that it shall not pay, either in whole or in part, any sums it receives in connection with this Agreement to: (i) the Player or any person on the Player's behalf; (ii) any intermediary or any person on an intermediary's behalf; or (iii) any official or representative of any club or any person on their behalf; save that nothing in this Section shall restrict the Club from utilizing such sums in the ordinary course of its business and in accordance with any applicable law, regulation, or statute; and
- m. it has full authority and is free to enter into this Agreement and its doing so does not violate any other agreement to which it may be a party.

F.12

Manoel Cerezo



It is acknowledged that MLS has entered into this Agreement and has agreed to make payments to the Club under this Agreement in reliance on the representations, warranties, and covenants given by the Club hereunder.

8. **Indemnification.** The Club shall indemnify MLS on demand against all liabilities, costs, expenses, damages, and losses (including, but without limitation, any direct, indirect, or consequential losses, loss of profit, penalties and legal costs (calculated on a full indemnity basis), and all other professional costs and expenses) suffered or incurred by MLS arising out of or in connection with: (a) any breach of the representations, warranties, and covenants given by the Club hereunder; and/or (b) any claim made against MLS and/or the MLS Team in respect of the Player's registration with MLS.
9. **No Obligation.** Nothing in this Agreement shall:
 - a. impose any obligation on MLS and the MLS Team to register the Player in any capacity unless the Conditions shall have been satisfied (or otherwise waived by MLS) by the time and date specified in this Agreement (or by such other extended time and date as notified by MLS);
 - b. impose any obligation on the MLS Team to select the Player for any of its teams in any match; and/or
 - c. preclude MLS and/or the MLS Team from transferring the Player's registration (whether temporarily or permanently) at any time after the Player becoming registered with MLS.
10. **Financial Compliance.** Each party represents, warrants, and covenants to the other that in reaching the agreement herein and the transfer of funds in connection with the transfer of the Player's registration, it is acting in compliance with all regulations and statutes in all applicable jurisdictions, including, but without limitation, in respect of tax compliance, anti-money laundering, and anti-corruption.
11. **Anti-Corruption; Anti-Money Laundering.** The Club hereby represents, warrants, and covenants to MLS that it will not, in connection with the transactions contemplated in this Agreement, or in connection with any other transactions or activities in which it engages, transfer anything of value, directly or indirectly, to any government official, employee of a government-controlled company, political party, or other private (non-government) persons or entities working on behalf of any government in order to obtain any improper benefit or improper advantage. The Club further represents, warrants, and covenants that no money paid by the Club to MLS has been used to, or paid by MLS to the Club will be used to, pay any bribe or kickback in violation of applicable anti-corruption and anti-bribery laws, including the U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977 and the U.K. Bribery Act 2010, or in violation of this Section. The Club will ensure compliance with this Section by all of the Club's employees and subcontractors.
12. **Severability.** If any of the terms set forth in this Agreement are deemed to be invalid, illegal, unethical, or unenforceable, this shall not affect the legality, validity, and enforceability of the remaining terms of this

F.R

Marcos Conter



Agreement, which shall remain in force. Only those terms deemed to be illegal, unenforceable, unethical, or invalid shall be deemed not to be part of this Agreement.

13. **Complete Agreement.** This Agreement contains the complete agreement between the parties with respect to the subject matter discussed herein and supersedes any prior understandings, representations, and agreements, written or oral, related to the subject matter discussed herein. The terms of this Agreement may not be amended or waived unless in writing and duly executed by both parties.
14. **Conflict.** If there is any conflict between the terms of this Agreement and any information entered into or contained within the FIFA TMS, then the terms of this Agreement shall prevail.
15. **Notices.** Any notice to be given pursuant to this Agreement shall be in writing and addressed to the party concerned at the address shown below (or such other address as notified by the parties in writing) and may be sent by: (a) personal hand delivery or courier service; or (b) email. Any such notice shall be deemed duly given as follows: (x) in the case of personal hand delivery or courier service at the time when a representative of the party signs to confirm receipt of the relevant delivery; or (y) in the case of email at the time of sending from the sender's computer system, provided the email was sent to the party's correct email address as set forth below (or such other email address as notified by the parties in writing) and the sender did not receive a notice of non-delivery.
 - If to MLS: Major League Soccer, L.L.C.
420 Fifth Avenue, 7th Floor
New York, NY 10018
United States of America
Attn: MLS Player Relations Department
Email: MLS.PlayerRelations@MLSsoccer.com
 - If to the Club: Asociación Deportivo Cali
Calle 34 Nte No. 2BN-75
6880808 ext 107
Cali
Colombia
Attn: Felipe RESTREPO OROZCO; Nancy BOLAÑOS URBANO
Email: juridico@deportivocali.com.co; secpresidencia@deportivocali.com.co
16. **Language.** Any translations of this Agreement are purely for convenience and, in case of any dispute, the English translation shall prevail.
17. **Confidentiality.** Except (a) as required by law, (b) to the applicable football authorities, (c) to the parties' respective professional advisors on terms at least as restrictive as those contained in this Agreement, or (d) with the prior written consent of the parties and the Player, none of the parties or the Player shall publicly disclose or publicize in any manner any of the specific terms of this Agreement, including, but without

F.12

Manuela Contreras



limitation, the financial terms of this Agreement. The foregoing does not purport to limit disclosure of information that: (w) is or becomes publicly available without breach of this Agreement; (x) was known to a party at the time of its receipt from the other party; (y) is rightfully received from a third party who did not acquire or disclose such information by a wrongful or tortious act; or (z) is inherently non-distinctive or non-proprietary in nature.

18. **Waiver.** Any failure or delay by MLS to exercise any right or remedy provided under this Agreement or by law shall not constitute a waiver of that or any other right or remedy, nor shall it prevent or restrict any further exercise of that or any other right or remedy. A waiver by MLS of any right or remedy under this Agreement or by law is only effective if given in writing and shall not be deemed a waiver of any subsequent breach or default.
19. **Expiry/Termination.** Expiry or termination of this Agreement shall not release the parties from any right, obligation, or liability which at the time of such expiry or termination has already accrued or may accrue to either party in respect of any act or omission prior to such expiry or termination and/or affect the coming into force or the continuance in force of any provision hereof which is expressly or by implication intended to come into or continue in force on or after such expiry or termination. For the avoidance of doubt, the rights, obligations, representations, warranties, and covenants of the parties set forth in Section "Representations & Warranties", Section "Indemnification", Section "Financial Compliance", Section "Anti-Corruption; Anti-Money Laundering", Section "Confidentiality", Section "Governing Law & Disputes", and this Section "Expiry/Termination" shall survive the expiry or termination of this Agreement.
20. **Assignment.** The rights and obligations of the parties hereto shall not be assignable, provided that MLS shall have the right to assign any or all of its rights and obligations hereunder to any affiliate of MLS, which affiliate may be formed under U.S. or foreign law; provided further that in any such case, such assignment shall not relieve MLS of its obligations hereunder. It is further acknowledged and agreed by the Club that in addition to MLS, the MLS Team shall have the right and standing to enforce the terms of this Agreement for and on behalf of MLS and itself, including, but without limitation, enforcing the terms of this Agreement against the Club in any proceedings commenced before any competent body, including FIFA and the Court of Arbitration for Sport (the "CAS").
21. **Governing Law & Disputes.** This Agreement and any dispute or claim arising out of or in connection with it or its subject matter or formation shall be governed by and construed in accordance with the regulations and statutes of FIFA and the laws of the State of New York (without giving effect to the principles of conflicts of law of such State) as set forth herein. Any and all disputes arising out of or in connection with this Agreement shall be referred to and handled by the competent committee of FIFA. In the event that FIFA shall not have jurisdiction to hear any particular dispute arising out of or in connection with this Agreement, such dispute shall be referred to the CAS to be settled in accordance with the CAS Code of Sports-related Arbitration. In the event that the CAS shall not have jurisdiction to hear any particular dispute arising out of or in connection with this Agreement, the parties shall submit to the

F. 12
Manoel Conrado



jurisdiction of the state and federal courts located in New York City. Any and all proceedings shall be conducted in English.

22. **Signature.** This Agreement shall become effective and binding only upon signature below by all parties to it.
23. **Counterparts.** This Agreement may be executed in any number of counterparts, each of which when executed and delivered shall be an original, but all such counterparts shall constitute the same agreement. Any signature page of this Agreement may be detached from any counterpart without impairing the legal effect of any signatures thereon and may be attached to another counterpart, identical in form thereto, but having attached to it one or more additional signature pages. PDF or facsimile signatures shall have the same effect as original signatures.

- F.R.
24. **Third-Party Ownership.** The Club confirms that it has not entered into an agreement with a third party (defined as any party other than the player being transferred, the two clubs transferring the player, or any previous club with which the player has been registered) regarding the above-named player's economic rights.

Manuel C. Concha

[Signature page to follow]



THIS AGREEMENT SHALL BE VALID ONLY WHEN SIGNED BY ALL PARTIES BELOW.

MAJOR LEAGUE SOCCER, L.L.C.

Name:

Title:

Date:

F.R. **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**

Marco A. Caicedo

Name: Marco A. Caicedo

Title: Presidente - Representante Legal

Date: 30 December 2020

Acknowledged and Accepted By: DEIBER JAIR CAICEDO MIDEROS

Date:



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN CON JOAQUÍN FERNÁNDEZ POR LA TRANSFERENCIA DE DÉIBER CAICEDO A VANCOUVER WHITECAPS

Entre la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, representada legalmente en el presente acto por MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Representante Legal de dicha institución, que en el presente acuerdo de voluntades se denominará el CLUB o la INSTITUCIÓN; y JOAQUÍN EULALIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente acuerdo de voluntades se denominará el INTERMEDIARIO, y junto con el CLUB, las PARTES, se celebra el presente convenio, previas las siguientes

DECLARACIONES

- 1) Que el INTERMEDIARIO ha contribuido con gestiones para la vinculación del jugador Déiber Jaír Caicedo Mideros (en adelante, el JUGADOR) mediante transferencia definitiva al club Vancouver Whitecaps de Canadá, pactada en diciembre de 2020 y formalizada mediante FIFA TMS en marzo de 2021.
- 2) Que el INTERMEDIARIO solventó los costos y gastos de sus gestiones usando recursos propios.
- 3) Que en consecuencia las PARTES han acordado someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Por las gestiones mencionadas en las declaraciones precedentes, el CLUB reconocerá al INTERMEDIARIO una participación equivalente al diez por ciento (10%) del resultado neto de la operación, cuyo pago estará sujeto a lo dispuesto en los parágrafos subsiguientes. Se entiende por resultado neto el valor que la INSTITUCIÓN perciba efectivamente de los ingresos generados de conformidad con el contrato de transferencia del JUGADOR señalado en las declaraciones precedentes, una vez descontados todos los costos, incluyendo, entre otros, los porcentajes y montos que le corresponden al JUGADOR por la transferencia, la contribución de solidaridad, así como las retenciones e impuestos a que haya lugar por ley.

F.R.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación se calculará sobre cada cuota pactada por la transferencia del JUGADOR y se pagará al INTERMEDIARIO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la INSTITUCIÓN reciba efectivamente dicha cuota de parte del club Vancouver Whitecaps de Canadá, sujeto a lo indicado en el parágrafo segundo. Para el cálculo del valor de la participación se tomará en cuenta la tasa de cambio oficial del dólar estadounidense (Tasa Representativa del Mercado – TRM) vigente el día en que el CLUB haya recibido la cuota respectiva. Las Partes aclaran y aceptan que la participación establecida en la presente cláusula sobre cada cuota representará el valor total que recibirá el INTERMEDIARIO de parte de la INSTITUCIÓN por concepto de sus gestiones para que se haya llevado a cabo la transferencia, y que cubre por completo cualquier costo, incluyendo, pero sin limitarse a, impuestos, IVA, gravámenes, retención, tasas y demás costos que se llegaren a generar.



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder hacer los pagos indicados en la presente cláusula, el INTERMEDIARIO deberá presentar oportunamente cuenta de cobro o factura válida ante el CLUB.

SEGUNDA: Este acuerdo de voluntades se registrá por las presentes cláusulas, y subsidiariamente por las disposiciones de la FIFA y la normativa de la República de Colombia.

TERCERA: El INTERMEDIARIO declara haber cumplido con el llenado de los requisitos de la reglamentación de Intermediarios de la FIFA.

CUARTA.- FORMALIZACIÓN: Las Partes reconocen y aceptan que sus firmas, incluso plasmadas por medios digitales o electrónicos, constituirán manifestación plenamente válida de su consentimiento respecto del presente acuerdo de voluntades y le otorgarán carácter vinculante a su contenido. Igualmente, la remisión a través de telefax o por correo electrónico de la firma escaneada se considera válida y eficaz para la producción de todos los efectos legales y vinculantes.

Para constancia se firma el 26 de marzo de 2021.

F. R.

EL CLUB

MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO
C.C. No. 16.772.271

EL INTERMEDIARIO

JOAQUÍN EULALIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Pasaporte mexicano G22232535
Intermediario FEMEXFUT (carné 0018-270420)





ESTUDIO LEGAL

Doctor (a)
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia
Superintendencia de Sociedades
Ciudad

Referencia: Demanda de objeción a la determinación de acreencias y derecho de voto del promotor.

Demandante: DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS

Demandado: GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO- PODER ESPECIAL

DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352 del C.S.J, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DE ACREENCIAS Y DERECHO DE VOTO CONTRA del Doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, PROMOTOR del ACUERDO DE REESTRUTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, ente legalmente constituido con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar proponer objeciones, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS
C.C. No. 1.004.201.23

Acepto,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J

Carrera 101 No 15-112
Ciudad Jardín
Tel: (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación: 2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

1

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL DE DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS

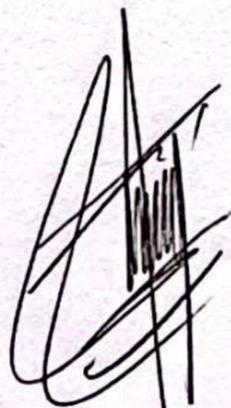
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.440.142, en calidad de promotor en el proceso de reestructuración de la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, aceptada por medio de oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398), expedida por la Superintendencia de Sociedades y de acuerdo al art. 23 de la ley 550 de 1999, *“los acreedores una vez examinado el listado preliminar de votos, podrán presentar aclaraciones y objeciones, las cuales serán resueltas en la reunión de que trata este artículo”*

El acreedor **DEIBER JAIR CAICEDO MIDEROS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.004.201.238. representado por la abogada **ANA MARÍA AGUDELO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.971.518, portadora de la tarjeta profesional Nro. 102.352, del C.S. del J., presenta objeción a la determinación de derechos de votos solicitando i) graduar y calificar en primera clase el valor reconocido en la determinación equivalente a \$170.316.560 y \$9.000.000 y ii) solicita la exclusión de la acreencia.

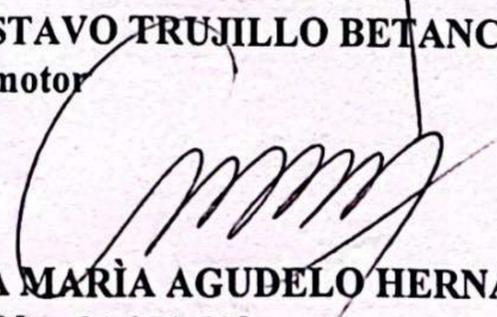
Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor **CONCILIA PARCIALMENTE** en el entendido que; la acreencia del deudor equivale a \$170.316.560 y \$9.000.000 ii) no se acepta el reconocimiento en primera clase, teniendo que la obligación corresponde a premios y transferencia, por consiguiente, queda graduada y calificada en quinta clase.

No se excluye la obligación, teniendo en cuenta que la ley 550 de 1999 no contempla la exclusión de acreencia sino la reestructuración del deudor con todos y cada uno de sus acreedores.

Atentamente,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Promotor



ANA MARÍA AGUDELO HERNANDEZ
C.C Nro. 31.971.518.
T.P Nro. 102.352, del C.S. del J.



ESTUDIO LEGAL

Señor

JORGE EDUARDO CABRERA JARAMILLO
DIRECTOR DE PROCESOS ESPECIALES
DELEGATURA DE PROCESOS MERCANTILES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E.S.D.

PROCESO: 2024-840-00065
RADICACIÓN: 2024-01-933767
DEMANDANTE: DÉIBER JAIR CAICEDO MIDEROS
DEMANDADO: GUSTAVO TRUJILLO
REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.971.518 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 102.352 del C.S.J.; obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **DÉIBER JAIR CAICEDO MIDEROS CLUB**, por medio del presente escrito me permito presentar:

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Dentro del contexto del Auto, emitido por esta entidad el 11 de diciembre de 2024, procedo a subsanar las omisiones advertidas, en los siguientes términos:

1. Designación a la autoridad a la que se dirige el escrito:

Tal como es señalado en el Auto mencionado, la presente subsanación de Demanda y los demás escritos que sean necesarios presentar a esta entidad, serán dirigidos a la Delegatura de Procesos Mercantiles, al Director de Procesos Especiales, el Doctor Jorge Eduardo Cabrera Jaramillo.

2. Hechos

PRIMERO: Mediante oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (radicación 2024-01-765398), la Superintendencia de Sociedades a través del **DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Doctor CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZAMO**, admitió a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1 y domicilio en la dirección calle No. 2 bis N-7S de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de las Leyes 550 de 1999 y 1445 de 2011.

SEGUNDO: Como consecuencia de haber sido acogida la solicitud de admisión a acuerdo de reestructuración de pasivos, la Superintendencia de Sociedades, asignó al Doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos.

TERCERO: El día 13 de octubre del año 2024, en un diario Nacional y Local, el Promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, convocó



ESTUDIO LEGAL

a todos los acreedores a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la que se llevó a cabo el día lunes 28 de octubre de 2024, a las 10:00 a.m., en la sede del Deportivo Cali, ubicada en la calle 34 norte Nro. 2 BN 75 de la ciudad de Santiago de Cali de manera presencial, reunión que terminó el día 20 de noviembre de 2024, siendo las 12:00 pm.

CUARTO: En esta reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, mi representado a través de la suscrita, según poder conferido, presentó la objeción ante el promotor y éste la resolvió parcialmente; aceptando la cuantía graduada y calificada dentro del Proyecto en CLASE 5ª, por la \$170.316.560.00; pero se resolvió desfavorablemente que la ACREENCIA, se considerara como un GASTO DE ADMINISTRACIÓN O DINERO RECIBIDO PARA TERCEROS.

QUINTO: La suma adeudada, establecida en cuantía de \$ 170.316.560.00; se deriva de la TRANSFERENCIA DEL JUGADOR (Déiber Caicedo), en cuantía de 122.666 US (TRM DEL DÍA DEL PAGO), al equipo MAJOR LEAGUE SOCCER L.L.C; transferencia formalizada con la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, el día 1º de Enero del 2021.

SEXTO: La Transferencia se realizó en su totalidad, por la suma de US 2.300.000.00, de los cuales le correspondían al Deportista 184.000 US, suma que sería pagada cada que el equipo comprador cancelara los dineros objeto de la negociación; es decir que, por cada pago que realizará el equipo internacional a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, debería cancelar la suma de 61.333 US, a favor del Jugador. La entidad solo le canceló la primera cuota, adeudando a mi representado la suma US 122.666.

SÉPTIMO: Todo esto teniendo en cuenta, que esta obligación nace de la **Participación Económica del Jugador en su Transferencia**, la cual está establecida puntualmente en el Artículo 14, Numeral C), del Estatuto del Jugador contenida en la Resolución 27978 del 29 de noviembre de 2011, y que este dinero le corresponde por su derecho, dentro del proceso de transferencia.

OCTAVO: Dentro de los Cinco (05) días siguientes a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, acudo ante la Superintendencia de Sociedades, en representación de mi cliente, para instaurar la presente demanda de OBJECIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR, con el fin de que su Despacho conozca y tramite el proceso verbal sumario de única instancia, en donde le ordene al promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la Asociación, se reconozca la acreencia a favor de mi representado como DINERO RECIBIDO PARA TERCEROS y sea excluido del Acuerdo de Reestructuración.

NOVENO: La obligación que por medio de este proceso se pretende excluir de los inventarios de pasivos, se encuentra documentada e identificada en el CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN, contenida en la cuenta de cobro por la suma de \$ 170.316.560.00; POR



ESTUDIO LEGAL

LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DEL JUGADOR EN SU TRANSFERENCIA.

DÉCIMO: Como se puede apreciar en los documentos que se adjunta al presente escrito, al señor DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS, se le adeuda actualmente la suma de \$ 170.316.560.00, por la participación económica del jugador en la transferencia; que constan en los contratos y las cuentas de cobro reconocidas; y que apporto a esta demanda, se está frente a una obligación clara expresa y exigible.

3. Pretensiones

PRIMERO.- Que se excluya del inventario de pasivos las Acreencias que fueron graduadas y calificadas a nombre del señor **DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS** .

SEGUNDO.- Que mediante Sentencia se declare que derivado de la relación contractual entre el señor **DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS** y **LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, los dineros adeudados a mi representado sean reconocidos como dineros recibos para terceros.

TERCERO.- Que en virtud de lo contenido en el Artículo 25 de la Ley 550 de 1999, se ordene a la Entidad deudora constituir una reserva o provisión de los fondos necesarios para atender su pago mediante un encargo fiduciario o en su efecto se proponga un plan de pago para mi representado, por la suma de \$170.316.560.00

4. Pruebas

En el adjunto del presente proceso, encontrarán las actas de reunión de determinación de votos y acreencias, suscritas por el Doctor Gustavo Trujillo, en su calidad de Promotor de la Asociación Deportivo Cali. La presente esta señalada como objeción No.33.

5. Remisión del escrito a la contraparte

Al momento de la radicación del presente asunto, se remitirá una copia al correo del Doctor Gustavo Trujillo: gustavotrujillo@yahoo.com.

De esta manera queda subsanada la demanda, de los defectos por usted anotados.

CONSIDERACIONES

En atención a lo requerido por el despacho respecto a la subsanación de la demanda dentro del término señalado, me permito informar que no fue posible atender dicho requerimiento dentro del plazo establecido, toda vez que no tuve conocimiento oportuno del auto correspondiente, debido a que la única forma de hacerle seguimiento del estado mi trámite es a través de la Baranda Virtual, por la cual no fue posible visualizar los archivos relacionados con la actuación procesal. Teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 27 de noviembre de 2024, dentro del término establecido para la presentación de las objeciones al acuerdo, por medio de correo electrónico, presenté "OBJECIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI", al e-mail designado para esta actuación "webmaster@supersociedades.gov.co"



ESTUDIO LEGAL

21/05/10:22

Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Outlook

PRESENTACIÓN OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - 2024-01-765398

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
Fecha: Mié 27/11/2024 4:31 PM
Para: webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

PROCESO VERBAL SUMARIO CONTRA EL PROMOTOR DEIBER CAICEDO.pdf; ANEXOS DEIBER_compressed.pdf

Cordial saludo,

Dr. CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZANO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Por medio del presente, me permito remitir objeción al proyecto de Reestructuración de la Asociación Deportivo Cali.

Demandante: Deiber Isair Caicedo Mideros.
Demandado: Gustavo Trujillo Betancourt - Promotor.
Radicación: 2024-01-765398.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali
T.P. No. 102.352 del C. S. J.
Carrera 101 No.15-112

- El día 16 de diciembre de 2024, desde el mismo correo al que radique la objeción, me remiten un correo, asignándome el número del proceso: 2024-840-00065 y número de radicación: 2024-01-933767.

21/05/10:22

Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Outlook

RE: PRESENTACIÓN OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - 2024-01-765398

Desde webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@SUPERSO@INDERSOV.CO>
Fecha: Mié 11/12/2024 1:21 PM
Para: 'CAMILA SALAZAR HERNANDEZ' <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Buen día,

Apreciado usuario,

La Superintendencia de Sociedades le comparte información que de acuerdo a su actividad se le asignó el número de radicado 2024-01-933767 PROCESO 2024-840-00065.

En caso de tener alguna duda o inquietud, puede comunicarse con el área de atención al usuario de la Superintendencia de Sociedades a través de los canales de atención al usuario que se detallan a continuación.

Si desea consultar el estado de su actividad, puede hacerlo a través de la plataforma de atención al usuario de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en el sitio web <https://www.supersociedades.gov.co> o en el número de atención al usuario que se detallan a continuación. Para más información, le invitamos a visitar el siguiente sitio web: <https://www.supersociedades.gov.co/informacion/102352.html>.

Cordialmente,



Superintendencia de Sociedades
Av. O. Borda No. 51-00, Bogotá D.C. 111325
Colombia
Tel: (371) 3000000

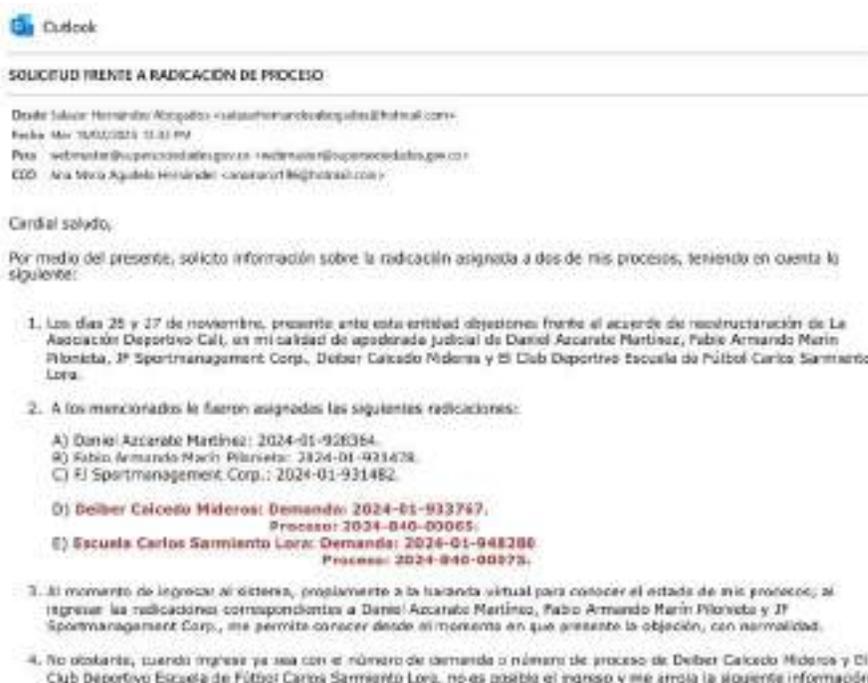
- A partir del momento en que me fue asignado los números de radiación y proceso, estuve haciendo seguimiento a través de la "Baranda Virtual", desde el módulo raditaciones, con el número: 2024-01-948280, y en el módulo de procesos con el número de proceso: 2024-840-00075, nunca me permitió la visualización:



ESTUDIO LEGAL



4. Al hacer seguimiento y no visualizar ningún archivo, a través del único medio que tengo para realizar seguimiento a mis procesos (Baranda Virtual) y al revisar el blog del Doctor Trujillo, no tuve conocimiento de ninguna actividad sobre mis procesos; por tal motivo, remití correo solicitando información sobre mis procesos, el día 18 de febrero de 2025.



Carrera 101 No 15-112
Barrio Ciudad Jardín
Tel: 3136617326
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali – Colombia



ESTUDIO LEGAL



5. En tal sentido, quisiera conocer por qué con este número de radicación no me permite conocer los procesos a diferencia de los otros y si el proceso para su revisión es diferente, solicito cordialmente me remitan las instrucciones para conocer sobre estos.

Acentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

5. El día 20 de febrero de 2025 me responden la mencionada solicitud, señalando en los documentos adjuntos, que me inadmitieron la presente objeción el día 11 de diciembre de 2024 y la rechazaron el 20 de enero de 2025, adicionalmente que era mi deber hacerle seguimiento. El cual como ya lo he descrito dentro del presente, si lo he hecho diligentemente, no obstante, como se demostró en los pantallazos anteriores, no hay documentación que me permitiera subsanar mi demanda en los tiempos señalados en el Auto.

RESPUESTA RADICADO 2025-01-059341

Desde: Procesos Especiales <procesos@SUPERSECCIONES.GOV.CO>
Fecha: lun 23/02/2025 4:32 PM
Para: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
CC: wstrueter_cestrmaser@supersociedades.gov.co

10 archivos adjuntos (2 MB)
2024-01-044110.pdf; 2025-01-017507.pdf; 2024-01-055401.pdf; 2025-01-020156.pdf; 2024-01-956635.pdf; 2025-01-021000.pdf; 2025-01-007571.pdf; 2025-01-042072.pdf; 2025-01-001544.pdf; 2025-01-042095.pdf

Respetada Doctora
Ana María Agudelo

En atención a su radicado n.º 2025-01-059341, le informamos que es deber de los apoderados consultar el estado del proceso, así así como cuenta usted con el aplicativo expediente digital para la consulta del mismo, en caso de que presente algún error al aplicativo se puede dirigir a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá o las Intendencias regionales dispuestas, también puede comunicarse a los líneas de atención al ciudadano dispuestas para el mismo a los estados que se encuentran publicados en la bandeja virtual de la Superintendencia de Sociedades.

Sin perjuicio de lo anterior y por una única vez, se le remitirán los autos instruyentes y de rechazo de los procesos 2024-840-00065, 2024-840-00068, 2025-840-00066, 2025-840-00065 y 2024-840-00075 para su consulta.

Quedo no responder al presente mensaje.



Dirección de Procesos Especiales
procesos@supersecciones.gov.co
Teléfono: (601) 2201000
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá, Colombia



ESTUDIO LEGAL

Outlook

RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-040-00005

Desde: Ana María Agudelo Abogados - [salazarhernandezabogados@hotmail.com](mailto:ana@salazarhernandezabogados@hotmail.com)

Fecha: Mié 15/01/2025 4:09 PM

Para: Proceso Penal - salazarhernandezabogados@procesojudicial.gov.co

Cordial saludo señor Jerga Enrique Cano Rincón,

En la dirección electrónica remitida por usted, en el correo inmediatamente anterior, tampoco es posible el acceso:



Heimos intentado el ingreso, desde diferentes equipos y navegadores y no ha sido posible el ingreso.

Dado lo anterior, solicito respetuosamente al despacho que tenga en cuenta esta situación y se me tenga en cuenta el presente documento, garantizando así el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Con todo respeto,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C.S.J.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación: 2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

1

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL DE DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.440.142, en calidad de promotor en el proceso de reestructuración de la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, aceptada por medio de oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398), expedida por la Superintendencia de Sociedades y de acuerdo al art. 23 de la ley 550 de 1999, "los acreedores una vez examinado el listado preliminar de votos, podrán presentar aclaraciones y objeciones, las cuales serán resueltas en la reunión de que trata este artículo"

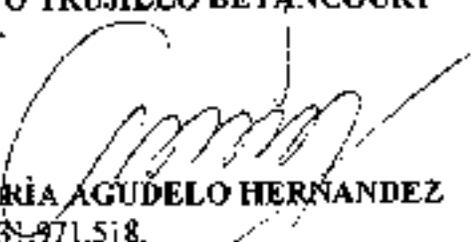
El acreedor **DEIBER JAIR CAICEDO MIDEROS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.004.201.238, representado por la abogada **ANA MARÍA AGUDELO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.971.518, portadora de la tarjeta profesional Nro. 102.352, del C.S. del J., presenta objeción a la determinación de derechos de votos solicitando i) graduar y calificar en primera clase el valor reconocido en la determinación equivalente a \$170.316.560 y \$9.000.000 y ii) solicita la exclusión de la acreencia.

Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor **CONCILIA PARCIALMENTE** en el entendido que: la acreencia del deudor equivale a \$170.316.560 y \$9.000.000 ii) no se acepta el reconocimiento en primera clase, teniendo que la obligación corresponde a premios y transferencia, por consiguiente, queda graduada y calificada en quinta clase.

No se excluye la obligación, teniendo en cuenta que la ley 550 de 1999 no contempla la exclusión de acreencia sino la reestructuración del deudor con todos y cada uno de sus acreedores.

Atentamente,


GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Promotor


ANA MARÍA AGUDELO HERNANDEZ
C.C Nro. 31.971.518.
T.P. Nro. 102.352, del C.S. del J.

Objeción
33

39

Santiago de Cali,
08 de noviembre de 2024

Doctor
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Ciudad

REFERENCIA. SOLICITUD SOBRE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIA.

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la C.C. No. 31.971.518 y la T.P. No. 102.352 C.S.J; obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del señor **DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.201.238 , de la manera más cordial, solicito que sea reconocido la acreencia a favor de mi mandante según lo estipulado en el Capítulo 4º, Artículo 14, Numeral C) de la RESOLUCION No. 2798 del 28 de Noviembre de 2011, que se refiere a la TRANSFERENCIA DE LOS JUGADORES; en el Numeral 4º) que se refiere a la PARTICIPACION ECONOMICA DEL JUGADOR EN SU TRANSFERENCIA, sea reconocida como ACREENCIA LABORAL de 1ª CLASE la TRANSFERENCIA DEL JUGADOR en cuantía de 122.666 US (TRM DEL DÍA DEL PAGO), al EQUIPO MAJOR LEAGUE SOCCER L.L.C, transferencia formalizada con la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, el día 1º de Enero del 2021; o en su efecto esta Acreencia se considere como dinero recibo para terceros.

La Transferencia se realizó por la suma de US 2.300.000.00, de los cuales le correspondían al Deportista la suma de 184.000 US, los cuales serían pagados cada que el equipo comprador cancelara los dineros objeto de la negociación, por cada pago que realizara el equipo, la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, debería cancelar la suma de US 61.333 a favor del Jugador, la entidad solo le canceló la primera cuota, adeudando a mi representado la suma US 122 666.

En tal sentido, solicitamos que sea reconocido y posteriormente graduado y calificado dentro del proyecto; igualmente una vez concluida la Acreditación se solicita que esta no sea calificada y graduada en la CLASE 1a como LABORAL y que sea excluida del presente proceso ya que esta obligación es devenida de un INGRESO RECIBIDO para TERCEROS

Para este fin, adjunto:

1. Poder para actuar.
2. Contrato de TRANSFERENCIA al EQUIPO MAJOR LEAGUE SOCCER L.L.C, con el ASOCIACION DEPORTIVO CALI del jugador **DÉIBER JAÍR CAICEÑO NIDEROS**.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C 31.971.518 de Cali
T.P No. 102.352 del C.S.J.


25/03/2021

Señor
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
PROMOR DESIGNADO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352 del C.S.J, con correo electrónico salazarhermandezabogados@hotmail.com, para que me represente, dentro del **PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, sociedad legalmente constituida con número de Nit. 890.331.160-1., respecto de a la Acreencia derivada de la transferencia de la transferencia definitiva del Jugador al club Vancouver Whitecaps de Canadá, pactada en diciembre de 2020 y formalizada mediante FIFA TMS en marzo de 2021.

Mi apoderada queda facultada para presentar proponer objeciones, votar el acuerdo, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,



DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS
C.C. No.

Acepto,



ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J

RECIBIDO
25/03/2021
11:55:34 AM
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CALLE 14 # 100-100



Outlook

Poder

Desde Deiber Caicedo <deibercaicedo30@icloud.com>

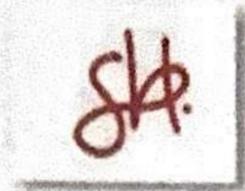
Fecha Lun 24/02/2025 10:45 PM

Para salazarhernandezabogados@hotmail.com <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (5 MB)

ESTUDIO LEGAL.pdf;

Enviado desde mi iPhone



ESTUDIO LEGAL

Señores
Dirección de procesos especiales.
Delegatura de Procedimientos Mercantiles
Superintendencia de Sociedades
Ciudad

Referencia: **Demanda de objeción a la determinación de acreencias y derecho de voto del promotor.**

Demandante: DEIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS

Demandado: GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

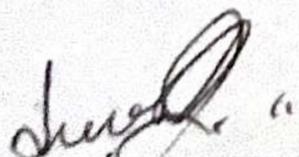
ASUNTO- PODER ESPECIAL

DEIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.201.238, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352 del C.S.J, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente dentro del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS BAJO LA LEY 550 DE 1999 DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, entidad legalmente constituida con número de Nit. 890.301.160-1.

MI apoderada queda facultada para presentar y proponer objeciones, formular propuestas y suscribir acuerdos dentro del marco del proceso de reestructuración, participar en audiencias, reuniones de negociación, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Acepto,


DEIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS
C.C. No. 1.004.201.238

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J

Carrera 101 No 15-112
Ciudad Jardín
Tel: (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia



ESTUDIO LEGAL

Doctor

**CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUÍZAMO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Ciudad

Referencia: Demanda de objeción a la determinación de acreencias y derecho de voto del promotor.

Demandante: Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora.

Demandado: Gustavo Trujillo Betancourt.

Radicación: 2024-01-765398.

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA**, legalmente constituido con número de Nit. 890.327.886-2, representada legalmente por señor **ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.466, y con correo electrónico: gerencia@sarmientolora.com, por medio del presente escrito me permito **INSTAURAR DEMANDA DE OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, ente legalmente constituido con número de Nit. 890.301.160-1.; Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.142, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca correo electrónico: gustavotruji11033@yahoo.com.

Para lo que le solicito al Despacho tomar en consideración los siguientes:

CRA 101 #15 -112 CIUDAD JARDIN
Tel: 4837753 (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali – Colombia



ESTUDIO LEGAL

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (radicación 2024-01-765398), la Superintendencia de Sociedades a través del **DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Doctor CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZAMO**, admitió a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1 y domicilio en la dirección calle No. 2 bis N-7S de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de las Leyes 550 de 1999 y 1445 de 2011.

SEGUNDO: Como consecuencia de haber sido acogida la solicitud de admisión a acuerdo de reestructuración de pasivos, la Superintendencia de Sociedades, asignó al Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos.

TERCERO: El día 13 de Octubre del año 2024, en un diario Nacional y Local, el Promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, convocó a todos los acreedores a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la que se llevó a cabo el día lunes 28 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m. en la sede del deportivo Cali, ubicada en la calle 34 norte Nro. 2 BN 75 de la ciudad de Santiago de Cali de manera presencial, reunión que terminó el día 20 de Noviembre de 2024, siendo las 12:00 pm.

CUARTO: En esta reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, mi representado a través de la suscrita, según poder conferido, presentó la objeción ante el promotor y éste la resolvió parcialmente; aceptando la cuantía graduada y calificada dentro del Proyecto en CLASE 5a, por la suma de \$ 270.000.065.00 y se resolvió desfavorablemente que la ACREENCIA fuera excluida del Acuerdo y considerada como un gasto de administración; ya que el origen de esta Acreencia fueron dineros recibidos para terceros; lo anterior con base en el siguiente argumento que se le fue presentado



ESTUDIO LEGAL

al PROMOTOR se realizó con el siguiente argumento: Que se considerara la Acreencia como “ **GASTOS DE ADMINISTRACION**”, toda vez que según lo manifestado por la Ley 550 de 1999:

“Que los gastos administrativos que se produzcan durante la negociación de un acuerdo deben ser atendidos por el empresario y tienen prioridad en el pago. Los gastos administrativos son aquellos que se relacionan con la gestión y mantenimiento de una empresa, como los relacionados con: Recursos humanos, Contabilidad, Servicios legales, Gestión de proveedores, Tecnología de la información”.

El origen de estos pagos, son de obligatorio cumplimiento por parte de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, ya que estos provienen de los derechos de formación en el fútbol, lo cual es un mecanismo que permite a los clubes que forman jugadores jóvenes ser compensados por los clubes que se benefician de su desempeño. La FIFA creó estos derechos para proteger a los clubes formadores e incentivarlos a seguir formando jugadores. Estos derechos se activan cuando un jugador firma su primer contrato profesional o cuando se realiza una transferencia entre clubes hasta el final del año natural en que el jugador cumple 23 años. La indemnización se calcula en función de los años de formación del jugador en cada club y busca reconocer la inversión y el esfuerzo de los clubes en el desarrollo de talentos futbolísticos. Su aplicación varía según las regulaciones específicas de cada federación nacional y liga, pero siempre siguiendo los lineamientos generales de la FIFA.

En este caso entre mi Representada y la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, suscribieron los siguientes convenios:

- 1) CONVENIO DEPORTIVO DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE DERECHOS DE FORMACIÓN DEL JUGADOR JHON EDWARD BARREIRO, en este se pactó que:**



ESTUDIO LEGAL

1.1. INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE FORMACIÓN: El CEDENTE entrega en forma definitiva y como compensación por los derechos de formación o indemnización por formación que le puedan corresponder al **CESIONARIO** conforme a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto del Jugador de la FCF y en el artículo 20 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y su correspondiente anexo 4, una indemnización por formación consistente en un bono de hasta CIEN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$100.000.000) brutos, cuya causación es condicional, sujeta al parágrafo primero subsiguiente, así como una participación porcentual sujeta a la eventual transferencia definitiva del **JUGADOR**.

1.2. Forma de Pago del bono: EL **CEDENTE** pagará el bono, por derechos de formación, mediante transferencia bancaria, de acuerdo con lo siguiente:

(i) Un primer pago equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$20.000.000) brutos, pagaderos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, legalización del presente convenio y la respectiva inscripción del **JUGADOR** ante la entidad deportiva competente.

Por este concepto el CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SARMIENTO LORA, emitió la Factura No. 148668 por la suma de \$20.000.000.00 de fecha 25 de Julio de 2024 a la Asociación Deportivo Cali, por concepto del primer pago contenido en el CONVENIO DEPORTIVO DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE DERECHOS DE FORMACIÓN DEL JUGADOR JHON EDWARD BARREIRO firmado con la ASOCIACION DEPORTIVO CALI el 17 de Febrero de 2024.



ESTUDIO LEGAL

2.1 OTROSÍ AL CONVENIO DEPORTIVO DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA FIRMADO ENTRE CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA Y LA ASOCIACION DEPORTIVO CALI, por cuenta del jugador NICOLAS BENEDETTI ROA, del cual se expidió la FACTURA No. 144392 por la suma de \$302.950.068.00, de la cual la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, hizo un abono quedando un saldo pendiente por pagar \$250.000.068.00.

Por lo cual la obligación a cargo a pagar por la parte de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, es la suma de \$270.000.068.00.

LOS DERECHOS DE FORMACIÓN SON OBLIGATORIOS EN COLOMBIA:

- Los derechos de formación son la compensación que reciben los clubes que forman a deportistas para los clubes que se benefician de su desempeño.
- La indemnización por formación se debe pagar cuando un jugador firma su primer contrato profesional antes de cumplir 23 años.
- El club que registra al jugador por primera vez es el obligado a pagar la indemnización dentro de los 30 días de la inscripción.
- La indemnización se calcula con base en los gastos que el nuevo club habría tenido en la formación del jugador.
- Los clubes formadores pueden renunciar a la indemnización por formación, pero deben hacerlo de manera expresa.

Los derechos de formación y los mecanismos de solidaridad son derechos que las instituciones deportivas tienen para cuidar su patrimonio, con el agravante que si estas sumas de dineros no se cancelan en seis meses el jugador queda inhabilitado y el club



ESTUDIO LEGAL

no puede contratar jugadores de sus divisiones inferiores o a terceros. El jugador inhabilitado puede calcular la libertad de contratación.

Por lo cual según la Resolución No. 2798 de noviembre 28 de 2011 que se refiere al ESTATUTO DEL JUGADOR DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL, en sus apartes se define que:

Artículo 32º.- Consecuencias del incumplimiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del convenio deportivo sobre transferencias, sean temporales o definitivas, el club que incumple quedará inhabilitado, previa decisión de la comisión del Estatuto del Jugador, durante un año para inscribir, a cualquier título. jugadores aficionados o profesionales provenientes de otros clubes, a menos que obtenga el paz y salvo del club acreedor o sea habilitado por la Comisión del Estatuto del Jugador de la DIMAYOR, previo pago de la suma debida y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar por incumplimiento a las resoluciones de la Comisión del Estatuto del Jugador; aspecto que a pesar de tener el CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, plenas facultades para agotar y obligar a esta pago de sumas de dinero, que tienen directa relación con la actividad misional de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, de recurrir ante los entes competentes de conocer sobre estos asuntos en primera instancia como la DIMAYOR y el última instancia la FIFA, que traería como consecuencia fuertes sanciones al DEPORTIVO CALI, la ESCUELA se ha abstenido se hacer más gravosa la situación pero no se debe desconocer que esta Acreencia no tiene calidad de Quirografaria y que sea calificada de Quinta Clase, cuando sino fuera por las ESCUELAS DE FORMACION, la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, no podría desarrollar su objeto social que es la base del desarrollo principal de sus actividades el FUTBOL a través de sus JUGADORES, por lo cual estos pagos necesariamente tienen corresponsabilidad de los GASTOS DE ADMINISTRACION, aspecto que no fue considerado por el PROMOTOR DEL PROCESO, al realizar en la DETERMINACION DE VOTO Y ACREENCIAS.



ESTUDIO LEGAL

QUINTO: Dentro de los Cinco (5) días siguientes a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, acudo ante la Superintendencia de Sociedades, en representación de mi cliente, para instaurar la presente demanda de OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR, con el fin de que su Despacho conozca y tramite el proceso verbal sumario de única instancia, en donde le ordene al promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la Asociación, se reconozca la Acreencia de mi Representado como GASTOS DE ADMINISTRACION y sea excluido del Acuerdo de Reestructuración.

SEXTO: La obligación que por medio de este proceso se pretende excluir de los inventarios de pasivos, se encuentra documentada e identificada en los documentos y facturas que se anexan a la presente demanda.

SÉPTIMO: Como se puede apreciar en los documentos que se adjunta al presente escrito a la CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, se le adeuda la suma de \$ 270.000.065.00 ; que constan en los contratos y las Facturas reconocidas dentro del Proceso; y que aporto a esta demanda, se está frente a una obligación clara expresa y exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi demanda en los artículos 13, 14, 19, 22, 23, 25, 26 de la Ley 550 de 1999; artículo 2495 del Código Civil y las demás normas que le sean aplicables; al igual que la Resolución No. 2798 de noviembre 28 de 2011.

ELEMENTOS DE PRUEBA

Documentales:

Con el fin de que el Despacho tenga un conocimiento directo de los hechos de la presente demanda, anexo a la misma los siguientes documentos:

- 1) Copia del CONVENIO DEPORTIVO DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE DERECHOS DE FORMACIÓN DEL JUGADOR JHON EDWARD BARREIRO.
- 2) Copia de la Factura No. 148668 por la suma de \$20.000.000.00 de fecha 25 de Julio de 2024.
- 3) OTROSÍ AL CONVENIO DEPORTIVO DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA FIRMADO ENTRE CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA Y LA ASOCIACION DEPORTIVO CALI, por cuenta del jugador NICOLAS BENEDETTI ROA.
- 4) FACTURA No. 144392 por la suma de \$302.950.068.00 de fecha 23 de Marzo de 2024.
- 5) Acta de conciliación parcial de determinación de votos y acreencias firmadas por el PROMOTOR GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
- 6) Poder debidamente diligenciado.
- 7) Copia de la Resolución No. 2798 de noviembre 28 de 2011

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se le ordene al Promotor del acuerdo de reestructuración de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, la exclusión de mi representado del inventario de los pasivos de esta sociedad y que se reconozca que el crédito a favor de CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, como una obligación de pago inmediato reglada por la DIMAYOR y de prioridad y que tiene directa relación con el



ESTUDIO LEGAL

desarrollo del objeto social de la ASOCIACION, so pena que se le eviten sanciones que hagan más gravosa la situación de la entidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenarle al promotor que cumpla con la obligación de determinarle de reconocer las Acreencias adeudadas a mi representado originadas de los CONVENIOS firmados por mi poderdante con la ASOCIACION DEPORTIVO CALI y se ordene el pago inmediato de las sumas de dinero.

TERCERO: Condenar en costas y gastos procesales al demandado.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En razón a la materia es Usted, señor(a) Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia, el competente para conocer de este proceso conforme a las facultades establecidas por la misma Ley 550 de 1999 en forma precisa.

ANEXOS

Anexo a esta demanda todos los documentos indicados en la parte probatoria con el fin de que sean tenidos en cuenta al resolver la misma.

NOTIFICACIONES

Demandante: CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SARMIENTO LORA , Correo Electrónico: gerencia@sarmientolora.com

Apoderada de la parte Demandante: **ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ**, Correo Electrónico: salazarhernandezabogados@hotmail.com



ESTUDIO LEGAL

Demandado: **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT,** Correo Electrónico:
ley550deporcali@gmail.com

De usted, atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. 31.971.518

T.P. 102.252 de C.S.J.



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

**CONVENIO DEPORTIVO DE
RECONOCIMIENTO DERECHOS DE FORMACION A FUTURO.**

CESIONARIO: CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA
CEDENTE: ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
JUGADOR: JHON EDWAR BARREIRO

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **ASOCIACION DEPORTIVO CALI** Entidad identificada con el NIT 890.301.160-1, club de fútbol profesional afiliado a la **FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL**, representada en el presente acto por **GUIDO ALFONSO JARAMILLO NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.088, que en adelante se denominará el **CEDENTE**; y por la otra, el **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA** representado en el presente acto por **CARLOS ALBERTO MARTINEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.072, quien obra en su calidad de Segundo Vicepresidente y representante legal, que en adelante se denominará el **CESIONARIO**; y el jugador **JHON EDWAR BARREIRO**, menor de edad, identificado con la tarjeta de identidad No.1.027.525.912, que en adelante se denominará el **JUGADOR**; quienes en conjunto se denominarán las Partes; se celebra el presente convenio deportivo de reconocimiento voluntario de derechos de formación, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes declaran que el **CEDENTE** es titular del cien por ciento (100%) de los derechos federativos y deportivos, y del cien por ciento (100%) de los derechos económicos del **JUGADOR**.

PARÁGRAFO ÚNICO: El **CEDENTE** reconoce y acepta que como no tuvo que pagar ninguna suma de dinero por la adquisición de los derechos federativos del **JUGADOR** y en razón a la prohibición que existe del artículo 15 bis y 18 ter de la reglamentación sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, tanto de la Federación Colombiana de Fútbol como de la FIFA, respecto de la propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros; le otorgará un beneficio económico a título de derechos de formación al **CESIONARIO** en caso de concretarse la futura transferencia onerosa entre el **CEDENTE** y un tercer club, sea del orden nacional o internacional.

Alfonso



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE FORMACIÓN: El **CEDENTE** entrega en forma definitiva y como compensación por los derechos de formación o indemnización por formación que le puedan corresponder al **CESIONARIO** conforme a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto del Jugador de la FCF y en el artículo 20 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y su correspondiente anexo 4, una indemnización por formación consistente en un bono de hasta CIENTO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$100.000.000) brutos, cuya causación es condicional, sujeta al párrafo primero subsiguiente, así como una participación porcentual, sujeta a la eventual transferencia definitiva del **JUGADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Forma de Pago del bono: EL **CEDENTE** pagará el bono por derechos de formación, mediante transferencia bancaria, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Un primer pago equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$20.000.000) brutos, pagaderos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, legalización del presente convenio y la respectiva inscripción del **JUGADOR** ante la entidad deportiva competente.
- (ii) Un segundo pago equivalente a TREINTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$30.000.000) brutos, que se deberá realizar por única vez dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, si el **JUGADOR** es convocado por la Federación Colombiana de Fútbol para participar en un torneo o campeonato oficial de CONMEBOL o FIFA con las selecciones nacionales de categoría Sub 15, Sub 17, Sub 20, Preolímpica, Olímpica o de Mayores con la Selección Colombia; siempre y cuando el **JUGADOR** se encuentre inscrito o tenga contrato de trabajo vigente con el Club **CEDENTE** en la fecha de la convocatoria.
- (iii) Un tercer pago equivalente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$50.000.000) brutos, que se deberá realizar por única vez dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, cuando el **JUGADOR** dispute diez (10) partidos oficiales de primera división en torneos de la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), o por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), con el Primer Equipo profesional del **CEDENTE**, siempre y cuando el **JUGADOR** esté vinculado laboralmente con el **CEDENTE**, su contrato laboral esté vigente y no se encuentre suspendido.

Alfonso



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

ni en licencia. Se entenderá que el **JUGADOR** ha disputado un partido siempre que haya participado por al menos treinta (30) minutos según las estadísticas oficiales de la entidad organizadora de la competición, sea iniciando como titular o entrando en sustitución de un jugador titular.

PARAGRAFO SEGUNDO: La participación porcentual sobre la transferencia definitiva del **JUGADOR** será equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del **RESULTADO NETO** de la transferencia definitiva onerosa que el **CEDENTE** realice del **JUGADOR**. La participación del **CESIONARIO** también se causará sobre los ingresos que llegue percibir el **CEDENTE** a título de prima de reventa o reserva de derechos económicos sobre la eventual transferencia subsiguiente del **JUGADOR**. Las Partes declaran que el **RESULTADO NETO** es aquel efectivamente percibido por el **CEDENTE** tras descontar todos los costos, incluyendo, pero sin limitarse a, intermediación, participación económica del **JUGADOR** en su transferencia, contribución de solidaridad, impuestos, retenciones y cualquier otro monto que se deba pagar o descontar. Para tales efectos, **EL CEDENTE** compartirá al **CESIONARIO** los detalles de la transferencia, así como montos y valores efectivamente recibidos en relación a la eventual transferencia del jugador.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deja expresa constancia de que el pago a favor del **CESIONARIO** del bono y de la participación por los derechos de formación que se haría sobre el **RESULTADO NETO** que perciba el **CEDENTE** por la transferencia definitiva del **JUGADOR**, se realizaría con la intención de aproximarse a los parámetros establecidos por la FIFA (Circular 1645 del 2014) respecto de la indemnización por formación para las categorías de los clubes europeos, dada la intención de las Partes de pactar una compensación superior a la establecida en Colombia para la indemnización por formación.

PARAGRAFO CUARTO: El pago del bono y de la participación por concepto de indemnización por formación que el **CEDENTE** le entregará voluntariamente al **CESIONARIO** sobre el **RESULTADO NETO** que perciba el **CEDENTE** por la transferencia definitiva del **JUGADOR**, incluirá la indemnización por formación establecida en los artículos 34 y 35 del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol. No obstante, las Partes declaran que en dicha indemnización no está incluido el valor de las contribuciones o mecanismos de solidaridad que puedan corresponder al **CESIONARIO** frente a terceros clubes.

Alonso





ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

TERCERO - PRECIO: El **CEDENTE** declara que la adquisición del CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos Federativos y deportivos y el CIENTO POR CIENTO (100%) de los Derechos Económicos del **JUGADOR** es gratuita, y que los bonos establecidos en la cláusula segunda y sus parágrafos, sujetos al cumplimiento de las condiciones plasmadas, obedecen a las causales de derechos de formación según la normativa de la FIFA y la Federación Colombiana de Fútbol. Sin embargo, las Partes declaran y aceptan que el reconocimiento de derechos de formación en una transferencia por un monto que eventualmente llegare a ser superior al que establece la reglamentación es voluntario y no constituye para el **CESIONARIO** titularidad ni calidad de propietario de derechos económicos, ni de tercero con ese carácter. En consecuencia, el **CESIONARIO** declara que el único propietario de los derechos económicos del **JUGADOR** es el **CEDENTE**.

CUARTO: El presente convenio no establece sociedad de hecho, de derecho, asociación de riesgo compartido o cuentas de participación o cualquier otra entidad comercial entre las Partes. Ninguna de las Partes está obligada a responder por deudas u obligaciones de la otra. Cada una es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del presente convenio.

QUINTO: ESTADO DE SALUD DEL JUGADOR. El **CEDENTE** declara por medio de su Departamento Médico que ha recibido al **JUGADOR** en perfectas condiciones físicas y estado de salud sin incapacidades de ninguna clase y estado de salud, sin que haya lugar a ninguna reserva u observación.

SEXTO: En el caso de la discrepancia sobre la interpretación o ejecución del presente documento, las Partes, renunciando al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten expresamente a las comisiones y tribunales deportivos de la DIMAYOR y la FCF en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

SEPTIMO: El **CESIONARIO** y el **JUGADOR** declaran conocer y aceptar los términos y condiciones de este convenio deportivo de reconocimiento de indemnización por derechos de formación, por reconocimiento futuro del bono y de la participación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para el **CESIONARIO** sobre el RESULTADO NETO que perciba el **CEDENTE** por la transferencia definitiva del **JUGADOR**. De igual manera, el **JUGADOR** reconoce y acepta que cualquier porcentaje de participación o titularidad en derechos económicos que se haya pactado o llegare a pactar a su favor en el marco de su relación contractual con el **CEDENTE** no se adicionará a la participación económica en su transferencia que le





ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

corresponde de conformidad con el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, sino que incluirá dicha participación reglamentaria.

OCTAVO- VALIDEZ DE LA RÚBRICA: Las Partes reconocen y aceptan que sus firmas, incluso plasmadas por medios digitales o electrónicos, constituyen manifestación plenamente válida de su consentimiento respecto del presente acuerdo de voluntades y otorgan carácter vinculante a su contenido. De igual manera, la firma del presente documento a través de telefax o el envío de la firma escaneada por e-mail, se considerará válida y eficaz para la producción de todos los efectos legales y vinculantes.

Para constancia se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, el diecisiete (17) de febrero de 2024.

Por el CEDENTE

GUIDO ALFONSO JARAMILLO NAVARRETE
C.C. 16.657.088
Representante Legal

JHON EDWAR BARREIRO
T.I. 1.027.525.912
JUGADOR

EDUARDO CALDERON AWAKON
Vocal ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI

DIEGO FERNANDO QUINTERO DAZA
Vocal ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI

Por el CESIONARIO

CARLOS ALBERTO MARTINEZ CRUZ
C.C. 16.367.072
Representante Legal

Nombre: Camileth Valencia
CC: 29675947
REP. LEGAL DEL JUGADOR

HAROLD LOZADA
Vocal ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI





CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA

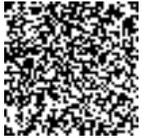
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

NIT. 890327886-2

AV. 1 No. 2N-29 B/CENTENARIO

TELEFONOS CALI 886 25 52 TULUA 224 22

Página: www.sarmientolora.com



CLIENTE :	ASOCIACION DEPORTIVO CALI	COD.	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	
NIT	890301160	DEPORTISTA:	148668	
DIRECCIÓN:	CL 34N 2 BN 75	CIUDAD:	FECHA EXPEDICIÓN	
TELEFONOS:	6670976	FORMA DE PAGO:	25/07/2024 08:26	
E-MAIL:	facturacioncompras@deportivocali.com.co	MEDIO DE PAGO:	FECHA DE VENCIMIENTO	
			26/07/2024	

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	IVA %	VALOR TOTAL
DERECHOS DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN	1	\$20.000.000	\$0	\$20.000.000

Retención	Base	Tasa	Valor	Impuesto	Base	Tasa	Valor

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION NO.18764060795040, Numeración:AUTORIZADA Rango desde: 141909 hasta: 151909, Vigencia desde: 28/11/2023 hasta: 28/11/2024 - 12 Meses	SUBTOTAL	\$20.000.000
	DESCUENTOS	\$0
	I.V.A	\$0
	TOTAL	\$20.000.000

Son : VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE* * * * *

OBSERVACIONES: DERECHOS DE FORMACIÓN DEPORTISTA JHON EDWARD BARREIRO	ASOCIACION DEPORTIVO CALI - CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO
--	--

Fecha Aceptación DIAN: 2024-07-25 08:26:24-05:00
 CUFE: bd4280f48dfc3fc9bcdec3970bc13e014761afa473030db54ac4423f1549d1c7d0145797200c9ac43d63ee0236ec8714

Firma Digital:
 xFNNxfZmftokBe39krw2dKSeJlq0rA26vcDEvc1RhNvUAI4xIZMFihenzBHC6H18DgWtUt6drTPTr0/kydnjp/7rdMsDevjXgFQu630Z8cYcphgcmzR
 9p3jD8XCWTHDSBvQmyHdzB87aXjrAOCIFGqLTSIwIOeSQJvTR0KluZrLVU3H2nQbf0VT3BJ1iefPjYj5MnJaQbQ2n2vgOffPubBktowhBqF9I52yWal4N4NY
 g4KCCMvqtnIAQaVQd+9XQw1/FLvQghO691uNVwAd8RBriaPetS4khyXqlLvS6OBU1vG3g3vBCYaAK752jD5e+qxgXsAYn/k5OvBJUJelw==

FORMA DE PAGO					REFERENCIA				
FECHA PAGO			DD	MM	AAAA	No. 1	890301160	No. 2	148668
COD.	No. CUENTA CHEQUE	No CHEQUE	TOTAL		No. CHEQUES		TOTAL CHEQUES		
							TOTAL EFECTIVO		
					TOTAL PAGADO				



[415]7709998363601[0020]800088983011600028148668[3998]000020000000



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

OTROSÍ AL CONVENIO DEPORTIVO DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA

Entre los suscritos a saber: por una parte, la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI** (en adelante, Deportivo Cali), club de fútbol profesional colombiano identificado con NIT. 890.301.160-1, afiliado a la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), representada legalmente y en el presente acto por **JUAN FERNANDO MEJÍA PEREZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 16.767.377; y por la otra, el **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA** (en adelante, Escuela Sarmiento Lora), club de fútbol aficionado afiliado a la Liga de Fútbol del Valle, representada legalmente y en el presente acto por **ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 16.536.466; han decidido celebrar el presente otrosí al **CONVENIO DEPORTIVO DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA** (en adelante, el **CONVENIO**), suscrito por las partes el cuatro de febrero de 2014. Para efectos del presente otrosí, cada una de las partes se denominará individual o conjuntamente como la "Parte" o las "Partes", según corresponda.

CONSIDERACIONES

1. El objeto del **CONVENIO** fue la transferencia definitiva del jugador Nicolás Benedetti Roa (en adelante, el Jugador) entre Deportivo Cali y la Escuela Sarmiento Lora.
2. Asimismo, el **CONVENIO** establece una titularidad de derechos deportivos de 75% para Deportivo Cali y 25% para la Escuela Sarmiento Lora, por lo cual el producto de una eventual transferencia del Jugador se repartiría entre las Partes de conformidad con los porcentajes mencionados.
3. El 30 de enero de 2019, teniendo en cuenta las tratativas realizadas para la transferencia del Jugador a un club contratante y la realidad financiera de la institución, el Deportivo Cali remitió una carta a la Escuela Sarmiento Lora, proponiendo la siguiente distribución de ingresos:
 - 3.1 Por la transferencia definitiva del jugador al club contratante, la Escuela Sarmiento Lora recibiría un monto equivalente al 15% de los ingresos percibidos por Deportivo Cali.
 - 3.2 Deportivo Cali le pagaría a la Escuela Sarmiento Lora el 25% de los ingresos que percibiese por la futura transferencia definitiva del jugador entre el club contratante y un tercer club.
4. El 31 de enero de 2019 se produjo la transferencia definitiva del jugador Nicolás Benedetti Roa entre la Deportivo Cali y el Club América de México, por virtud de la cual Deportivo Cali percibió montos que incluían costos intrínsecos a la negociación y el reconocimiento por disposición reglamentaria de la contribución de solidaridad, descontados los cuales el ingreso realmente





ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

percibido por Deportivo Cali producto de la transacción fue de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTAICINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 3.775.000), siendo la TRM del día de 3.163. Asimismo, Deportivo Cali se reservó el 25% de los ingresos que se lleguen a generar en caso de que el jugador sea transferido a un tercer club.

5. El 4 de febrero de 2019, Deportivo Cali recibió la carta de respuesta de la Escuela Sarmiento Lora, fechada el 30 de enero de 2019, en la cual manifestaba la intención de continuar con los términos del CONVENIO, es decir, rechazando los términos propuestos por Deportivo Cali.
6. No obstante lo anterior, durante las semanas subsiguientes, las partes sostuvieron varias comunicaciones y reuniones sobre el asunto, producto de las cuales han llegado a un acuerdo de voluntades para modificar el CONVENIO, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes aceptan y acuerdan modificar lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del CONVENIO. En consecuencia, Deportivo Cali pagará a la Escuela Sarmiento Lora:

- 1.1 El VEINTE POR CIENTO (20%) del ingreso percibido por Deportivo Cali producto de la primera transferencia del Jugador a un club contratante, a la TRM del día de la transferencia.
- 1.2 El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) calculado sobre el ingreso neto de todo costo que Deportivo Cali llegase a percibir con ocasión de la transferencia del Jugador entre el club contratante y un tercer club, a la TRM del día en que Deportivo Cali efectivamente reciba el pago. Para tal fin, Deportivo Cali se compromete a notificar a la Escuela Sarmiento Lora acerca de la recepción del pago a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recepción del pago, con el fin de que se genere la factura correspondiente.

SEGUNDA: Como consecuencia de la modificación dispuesta en la cláusula primera, teniendo en cuenta que el ingreso percibido producto de la transferencia fue de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTAICINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 3.775.000), Deportivo Cali pagará a la Escuela Sarmiento Lora una suma en pesos colombianos equivalente a SETECIENTOS CINCUENTAICINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD755.000), tomando como base la TRM del día de la transferencia (3.163).

TERCERA: Las Partes reconocen y aceptan que el presente otrosí se refiere exclusivamente a obligaciones Inter partes contenidas en las cláusulas indicadas. Por ende, es su voluntad





ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

manifestada de conformidad con el principio de la buena fe contractual, otorgarle plena validez al presente instrumento, reconocer sus efectos y someterse a sus cláusulas.

CUARTA: Las Partes acuerdan que todas las demás disposiciones del CONVENIO conservarán su texto original, tal como fue estipulado. Por tanto, dichas disposiciones se mantendrán plenamente válidas y vigentes, generándose todos los efectos y obligaciones que de ellas se derivan.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen el carácter confidencial de toda la información de toda clase que llegare a conocer o a tener acceso, en forma directa o indirecta, por motivo de la celebración del presente otrosí, y se obligan a no divulgarla ni a utilizarla para su propio beneficio o el de terceros ("información confidencial"). Las Partes no adquirirán derecho alguno sobre la información confidencial que pudieran conocer de manos de la otra Parte, sus trabajadores y/o representantes. En esta cláusula incluye los términos y condiciones específicos de este otrosí, así como los acuerdos y contratos previos entre las partes, incluyendo, pero no limitando a los términos financieros y su vigencia, son estrictamente confidenciales y no deben ser divulgados o revelados a ningún tercero, ni aún después de la expiración o terminación del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de las dos partes involucradas salvo que lo hagan a asesores, o dentro del contexto de procedimientos judiciales o administrativos, sin requerir el consentimiento previo por escrito del otro. No obstante, las partes se comprometen a entregar a la otra toda la información que sea relevante sobre las futuras transferencias del jugador, la cual podrán compartir con terceros vinculados con la negociación, en el marco de la más estricta prudencia y la buena fe contractual.

SEXTA: El Deportivo Cali se compromete a realizar el pago citado en la cláusula SEGUNDA de este documento de OTROSÍ, a más tardar cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se firme este documento OTROSÍ, siempre que haya recibido una factura válida para el cobro correspondiente.

El presente otrosí se firma en la ciudad de Cali el 5 de abril de 2019, en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor literal que se considerarán originales y constituyen un solo acuerdo.

Por la Asociación Deportivo Cali,

Por Escuela Sarmiento Lora,


JUAN FERNANDO MEJÍA PEREZ
Representante Legal


ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO
Representante Legal





CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

NIT. 890327886-2

AV. 1 No. 2N-29 B/CENTENARIO

TELEFONOS CALI 886 25 52 TULUA 224 22

Página: www.sarmientolora.com



CLIENTE :	ASOCIACION DEPORTIVO CALI	COD.	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
NIT	890301160	DEPORTISTA:	144392
DIRECCIÓN:	CL 34N 2 BN 75	CIUDAD:	FECHA EXPEDICIÓN
TELEFONOS:	6670976	FORMA DE PAGO:	22/03/2024 16:17
E-MAIL:	facturacioncompras@deportivocali.com.co	MEDIO DE PAGO:	FECHA DE VENCIMIENTO
		Contado	23/03/2024

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	IVA %	VALOR TOTAL
DERECHOS DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN	1	\$227.212.551	\$0	\$227.212.551
INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	1	\$75.737.517	\$0	\$75.737.517

Retención	Base	Tasa	Valor	Impuesto	Base	Tasa	Valor

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION NO.18764060795040. Numeración:AUTORIZADA Rango desde: 141909 hasta: 151909, Vigencia desde: 28/11/2023 hasta: 28/11/2024 - 12 Meses	SUBTOTAL	\$302.950.068
	DESCUENTOS	\$0
	I.V.A	\$0
	TOTAL	\$302.950.068

Son : TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE*****

OBSERVACIONES: 25% DCHOS DTIVOS NICOLAS BENEDETTI; USD28.814,48 TRM 4.013,00 COP \$115.632.521,28; USD48.030,14 TRM	ASOCIACION DEPORTIVO CALI - CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO
--	--

Fecha Aceptación DIAN: 2024-03-22 16:18:21-05:00
 CUFE: e4e084c6d2b1f6e2b5c1be7d88f7dd8b598c106c835536718692b926474a4ed2f4859c1b8088b6bbe9edde63048a6f1

Firma Digital:
 NUQTpldLP3cgxxo/M2xGTwPCR+aAojRZ3X/xBVvZWhSblXgHM5pZh2VAGFkBPWMIshI33vhck2PvY0XVsg7et6GSWOtoGAFkgFRt+QcXFO39RLe3hBoLe0kAV6+
 TYIPpcFAnHPByzinuGsWGxPWW6fdl/HA5q2fcRtb9ju4NAYkGfv7hfxsHWgT+ODnDGHQT74XnzA275eG4YXjxqyTXxgLF842Yp1ovoCY2R0iX0k6ylhT6OKpxhKcE
 ZT2YBUXCtnN66jWYEoaZ+eo7zIT3tauHL3GgildpPXzCRaOk9HGGWMgVq0xEAx2XFyC6tpdF+9hb3NQ6Am6YWCfKfZWw==

FORMA DE PAGO				REFERENCIA				
FECHA PAGO		DD	MM	AAAA	No. 1	890301160	No. 2	144392
COD.	No. CUENTA CHEQUE	No CHEQUE	TOTAL		No. CHEQUES		TOTAL CHEQUES	
							TOTAL EFECTIVO	
				TOTAL PAGADO				



[415]7709998363601[0020]800088983011600028144392[3998]000302950068

Factura generada por SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL S.A NIT. 890.319.193-3

Asociación Deportivo Cali
PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION
LEY 550 DE 1999
NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718
Oficio de aceptación: 301-213069
Radicación: 2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

#8

1

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL DE DETERMINACION DE VOTOS
Y ACRENCIAS

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.440.142, en calidad de promotor en el proceso de reestructuración de la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, aceptada por medio de oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398), expedida por la Superintendencia de Sociedades y de acuerdo al art. 23 de la ley 550 de 1999, "los acreedores una vez examinado el listado preliminar de votos, podrán presentar aclaraciones y objeciones, las cuales serán resueltas en la reunión de que trata este artículo"

El acreedor **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA**, identificado con NIT 890.327.886-2, representado por el abogado, apoderada **ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 31.971.518, portador de la tarjeta profesional Nro. 102.352, objeta la determinación de votos y acreencias y solicita **I)** se reconozca su acreencia como gastos de administración y que no sea sometida a los resultados del acuerdo de la ley 550 de 1999.

Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor **CONCILIA PARCIALMENTE** esta acreencia de la siguiente manera:

- i) Se gradúa y califica el valor capital \$270.000.068, en quinta clase.

No se acepta el pago de esta acreencia como gastos de administración, como se solicita.

Atentamente,

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Promotor

ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ
C.C. Nro. 31.971.518
T.P Nro. 102.352 del C.S. de la J.
anamarihernandezabogada@hotmail.com;



ESTUDIO LEGAL

Doctor (a)

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

Superintendencia de Sociedades

Ciudad

Referencia: Demanda de objeción a la determinación de acreencias y derecho de voto del promotor.

Demandante: CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA

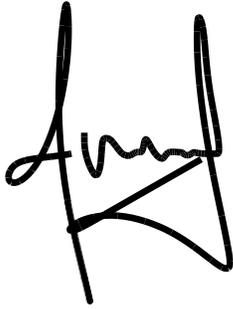
Demandado: GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

REF. PODER ESPECIAL

ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.466, y con correo electrónico: gerencia@sarmientolora.com, en calidad de Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA**, legalmente constituido con número de Nit. 890.327.886-2, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL SUMARIO DE OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DE ACREENCIAS Y DERECHO DE VOTO CONTRA del Doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, PROMOTOR del ACUERDO DE REESTRUTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, e n t e legalmente constituido con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar proponer objeciones, votar el acuerdo, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,



ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO

C.C. No. 16.536.466

Acepto el poder



ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. No. 31.971.518

T.P. No. 102.352 del C.S.J

Carrera 101 No 15-112

Ciudad Jardín

Tel: (315) 553 08 48

salazarhernandezabogados@hotmail.com

Santiago de Cali – Colombia



1.140.30-32

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICO

Que la Cámara de Comercio de Cali registró bajo No 1337 de fecha 10 del mes de Octubre de 1984 la entidad sin ánimo de lucro denominada: CLUB DEPORTIVO "ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA", con domicilio en Santiago de Cali (Valle del Cauca), de finalidad (DEPORTIVA) dicha entidad se encuentra Vigente a la fecha.

Que el Actual Representante legal de la citada entidad, en su condición de Presidente es el(la) señor(a) ALBERTO JOSE DE LOS RIOS NARANJO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 16.536 466, cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para efecto se llevan en este despacho.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 03 días del mes de Octubre de 2024.

Nota: Se adhieran Estampillas Pro_Universidad del Valle \$13000, Estampillas Pro_Hospitales Universitarios \$13000, Estampilla Pro - Cultura \$5300, Estampillas de Pro-Salud \$5200, Estampillas Pro_Desarrollo del Valle del Cauca \$5200. Derechos por trámite ante el Departamento \$4800, Proelectrificación rural \$ 14100.

Cualquier enmendadura anula este documento.

WILSON ALBERTO SAA SOLIS
SUBDIRECTOR DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Labora: LAURA CAMILA GARZON, AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Revisa: SABEL CRISTINA CASTRO VICUÑA, CONTRATISTA





ESTUDIO LEGAL

Doctor (a)

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

Superintendencia de Sociedades

Ciudad

Referencia: Demanda de objeción a la determinación de acreencias y derecho de voto del promotor.

Demandante: CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA

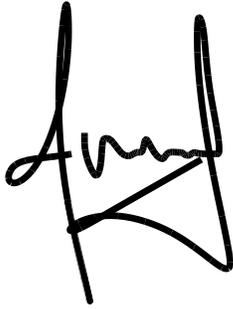
Demandado: GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

REF. PODER ESPECIAL

ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.466, y con correo electrónico: gerencia@sarmientolora.com, en calidad de Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA**, legalmente constituido con número de Nit. 890.327.886-2, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL SUMARIO DE OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DE ACREENCIAS Y DERECHO DE VOTO CONTRA del Doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, PROMOTOR del ACUERDO DE REESTRUTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, e n t e legalmente constituido con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar proponer objeciones, votar el acuerdo, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

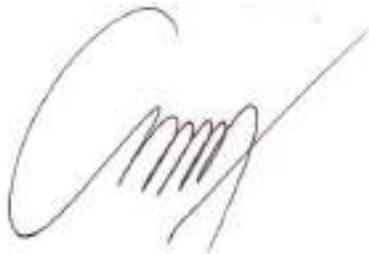
Atentamente,



ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO

C.C. No. 16.536.466

Acepto el poder



ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. No. 31.971.518

T.P. No. 102.352 del C.S.J

Carrera 101 No 15-112

Ciudad Jardín

Tel: (315) 553 08 48

salazarhernandezabogados@hotmail.com

Santiago de Cali – Colombia



ESTUDIO LEGAL

Señor

JORGE EDUARDO CABRERA JARAMILLO
DIRECTOR DE PROCESOS ESPECIALES
DELEGATURA DE PROCESOS MERCANTILES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E.S.D.

PROCESO: 2024-840-00075

RADICACIÓN: 2024-01-948280

DEMANDANTE: CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA

DEMANDADO: GUSTAVO TRUJILLO

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.971.518 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 102.352 del C.S.J.; obrando en mi calidad de apoderada judicial del **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA** por medio del presente escrito me permito presentar:

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Dentro del contexto del Auto, emitido por esta entidad el 20 de diciembre de 2024, procedo a subsanar las omisiones advertidas, en los siguientes términos:

1. Designación a la autoridad a la que se dirige el escrito:

Tal como es señalado en el Auto mencionado, la presente subsanación de Demanda y los demás escritos que sean necesarios presentar a esta entidad, serán dirigidos a la Delegatura de Procesos Mercantiles, al Director de Procesos Especiales, el Doctor Jorge Eduardo Cabrera Jaramillo.

2. Hechos

PRIMERO.- Mediante oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (radicación 2024-01-765398), la Superintendencia de Sociedades a través del DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Doctor CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZAMO, admitió a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1 y domicilio en la dirección calle No. 2 bis N-7S de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de las Leyes 550 de 1999 y 1445 de 2011.

SEGUNDO.- Como consecuencia de haber sido acogida la solicitud de admisión a acuerdo de reestructuración de pasivos, la Superintendencia de Sociedades, asignó al Doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos.

TERCERO.- El día 13 de octubre del año 2024, en un diario Nacional y Local, el Promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, convocó



ESTUDIO LEGAL

a todos los acreedores a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la que se llevó a cabo el día lunes 28 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m., en la sede del Deportivo Cali, ubicada en la calle 34 norte Nro. 2 BN 75 de la ciudad de Santiago de Cali de manera presencial, reunión que terminó el día 20 de noviembre de 2024, siendo las 12:00 p.m.

CUARTO.- En esta reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, mi representada a través de la suscrita, según poder conferido, presentó la objeción ante el promotor y éste la resolvió parcialmente; aceptando la cuantía graduada y calificada dentro del Proyecto en CLASE 5º, por la suma de \$ 270.000.065.00, y se resolvió desfavorablemente que la ACREENCIA fuera excluida del Acuerdo y considerada como un gasto de administración.

QUINTO.- El origen de estos pagos, son de obligatorio cumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, teniendo en cuenta que la relación entre esta y mi representada, nace de los derechos de formación en el fútbol, lo que adicionalmente, está regulado por La FIFA, toda vez que tiene como fin, incentivar a las "escuelas" a continuar con la formación de jugadores.

SEXTO. – EL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, está sujeta a los derechos de un jugador que firma su primer contrato profesional o cuando se realiza una transferencia entre clubes hasta el final del año natural en que el jugador cumple 23 años, teniendo en cuenta, que le corresponde el resultado del cálculo, en función de los años de formación del jugador en cada club, reconociendo la inversión y el esfuerzo de los clubes en el desarrollo de talentos futbolísticos.

SÉPTIMO.- Entre EL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA y la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, suscribieron el CONVENIO DEPORTIVO DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE DERECHOS DE FORMACIÓN DEL JUGADOR JHON EDWARD BARREIRO, el día 17 de febrero de 2024.

OCTAVO.- Dentro de las cláusulas suscritas dentro del mencionado Convenio, se pactó INDEMNIZACIÓN a favor del CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, que consistió:

... INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE FORMACIÓN: *El CEDENTE entrega en forma definitiva y como compensación por los derechos de formación o indemnización por formación que le puedan corresponder al **CESIONARIO** conforme a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto del Jugador de la FCF y en el artículo 20 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y su correspondiente anexo 4, una indemnización por formación consistente en un bono de hasta CIEN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$100.000.000) brutos, cuya*



ESTUDIO LEGAL

*causación es condicional, sujeta al parágrafo primero subsiguiente, así como una participación porcentual sujeta a la eventual transferencia definitiva del **JUGADOR**.*

NOVENO.- Esta indemnización se registraría dentro de las siguientes condiciones, pactadas en el Convenio:

*... **Forma de Pago del bono:** EL **CEDENTE** pagará el bono, por derechos de formación, mediante transferencia bancaria, de acuerdo con lo siguiente:*

*(i) Un primer pago equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$20.000.000) brutos, pagaderos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, legalización del presente convenio y la respectiva inscripción del **JUGADOR** ante la entidad deportiva competente.*

DÉCIMO.- Por este concepto el CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SARMIENTO LORA, emitió la Factura No. 148668 por la suma de \$20.000.000.00, de fecha 25 de julio de 2024, a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, por concepto del primer pago contenido en CONVENIO DEPORTIVO DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE DERECHOS DE FORMACIÓN DEL JUGADOR JHON EDWARD BARREIRO.

DÉCIMO PRIMERO.- Bajo las mismas condiciones, se presentó la transferencia del jugador NICOLAS BENEDETTI ROA, en este caso entre EL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, suscribieron un otrosí al convenio pactado inicialmente, denominado "OTROSÍ AL CONVENIO DEPORTIVO DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA FIRMADO ENTRE CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA Y LA ASOCIACION DEPORTIVO CALI"; por el cual EL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, expidió la FACTURA No. 144392 por la suma de \$302.950.068.00.

DÉCIMO SEGUNDO.- Sobre esta factura, LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, realizó un abono, quedando un saldo pendiente por pagar de \$250.000.068.00.

DÉCIMO TERCERO.- Teniendo en cuenta que existen dos obligaciones, que se originan de los convenios realizados entre la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI y EL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, el total de estas es la suma de \$270.000.068.00.

DÉCIMO CUARTO.- Dentro de los Cinco (05) días siguientes a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, acudo ante la Superintendencia de Sociedades, en representación de mi cliente, para instaurar la presente demanda de OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR, con el fin de que su Despacho conozca y tramite el proceso verbal sumario de única instancia, en donde le ordene al promotor del acuerdo de



ESTUDIO LEGAL

reestructuración de pasivos de la Asociación, se reconozca la Acreencia de mi Representado como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y sea excluido del Acuerdo de Reestructuración.

DÉCIMO QUINTO.- Como se puede apreciar en los documentos que se adjuntan, todo lo aquí mencionado consta en los contratos y las Facturas reconocidas dentro del Proceso; teniendo así una obligación clara expresa y exigible.

3. Pretensiones

PRIMERO.- Que se excluya del inventario de pasivos las Acreencias que fueron graduadas y calificadas a nombre del CLUB DEPORTIVO ESCUELA CARLOS SARMIENTO LORA.

SEGUNDO.- Que mediante Sentencia se declare que, derivado de la relación contractual que existe entre ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI y EL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, sobre los jugadores JHON EDWARD BARREIRO y NICOLAS BENEDETTI ROA, se catalogue la obligación como dineros recibidos para terceros.

TERCERO.- Que en virtud de lo contenido en el Artículo 25 de la Ley 550 de 1999, se ordene a la entidad deudora, a constituir una reserva o provisión de los fondos necesarios para atender su pago mediante un encargo fiduciario o en su efecto se proponga un plan de pago para mi representada, por las siguientes sumas dinero:

- 1) La suma de \$ 20.000.000.00, suma adeudada en la Factura No. 148668.
- 2) La suma de \$ 270.000.068.00, saldo de la obligación contenida en la Factura No. 144392

4. Pruebas

En el adjunto del presente proceso, encontrarán las actas de reunión de determinación de votos y acreencias, suscritas por el Doctor Gustavo Trujillo, en su calidad de Promotor de la Asociación Deportivo Cali. La presente esta señalada como "objeción No. 8".

5. Remisión del escrito a la contraparte

Al momento de la radicación del presente asunto, se remitirá una copia al correo del Doctor Gustavo Trujillo: gustavotrujillo@yahoo.com.

6. Poder.

A través del presente, en los anexos se remite el poder del proceso, por parte del Club Deportivo Escuela DE Fútbol Carlos Sarmiento Lora, en las condiciones señaladas dentro de la Ley 2213 de 2022, el cual ha sido enviado como mensaje de datos, a nuestro correo electrónico: salazarhernandezabogados@hotmail.com.



ESTUDIO LEGAL

22/02/2025

Genaro Salazar Hernández Abogados - Outlook

Outlook

Poder Alberto José

De: Felipe Zapata Reyes <gerencia@samientobols.com>
Fecha: Vie 21/02/2025 5:15 PM
Para: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

1 archivo adjunto (405 KB)
PODER - AUBRHO 1061 - REESTRUCTURACION DEPORCAU.pdf

Doctora, adjunto poder firmado por el presidente.

Saludos.

Senté from my iPhone



ESTUDIO LEGAL

Señores
Dirección de procesos especiales
Delegatura de Procedimientos Mercantiles
Superintendencia de Sociedades
Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.466, en calidad de Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA**, legalmente constituido con número de Nit. 890.328.876-3, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente dentro del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS BAJO LA LEY 550 DE 1999 DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, entidad legalmente constituida con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar y proponer objeciones, formular propuestas y suscribir acuerdos dentro del marco del proceso de reestructuración, participar en audiencias, reuniones de negociación, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Acepto,

ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO
C.C. No. 16.536.466

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J

Carrera 101 No 15-112
Ciudad Jardín
Tel: (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia

De esta manera queda subsanada la demanda, de los defectos por usted anotados.

Carrera 101 No 15-112
Barrio Ciudad Jardín
Tel: 3136617326
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia



ESTUDIO LEGAL

CONSIDERACIONES

En atención a lo requerido por el despacho respecto a la subsanación de la demanda dentro del término señalado, me permito informar que no fue posible atender dicho requerimiento dentro del plazo establecido, toda vez que no tuve conocimiento oportuno del auto correspondiente, debido a que la única forma de hacerle seguimiento del estado mi trámite es a través de la Baranda Virtual, por la cual no fue posible visualizar los archivos relacionados con la actuación procesal. Teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 27 de noviembre de 2024, dentro del término establecido para la presentación de las objeciones al acuerdo, por medio de correo electrónico, presenté "*OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI*", al e-mail designado para esta actuación "webmaster@supersociedades.gov.co"

21/02/2025, 10:29

Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook



PRESENTACIÓN OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - 2024-01-765398

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha: Mié 27/11/2024 11:12:4M

Para: webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>

CCO: Ana María Agudelo Hernández <anamaria196@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (4 MB)

PROCESO VERBAL SUMARIO CONTRA EL PROMOTOR-ESCUELA SARMIENTO.pdf; PRUEBAS.pdf; PODER - ALBERTO JOSE - SUPERSOCIEDADES.pdf

Cordial saludo,

Dr. CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZAMO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Por medio del presente, me permito remitir objeción al proyecto de Reestructuración de la Asociación Deportivo Cali.

Demandante: Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lara

Demandado: Gustavo Trujillo Botancourt - Promotor.

Radicación: 2024-01-765398.

A atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C. S. J.

Carrera 101 No.15-112

2. El día 16 de diciembre de 2024, desde el mismo correo al que radique la objeción, me remiten un correo, asignándome el número del proceso: 2024-840-00075 y número de radicación: 2024-01-948280.



Outlook

RE-PRESENTACIÓN OBECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - 2024-01-765398

Desde: salazarh@supersociedades.gov.co ->velmasara@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Fecha: Lun 18/12/2024 8:00 AM
Para: Salazar Hernandez Abogados ->salazarherna@abogados@hotmail.com>

Buen día,

Apreciado señor,

La Superintendencia de Sociedades se permite informarle que de acuerdo a su solicitud se le otorgó el número de radicación:

demanda: 2024-01-948280

proceso: 2024-840-00075

Le recomendamos copiar la dirección web: www.supersociedades.gov.co a su lista de contactos, para asegurarse de que nuestros mensajes en su correo lleguen como como no deseado o spam. Así mismo se recomienda a recibir este mensaje.

Si desea saber si su solicitud hace referencia a hechos de autorización particular de reformas estatutarias de sociedades y/o acciones, encuéntrelos que podrá realizarlos a través del Formulario Único de Radicación de Trámites de la Superintendencia de Sociedades disponible en el enlace: https://www.supersociedades.gov.co/portal/ en el cual también encontrará un instructivo descargable sobre la documentación que debe acompañar su solicitud. Para más información, le invitamos a visitar el siguiente sitio: https://www.supersociedades.gov.co/portal/portal/verDetalle.aspx?ID=1331

Cordialmente,



Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51-88, Bogotá D.C. 111321,
Colombia
Tel: (571) 2301000

- 3. A partir del momento en que me fue asignado los números de radicación y proceso, estuve haciendo seguimiento a través de la "Baranda Virtual", desde el módulo raditaciones, con el número: 2024-01-948280, y en el módulo de procesos con el número de proceso: 2024-840-00075, nunca me permitió la visualización:

CONSULTA DE RADICACIONES

Esta opción le permitirá conocer la imagen del documento referente a su consulta y la podrá ver si, y solo si, esta es pública, de lo contrario el mensaje le indicará que no es.

Política de Digitalización de Documentos (Aplicaciones/Documentos/PAE/Comun/Documentos.pdf) y Política de Tratamiento de Datos (Aplicaciones/Documentos/Políticas/mandatos.pdf)

2024-01-948280

Por favor, siga el número según el formato: 4 números, guión, 2 números, guión, 6 números (ejemplo: 2024-01-948280) y luego haga clic en el botón Buscar.

Visualizar Descarga

No se encontraron registros para la consulta ingresada



CONSULTA DE PROCESOS

Esta opción le permitirá conocer los datos generales de la actividad a través de la consulta y desde por el, razón social y expediente, lo único que tiene que hacer es seleccionar la opción a consultar de la lista desplegable, luego llenar el campo de búsqueda, y por último hacer clic sobre el botón Buscar.

Publica de Digitalización de Documentos (aprobados/documentos/PuEscares/Documentos.pdf) y Publica de Tratamiento de Datos (aprobados/documentos/Poltratoentocatos.pdf)

Expediente

LIENDRE Rodn Social

<http://www.supersociedades.gov.co/areas/bsv/vf/bsv/vf/bsv> 1/2

4. Al hacer seguimiento y no visualizar ningún archivo, a través del único medio que tengo para realizar seguimiento a mis procesos (Baranda Virtual) y al revisar el blog del Doctor Trujillo, no tuve conocimiento de ninguna actividad sobre mis procesos; por tal motivo, remití correo solicitando información sobre mis procesos, el día 18 de febrero de 2025.



SOLICITUD FRENTE A RADICACIÓN DE PROCESO

De: Selvar Hernández Abogado <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
Fecha: Mar 18/02/2025 12:52 PM
Para: velmarin@supersociedades.gov.co <velmarin@supersociedades.gov.co>
CC: Ana María Agudelo Hernández <anamaria96@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente, solicito información sobre la radicación asignada a dos de mis procesos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los días 26 y 27 de noviembre, presente ante esta entidad objeciones frente al acuerdo de reestructuración de La Asociación Deportivo Cali, en mi calidad de apoderada judicial de Daniel Azcarate Martínez, Fabio Armando Marín Pilonieta, JF Sportmanagement Corp., Deiber Caicedo Mideros y El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora.
- A los mencionados le fueron asignadas las siguientes radicaciones:
 - A) Daniel Azcarate Martínez: 2024-01-928364.
 - B) Fabio Armando Marín Pilonieta: 2024-01-931478.
 - C) JF Sportmanagement Corp.: 2024-01-931482.
 - D) Deiber Caicedo Mideros: **Demanda: 2024-01-933767.**
Proceso: 2024-040-00065.
 - E) Escuela Carlos Sarmiento Lora: **Demanda: 2024-01-948288**
Proceso: 2024-040-00075.
- Al momento de ingresar al sistema, proplamente a la baranda virtual para conocer el estado de mis procesos; al ingresar las radicaciones correspondientes a Daniel Azcarate Martínez, Fabio Armando Marín Pilonieta y JF Sportmanagement Corp., me permite conocer desde el momento en que presente la objeción, con normalidad.
- No obstante, cuando ingreso ya sea con el número de demanda o número de proceso de Deiber Caicedo Mideros y El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, no es posible el ingreso y me arroja la siguiente información:



ESTUDIO LEGAL



5. En tal sentido, quisiera conocer, por qué con este número de radicación no me permite conocer los procesos a diferencia de los otros y si el proceso para su revisión es diferente, solicito cordialmente me remitan las instrucciones para conocer sobre estos.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

5. El día 20 de febrero de 2025 me responden la mencionada solicitud, señalando en los documentos adjuntos, que me inadmitieron la presente objeción el día 20 de diciembre de 2024 y la rechazaron el 28 de enero de 2025, adicionalmente que era mi deber hacerle seguimiento. El cual como ya lo he descrito dentro del presente, si lo he hecho diligentemente, no obstante, como se demostró en los pantallazos anteriores, no hay documentación que me permitiera subsanar mi demanda en los tiempos señalados en el Auto.

RESPUESTA RADICADO 2025-01-659341

Desde: Proceso Especial - <proceso@SUPERSOCCIDADES.GOV.CO>
Fecha: Jue 20/02/2025 4:32 PM
Para: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
CC: walmaster <walmaster@superoccidades.gov.co>

10 archivos adjuntos (2 MB)
2024-01-044118.pdf; 2025-01-017527.pdf; 2024-01-015401.pdf; 2025-01-029736.pdf; 2024-01-056835.pdf; 2025-01-022998.pdf; 2025-01-081571.pdf; 2025-01-042612.pdf; 2025-01-091544.pdf; 2025-01-042598.pdf

Respetado Doctor:
Ana María Agudelo

En atención a su radicado n.º 2025-01-093943 le informamos que es deber de los apoderados consultar el expediente del proceso, es así como cuenta usted con el aplicativo expediente digital para la consulta del mismo, en caso de que presente algún error el aplicativo se puede dirigir a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá o las intendencias regionales dispuestas, también puede comunicarse a las líneas de atención al ciudadano dispuestas para el mismo y los estados que se encuentran publicados en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades.

Sin perjuicio de lo anterior y por una única vez, se le remiten los autos inadmisorios y de rechazo de los procesos 2024-840-00005, 2024-840-00906, 2023-940-00006, 2025-840-00006 y 2024-840-00005 para su consulta.

Favor no responder al presente mensaje.



Dirección de Procesos Especiales
proceso@superoccidades.gov.co
Teléfono: (601) 2201000
Av. El Dorado No. 91-85, Bogotá, Colombia



ESTUDIO LEGAL

- Respecto a ellos, como ya lo mencioné por un error involuntario, desconocía la situación actual de mi proceso, pues entre el mes de diciembre del año 2024 y en el mes de enero 2025, se presentó una inestabilidad en la plataforma y por tal motivo no puede reconocer que esta situación había sucedido. Asimismo, dentro de las fechas mencionadas no hubo respecto de mis procesos movimientos en los estados o traslados y adicionalmente, en varias oportunidades solicité información a la Superintendencia para que remitiera información para la revisión de mis expedientes.

De: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 15 de enero de 2025 10:38 AM
Para: Jorge Enrique Cano Rincón <J.Cano@SUPERSOCIEDADES.COV.CO>
Asunto: RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-849-00005

Con tal saludo señor Jorge Enrique Cano Rincón,

<https://adbook.iva.com/trail@14QMADAwTY3Zn7AZS1jvwGx7AG3hKzL7PwV0wMAoRgAAAJWFFta1Am0FngUJz04KXNHRBLFURdH7VMErNAAABCOAAWNBKELsJrGH7VMErNAA...>

21/02/25, 10:38 Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Como fue mencionado en el correo de respuesta a esta solicitud, respecto del "manual de acceso", en el se indica el siguiente link, para hacer revisión de caso uno de mis procesos radicados:

["http://www.supersociedades.gov.co/Sistema/Inicio.aspx"](http://www.supersociedades.gov.co/Sistema/Inicio.aspx)

No obstante, al momento de ingresar al link, aparece la siguiente información:

No encontrado

El recurso solicitado no ha sido encontrado.

<http://www.supersociedades.gov.co/Sistema/Inicio.aspx>

En tal sentido, solicito amablemente me informen, cual es el enlace al cual se debe ingresar, para hacer la respectiva revisión.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518 de Cali
T.P. No. 102.352 del C. S. J.
Carrera 101 No. 15-112



De: Procesos Especiales <pespeciales@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Enviado: miércoles, 15 de enero de 2025 11:58 a. m.

<https://adbook.iva.com/trail@14QMADAwTY3Zn7AZS1jvwGx7AG3hKzL7PwV0wMAoRgAAAJWFFta1Am0FngUJz04KXNHRBLFURdH7VMErNAAABCOAAWNBKELsJrGH7VMErNAA...>

21/02/25, 10:38 Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Para: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
Asunto: RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-849-00005

Buen día,

Favor intentar con el siguiente enlace:

<http://www.supersociedades.gov.co/Sistema/Inicio.aspx>

Recuerde que todos los correos y solicitudes deben ser radicadas a través del correo pespeciales@supersociedades.gov.co y que el expediente puede ser consultado de manera física en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades.



Dirección de Procesos Especiales
pespeciales@supersociedades.gov.co
Teléfono: (501) 2201000
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá, Colombia
www.supersociedades.gov.co

Carrera 101 No 15-112
Barrio Ciudad Jardín
Tel: 3136617326
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali – Colombia



ESTUDIO LEGAL

Outlook

RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-840-0005

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha: Mié 15/01/2025 4:09 PM

Para: Procesos Especiales <prospeciales@SUPERSECCIONES.GOV.CO>

Cordial saludo señor Jorge Enrique Cano Rincón,

En la dirección electrónica remitida por usted, en el correo inmediatamente anterior, tampoco es posible el acceso:



Hemos intentado el ingreso, desde diferentes equipos y navegadores y no ha sido posible el ingreso.

Dado lo anterior, solicito respetuosamente al despacho que tenga en cuenta esta situación y se me tenga en cuenta el presente documento, garantizando así el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Con todo respeto,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. 31.971.518 de Cali
T.P. No. 102.352 del C.S.J.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

ACTA – TERMINACIÓN REUNIÓN DE DETERMINACIÓN DE VOTOS Y ACREENCIAS, ART 23 DE LA LEY 550 DE 1999.

El día, 20 de noviembre de 2024, siendo las 10:00 a.m., en las instalaciones correspondiente a la sede del norte de la Asociación Deportivo Cali, ubicada en la calle 34 norte # 2 BN-75 de la ciudad de Cali, dando cumplimiento al artículo 23 de la ley 550 de 1999, el promotor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, continua con la reunión de Determinación de votos y acreencias, la cual fue suspendida el 13 de noviembre de 2024, en esta reunión el promotor estuvo acompañado de la funcionaria designada de la Superintendencia de Sociedades, la Dra., PAOLA ANDREA ARTEAGA ESCOBAR.

El promotor saluda a todos los asistentes, indica que a la fecha conforme a lo previsto por el art 22 de la ley 550 de 1999, el suscrito en calidad de promotor con funciones de amigable componedor, elaboró documentos que denomina "actas de conciliación, no conciliación y conciliación parcial" que contiene la decisión a cada una de las objeciones de acuerdo a la revisión que se hizo a los estados financieros frente a las solicitudes de objeción que varios acreedores presentaron.

También hubo muchas aclaraciones que no fue necesario elevarlas a objeciones, las cuales sirvieron para aclarar nombres, cédulas, direcciones que existía en el documento inicial por el cual el promotor presentó la determinación de votos y acreencias. Advirtió el promotor que a la fecha de esta reunión no han sido devueltas algunas actas de conciliación, no conciliación o parcial que fueron enviadas a los objetantes para la firma.

En esta reunión se aclararon tres objeciones que ya se habían determinado, seguidamente el promotor pronunció la terminación de la reunión de determinación de votos y acreencias de que trata el artículo 23 de la ley 550 de 1999.

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali

Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991

email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

El promotor se comprometió que terminado el día de hoy o máximo a las 8 a.m. del día 21 de noviembre de 2024, informaba a través de su blog y los otros medios que se han tenido para la comunicación con los acreedores, cómo queda la determinación de votos y acreencias, de acuerdo al resuelve que se tuvo por parte del promotor, se indicó también que a partir del día de mañana se empiezan a contar los cinco días de que trata el art 26 del mismo ordenamiento jurídico que corresponde a "objeciones a la determinación de derechos de votos y acreencias", la cual deberá ser solicitada a la Dirección de Procesos Especiales de la Superintendencia de Sociedades que resolverá la objeción en única instancia, mediante el procedimiento verbal sumario, pronunciándose a manera de árbitro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del art 435 del código de procedimiento civil. De esta manera y una vez resuelta las objeciones no conciliadas se permitirá que el promotor establezca con certeza los votos admisibles y los créditos que serán objeto al acuerdo de reestructuración.

Así las cosas, los acreedores tendrán conocimiento de la determinación de votos y acreencias, se hicieron las modificaciones que el promotor acordó con los objetantes. Posteriormente el promotor indicó a todos los acreedores en la reunión que en los próximos tres días una vez tenga el expediente completo que contenga todo el procedimiento de objeciones, radicará las pruebas que fundamentaron las al despacho de la Superintendencia de Sociedades, al director de Supervisión empresarial, Dr. Camilo Armando Franco Leguizamo.

Se anexa a la presente acta, la relación que contiene la determinación de derechos de votos y acreencias debidamente modificadas, de acuerdo a las conciliaciones que se acordaron con los objetantes, de la misma manera un cuadro que contiene el resumen de todas las objeciones y sus observaciones.

ANEXOS

1. Se relaciona la asistencia de los acreedores que se presentaron a la continuación de la reunión de determinación de votos y acreencias.

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali

Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991

email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación:2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

2. Determinación de votos y acreencias.
3. Cuadro de Excel que contiene la información de todos los acreedores que objetaron.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali, por el promotor y la funcionaria designada por la intendencia regional de Cali,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

C.C. 14.440.142

Promotor



PAOLA ANDREA ARTEAGA ESCOBAR

C.C. 1.130.612.945

Delegada por la Superintendencia de Sociedades

Dirección notificación liquidador: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali

Teléfonos: 8842503 -8842435 Celular: 315-5503991

email: gustavotrujillo33@yahoo.com - gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co

Asociación Deportivo Cali
PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION
LEY 550 DE 1999
NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718
Oficio de aceptación: 301-213069
Radicación: 2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

#8
1

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL DE DETERMINACION DE VOTOS
Y ACREENCIAS

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.440.142, en calidad de promotor en el proceso de reestructuración de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, aceptada por medio de oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398), expedida por la Superintendencia de Sociedades y de acuerdo al art. 23 de la ley 550 de 1999, "los acreedores una vez examinado el listado preliminar de votos, podrán presentar aclaraciones y objeciones, las cuales serán resueltas en la reunión de que trata este artículo"

El acreedor CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA, identificado con NIT 890.327.886-2, representado por el abogado, apoderada ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 31.971.518, portador de la tarjeta profesional Nro. 102.352, objeta la determinación de votos y acreencias y solicita i) se reconozca su acreencia como gastos de administración y que no sea sometida a las resultados del acuerdo de la ley 550 de 1999.

Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor **CONCILIA PARCIALMENTE** esta acreencia de la siguiente manera:

- i) Se gradúa y califica el valor capital \$270.000.068, en quinta clase.

No se acepta el pago de esta acreencia como gastos de administración, como se solicita.

Atentamente,

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Promotor

ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ
C.C. Nro. 31.971.518
T.P Nro. 102.352 del C.S. de la J.
ana.azulhernandezabogada@gmail.com

Objeción
8



ESTUDIO LEGAL

Santiago de Cali,
01 de Noviembre de 2024

C = parcial
H -- OK
Clase No. 5
F. 19 de mayo
F. 19 de mayo

Doctor

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

PROMOTOR DESIGNADO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad.-

REF.- OBJECION OBLIGACION ASOCIACION DEPORTIVO CALI- CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA

ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la C.C. No. 31.971.518 y la T.P. No. 102.352 C.S.J; obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA** con Nit No. 890.327.886-2, representada legalmente por **ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.466; frente a las obligaciones graduadas y calificadas en la CLASE 5ª como QUIROGRAFARIAS, me permito manifestarme que estas obligaciones sean consideradas como GASTOS DE ADMINISTRACION, toda vez que según lo manifestado por la Ley 550 de 1999:

"Que los gastos administrativos que se produzcan durante la negociación de un acuerdo deben ser atendidos por el empresario y tienen prioridad en el pago.

Los gastos administrativos son aquellos que se relacionan con la gestión y mantenimiento de una empresa, como los relacionados con: Recursos humanos, Contabilidad, Servicios legales, Gestión de proveedores, Tecnología de la información".

CRA 101 #15 -112 CIUDAD JARDIN
Tel: 4837753 (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia



ESTUDIO LEGAL

Estas obligaciones son devenidas del CONVENIO DEPORTIVO DE RECONOCIMIENTO DERECHOS DE FORMACION A FUTURO DEL JUGADOR JHON BARREIRO, que se le fueron cedidas a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, que corresponden al bono y la participación por los derechos de formación, cuyos dineros fueron recibidos por la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, cuando se realizó al transferencia definitiva; sin esta CESION la negociación de la ASOCIACION en cuanto a la CESION del jugador no hubiera sido posible la negociación siendo este un Acto de Buena Fe, por la entidad que represento.

La ASOCIACION DEPORTIVO CALI, recibió las sumas y no cumplió con el deber de reembolsar los dineros producto de las negociaciones pactadas con el porcentaje pactado es un ingreso recibido para terceros bajo la premisa que este ingreso es aquél que se recibe en nombre de otro, reconociendo sobre el ingreso un mejor derecho por parte del tercero, y, en consecuencia, adquiriendo al momento de recibirlo la obligación de transferirlo a su legítimo dueño; aquí el DEPORTIVO CALI, actuó como intermediario, adquiriendo la obligación de cancelar el dinero a quien realmente prestó el servicio de la negociación del jugador.

PETICION

Debido al argumento anterior les solicitamos comedidamente que la suma adeudada a mi representado sea calificada como GASTOS DE ADMINISTRACION y que no sea sometida a la suerte de las resultas del Acuerdo dentro de la Ley 550 de 1999; en caso contrario sea tenida en cuenta la objeción frente a las sumas de dinero que fueron graduadas y calificadas y presentadas en audiencia presencial el día 28 de Octubre de 2024 y además sea considerado como Acreedor de 4ª Clase por las condiciones de mi representado y que el crédito no sea considerado como Quirografario; ya que los DERECHOS DE FORMACION Y EL BONO, son devenidas de la actividad primordial para poder realizar la negociación del Jugador.

CRA 101 #15 -112 CIUDAD JARDIN
Tel: 4837753 (315) 553 08 48
salazarhernandezapogados@hotmail.com
Sant ago de Cali – Colombia



ESTUDIO LEGAL

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Convenio Deportivo de Cesión a la Asociación Deportivo Cali de los Derechos de Formación.
3. Otro Si al Convenio al Convenio de Transferencia Definitiva
4. Facturas Electrónicas Nos. 144392 y 148668

De usted, Atentamente,

ANA MARIA AGUDELO H

C.C. No. 31.971.518

T.P. No.102.352 C.S.J.

Correo Electrónico: salazarhernandezabogados@hotmail.com

CRA 101 #15-112 CIUDAD JARDIN
Tel: 4837753 (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia

Detalle movimiento contable - Consultas Terceros

CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SA

890327886-2

Libro: NIIF

28/10/2024
:18:32a. m

Tercero: 890301160 ASOCIACION DEPORTIVO CALI

C.O.:

Periodo Inicial: 2016/01

Ruta: Terceros\890301160-ASOCIACION DEPORTIVO CALI\1

Núm. identificaci

U.N.:

Periodo Final: 2024/12

Fecha	Documento	Valor DBA	Valor CRA	Saldo Parcial Auxiliar	C.O. U.N.	Tercero	C.Costo
7/09/2018	001-FVF-0007676	\$30.000.000,00	\$0,00	\$30.000.000,00	001 99	890301160	
23/01/2019	001-FVF-00090009	\$156.829.500,00	\$0,00	\$186.829.500,00	001 99	890301160	
4/07/2019	001-RCC-00017888	\$0,00	\$30.000.000,00	\$156.829.500,00	001 99	890301160	
20/03/2019	001-RCC-00017116	\$0,00	\$156.829.500,00	\$0,00	001 99	890301160	
9/04/2019	001-FVF-00093310	\$2.388.065.000,00	\$0,00	\$2.388.065.000,00	001 99	890301160	
29/05/2019	001-FVF-00093163	\$30.000.000,00	\$0,00	\$2.388.065.000,00	001 99	890301160	
31/05/2019	001-RCC-00000092	\$0,00	\$30.000.000,00	\$0,00	001 99	890301160	
27/06/2019	001-RCC-00021117	\$0,00	\$0,00	\$2.388.065.000,00	001 99	890301160	
5/07/2019	001-RCC-00000176	\$2.388.065.000,00	\$0,00	\$4.776.110.000,00	001 99	890301160	
5/07/2019	001-FVF-00095333	\$2.388.065.000,00	\$0,00	\$2.388.065.000,00	001 99	890301160	
5/07/2019	001-RCC-00000029	\$0,00	\$2.388.065.000,00	\$0,00	001 99	890301160	
5/07/2019	001-RCC-00021301	\$0,00	\$0,00	\$495.930.000,00	001 99	890301160	
17/01/2020	001-FVF-00100050	\$0,00	\$495.930.000,00	\$0,00	001 99	890301160	
31/01/2020	001-RCC-00000132	\$0,00	\$0,00	\$131.112.083,00	001 99	890301160	
24/11/2020	001-FVF-00126919	\$131.112.083,00	\$0,00	\$275.648.000,00	001 99	890301160	
30/11/2020	001-RCC-00027970	\$0,00	\$0,00	\$275.648.000,00	001 99	890301160	
14/01/2021	001-FVF-00126928	\$275.648.000,00	\$0,00	\$275.648.000,00	001 99	890301160	
29/01/2021	001-RCC-00000176	\$0,00	\$0,00	\$275.648.000,00	001 99	890301160	
29/01/2021	001-RCC-00000002	\$0,00	\$0,00	\$275.648.000,00	001 99	890301160	
29/01/2021	001-RCC-00000176	\$0,00	\$0,00	\$275.648.000,00	001 99	890301160	
1/02/2021	001-FVF-00126933	\$0,00	\$0,00	\$74.403.000,00	001 99	890301160	
23/02/2021	001-RCC-00027996	\$0,00	\$0,00	\$205.256.265,00	001 99	890301160	
5/03/2021	001-FVF-00126938	\$74.403.000,00	\$0,00	\$63.853.265,00	001 99	890301160	
11/03/2021	001-RCC-00027999	\$0,00	\$0,00	\$63.853.265,00	001 99	890301160	
31/05/2021	001-FVF-00126952	\$205.256.265,00	\$0,00	\$605.119.530,00	001 99	890301160	
1/06/2021	001-FVF-00126953	\$605.119.530,00	\$0,00	\$605.119.530,00	001 99	890301160	
1/06/2021	001-RCC-00000004	\$0,00	\$0,00	\$605.119.530,00	001 99	890301160	
17/08/2021	001-FVF-00126982	\$63.853.265,00	\$0,00	\$668.972.795,00	001 99	890301160	
17/08/2021	001-RCC-00000006	\$0,00	\$0,00	\$668.972.795,00	001 99	890301160	
30/09/2022	001-RCC-00003780	\$0,00	\$0,00	\$668.972.795,00	001 99	890301160	
8/08/2023	001-FVF-00130609	\$668.972.795,00	\$0,00	\$668.972.795,00	001 99	890301160	
14/08/2023	001-FVF-00130602	\$0,00	\$0,00	\$668.972.795,00	001 99	890301160	
14/09/2023	001-FVF-00130664	\$668.972.795,00	\$0,00	\$668.972.795,00	001 99	890301160	
14/08/2023	001-RCC-00000127	\$0,00	\$0,00	\$668.972.795,00	001 99	890301160	
14/08/2023	001-RCC-00000128	\$0,00	\$0,00	\$668.972.795,00	001 99	890301160	
31/08/2023	001-RCC-00000005	\$0,00	\$0,00	\$668.972.795,00	001 99	890301160	
22/03/2024	001-FVF-00131392	\$302.950.068,00	\$0,00	\$302.950.068,00	001 99	890301160	
30/01/2024	001-RCC-00001100	\$0,00	\$302.950.068,00	\$302.950.068,00	001 99	890301160	

Fecha	Documento	Valor DBA	Valor CRA	Saldo Parental Auxiliar	C. O.	Tercero	C. Costo	Cpsa Ps
25/07/2024	001-PEV-00148568	520.000.000,00	40,00	370.000.068,00	001-99	89030116E		
Totales		812.071.103.109,00	811.801.103.121,00	370.000.068,00				



CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

NIT. 890327886-2

AV. 1 No. 2N-29 8/CENTENARIO

TELEFONOS CALI 885 25 52 TULUA 224 22

Página: www.sarmientolora.com



CLIENTE:	ASOCIACION DEPORTIVO CALI	COD. DEPORTISTA:		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT:	890301160	CIUDAD:	Cal	148658	
DIRECCIÓN:	CL 34N 2 3N 75	FORMA DE PAGO:	Contado	FECHA EXPEDICIÓN	
TELEFONOS:	5570876	MEDIO DE PAGO:		23/07/2024 08:26	
E-MAIL:	facturacioncompras@deportivocali.com.co			FECHA DE VENCIMIENTO	
				26/07/2024	

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	IVA %	VALOR TOTAL
DERECHOS DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN	1	\$20.000.000	\$0	\$20.000.000

Retención	Base	Tasa	Valor	Impuesto	Base	Tasa	Valor

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION NO. 06764060795040, Numeración AUTORIZADA Rango desde: 141928 hasta: 151908, Vigencia desde: 28/11/2023 hasta: 28/11/2024 - 12 Meses	SUBTOTAL	\$20.000.000
	DESCUENTOS	\$0
	I.V.A	\$0
	TOTAL	\$20.000.000

501 : VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE*****

OBSERVACIONES: DERECHOS DE FORMACIÓN DEPORTISTA JHCN EDWARD BARREIRO ASOCIACION DEPORTIVO CALI - CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO

Fecha Aceptación DIAN: 2024-07-26 08:26:24-08:00
CUFE: 2d4280f48dfc3fc9b0ea3970bc13e014761afa473030c534ac4423f1549d1c7d0145797200c8ac43d63ee0238ec8714

Firma Digital:
xPNNxfZmfToxBe39knv2dk9e,k3rA28vc0Evo1RhNvUAMxiZMFhezBHC6H1dDgWU:6drTPTr0kyznw7rdMsDevjXgFQu630Z8eYCphcgzR
9p8j08XCWTHDSBvQmyHdz657aXrAOCIFGcLTSmQe8QLvTR0KiuZrLVU9M2nQs0VT3BJ1iePm5MnJaQsQ2n2ypOfPUBkxowNBqF9:52yWal4N4YN
gAKCCMvqthiACeVQd-9XQw7FLvQgnQ691uNwAd8RBriaPer:84khyXo:ILvS8CBU1vG3g3v3CYaAK752jD5a+qxgXsAYnrx60vBJUUJelw==

FORMA DE PAGO				REFERENCIA				
FECHA PAGO				No. 1	890301160		No. 2	148658
COD.	No. CUENTA CHEQUE	No CHEQUE	TOTAL	No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES		TOTAL EFECTIVO	
				TOTAL PAGADO				



[415;7709998383601;8620]9C0065903011600020148658[3980]300020000000

Sistema de Información Empresarial A.M.P. 890 730 1933



Q = PARCIAL
R = OK
CLASE 4/10/01
Exclusión - NO MP01

Señor

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
PROMOR DESIGNADO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.466, y con correo electrónico: gerencia@sarmientolora.com, en calidad de Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA**,

legalmente constituido con número de Nit. 890.327.886-2, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente, dentro del **PROCESO DE REESTRUTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, sociedad

legalmente constituida con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar proponer objeciones, votar el acuerdo, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.



Señor

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
PROMOR DESIGNADO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.466, y con correo electrónico: gerencia@sarmientolora.com, en calidad de Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA**,

legalmente constituido con número de Nit. 890.327.886-2, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente, dentro del **PROCESO DE REESTRUTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, sociedad

legalmente constituida con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar proponer objeciones, votar el acuerdo, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,



ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO
C.C. No. 16.536.466

Acepto el poder



ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J

Carrera 101 No 18-112

Ciudad Jericó

Tel: (315) 553 68 48

AnaMaria.mendezecobacos@hotmail.com

Serrano del Cañ - Colombia



Outlook

Poder Alberto José

Desde Felipe zapata reyes <gerencia@sarmientolora.com>

Fecha Vie 21/02/2025 5:15 PM

Para Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (405 KB)

PODER - ALBERTO JOSE - REESTRUCTURACION DEPORCALI.pdf;

Doctora, adjunto poder firmado por el presidente.

Saludos.

Sent from my iPhone



ESTUDIO LEGAL

**Señores
Dirección de procesos especiales
Delegatura de Procedimientos Mercantiles
Superintendencia de Sociedades
Ciudad**

REF. PODER ESPECIAL

ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.466, en calidad de Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA**, legalmente constituido con número de Nit. 890.328.876-3, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente dentro del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS BAJO LA LEY 550 DE 1999 DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, entidad legalmente constituida con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar y proponer objeciones, formular propuestas y suscribir acuerdos dentro del marco del proceso de reestructuración, participar en audiencias, reuniones de negociación, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Acepto,

ALBERTO JOSÉ DE LOS RÍOS NARANJO
C.C. No. 16.536.466

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J



ESTUDIO LEGAL

Doctor

CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUÍZAMO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

Referencia: Demanda de objeción a la determinación de acreencias y derecho de voto del promotor.

Demandante: JF SportManagement Corp.

Demandado: Gustavo Trujillo Betancourt.

Radicación: 2024-01-765398.

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del señor **MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. PA0439759, en su calidad de representante legal de **JF SPORTMANAGEMENT CORP**, sociedad legalmente constituida con Número de Registro Único de Contribuyentes 155694644-2-2024 DV4, por medio del presente escrito me permito **INSTAURAR DEMANDA DE OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, ente legalmente constituido con número de Nit. 890.301.160-1.; Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.142, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca correo electrónico: gustavotruji11033@yahoo.com.

Para lo que le solicito al Despacho tomar en consideración los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (radicación 2024-01-765398), la Superintendencia de Sociedades a través del **DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Doctor CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZAMO**, admitió a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1 y domicilio en la dirección calle No. 2 bis N-7S de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de las Leyes 550 de 1999 y 1445 de 2011.

SEGUNDO: Como consecuencia de haber sido acogida la solicitud de admisión a acuerdo de reestructuración de pasivos, la Superintendencia de Sociedades, asignó al Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos.

TERCERO: El día 13 de Octubre del año 2024, en un diario Nacional y Local, el Promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, convocó a todos los acreedores a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la que se llevó a cabo el día lunes 28 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m. en la sede del deportivo Cali, ubicada en la calle 34 norte Nro. 2 BN 75 de la ciudad de Santiago de Cali de manera presencial, reunión que terminó el día 20 de Noviembre de 2024, siendo las 12:00 pm.

CUARTO: Que entre el señor JOAQUÍN EULALIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en calidad de intermediario del jugador DEIBER CAICEDO y la sociedad JF SPORTMANAGEMENT CORP, se pactó un "*Contrato de Cesión*" el día 11 de abril de 2021; por medio del cual el señor JOAQUÍN EULALIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, cedió los derechos del "**CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN CON JOAQUÍN FERNÁNDEZ POR LA TRANSFERENCIA DE DÉIBER CAICEDO A VANCOUVER WHITECAPS**", a la sociedad JF SPORTMANAGEMENT CORP.



ESTUDIO LEGAL

QUINTO: En esta reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la sociedad por mi representado a través de la suscrita, según poder conferido, presentó la objeción ante el promotor y éste la resolvió parcialmente; aceptando la cuantía graduada y calificada dentro del Proyecto en CLASE 5ª, por la suma total de \$ 209.522.922.00 y se resolvió desfavorablemente que la ACREENCIA fuera excluida del Acuerdo y considerada como un gasto de administración; ya que el origen de esta Acreencia fueron dineros recibidos para terceros; lo anterior con base en el siguiente argumento que se le fue presentado al PROMOTOR se realizó con el siguiente argumento:

Que se considerara la Acreencia como “ **GASTOS DE ADMINISTRACION**”, toda vez que según lo manifestado por la Ley 550 de 1999:

“Que los gastos administrativos que se produzcan durante la negociación de un acuerdo deben ser atendidos por el empresario y tienen prioridad en el pago. Los gastos administrativos son aquellos que se relacionan con la gestión y mantenimiento de una empresa, como los relacionados con: Recursos humanos, Contabilidad, Servicios legales, Gestión de proveedores, Tecnología de la información”.

Estas obligaciones son devenidas **CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN CON JOAQUÍN FERNÁNDEZ POR LA TRANSFERENCIA DE DÉIBER CAICEDO A VANCOUVER WHITECAPS**; donde el INTERMEDIARIO que es mi representado ha efectuado gestiones tendientes a la transferencia definitiva de los mencionados jugadores donde **LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, se haría cargo del pago de las suma estipuladas a favor del INTERMEDIARIO en proporción a los pagos que recibía y que no fueron canceladas.

La ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, recibió las sumas y no cumplió con el deber de reembolsar los dineros producto de las negociaciones pactadas con el porcentaje pactado es un ingreso recibido para terceros bajo la premisa que este ingreso es aquél que se

recibe en nombre de otro, reconociendo sobre el ingreso un mejor derecho por parte del tercero, y, en consecuencia, adquiriendo al momento de recibirlo la obligación de transferirlo a su legítimo dueño; aquí el DEPORTIVO CALI, actuó como intermediario, adquiriendo la obligación de cancelar el dinero a quien realmente prestó el servicio de la negociación del jugador.

SEXTO: Dentro de los Cinco (5) días siguientes a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, acudo ante la Superintendencia de Sociedades, en representación de mi cliente, para instaurar la presente demanda de OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR, con el fin de que su Despacho conozca y tramite el proceso verbal sumario de única instancia, en donde le ordene al promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la Asociación, se reconozca la Acreencia de mi Representado como GASTOS DE ADMINISTRACION y sea excluido del Acuerdo de Reestructuración.

SÉTIMO: La obligación que por medio de este proceso se pretende excluir de los inventarios de pasivos, se encuentra documentada e identificada en el CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN, las correspondientes Facturas presentadas donde la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, de la siguiente manera:

- 1) La suma \$ 209.522.922, correspondiente al valor reconocido.
- 2) Igualmente se debe reconocer como GASTOS DE ADMINISTRACION, el CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN CON JOAQUÍN FERNÁNDEZ POR LA TRANSFERENCIA DE DÉIBER CAICEDO A VANCOUVER WHITECAPS, toda vez que cuando el dinero ingresó a la INSTITUCIÓN no fue cancelado conforme.

OCTAVO: Como se puede apreciar en los documentos que se adjunta al presente escrito a la audiencia **JF SPORTMANAGEMENT CORP**, se le adeuda la suma de \$209.522.922.00; que constan en el convenio y factura reconocidas dentro del Proceso; y que aporto a esta demanda, se está frente a una obligación clara expresa y exigible.



NOVENO: Para afianzar mi solicitud me permito informar que la relación entre los INTERMEDIARIOS y los CLUBES DE FUTBOL están reglamentadas por la RESOLUCION 3330 del 31 de marzo de 2015, dictada por la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL, la cual reglamenta las Relaciones con Intermediarios y a su tenor dispone que:

REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES CON INTERMEDIARIOS

Definición de intermediario

Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar o renegociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de transferencia (temporal o definitiva).

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

Preámbulo

Este Reglamento se expide de conformidad con la Circular FIFA No. 1471 del 30 de abril de 2014 y con los Artículos 1.2, 1.3 y 10.1 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA que exigen que las asociaciones nacionales adopten reglamentaciones que regulen la actividad mediante la cual, clubes y jugadores, contratan los servicios de intermediarios.

Este Reglamento entrará en vigor el **1 de abril de 2015** y deroga el Reglamento de Agentes de Jugadores aprobado mediante Resolución No. 1085 de 2004 modificado por la Resolución 2178 del 12 de mayo de 2009 del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1. Las disposiciones del presente Reglamento se dirigen a jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:
- 1.1.1. Negociar o renegociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club;
o
 - 1.1.2. **Cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes. (tal como sucede en el caso que nos aqueja)**

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES

2.1 Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien o renegocien un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia.

2.2), 2.3), 2.4).....

ARTÍCULO 7. PAGOS A INTERMEDIARIOS

7.1), 7.2),

7.3. Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan pactar el pago de la suma global en varios contados.

7.5. Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro



ESTUDIO LEGAL

club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.

7.6. De conformidad con los arts. 7.2 y 7.3 y el art. 8, toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario.

Fundamentos de Derecho

Fundamento mi demanda en los artículos 13, 14, 19, 22, 23, 25, 26 de la Ley 550 de 1999; artículo 2495 del Código Civil y las demás normas que le sean aplicables; al igual que la RESOLUCION 3330 del 31 de Marzo de 2015, dictada por la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL.

ELEMENTOS DE PRUEBA

Documentales:

Con el fin de que el Despacho tenga un conocimiento directo de los hechos de la presente demanda, anexo a la misma los siguientes documentos:

1. Copia del CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN CON JOAQUÍN FERNÁNDEZ POR LA TRANSFERENCIA DE DÉIBER CAICEDO A VANCOUVER WHITECAPS.
2. Contrato de cesión entre JOAQUÍN EULALIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y la sociedad JF SPORTMANAGEMENT CORP.

CRA 101 #15 -112 CIUDAD JARDIN
Tel: 4837753 (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia



ESTUDIO LEGAL

3. Copia de la factura No. 0019 del 12 de abril de 2021.
4. Copia de la objeción presentada al promotor.
5. Poder debidamente diligenciado.
6. Acta de Conciliación Parcial de determinación de votos y acreencias firmada por el Promotor GUSTAVO TRUJILLO BENTANCOURT.
7. Copia del contrato de transferencia del jugador DÉIBER CAICEDO a VANCOUVER WHITECAPS.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se le ordene al Promotor del acuerdo de reestructuración de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, la exclusión de mi representado del inventario de los pasivos de esta sociedad y que se reconozca que el crédito a favor de JF SPORTMANAGEMENT CORP, se le debe dar la calidad de GASTOS DE ADMINISTRACION con la correspondiente PRELACION DE PAGO, toda vez que los dineros adeudados son devenidos de los pagos que efectuaron los CLUBES por las transferencias de los jugadores y que la Actividad de la INTERMEDIACION que esta reglada la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL, en la cual se deja establecido que los intermediarios tienen como función principal facilitar las negociaciones entre los clubes y los jugadores y asegurarse de que ambas partes están de acuerdo con los términos de la transferencia, es una actividad importante para el desarrollo de la ASOCIACION.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenarle al promotor que cumpla con la obligación de determinarle de reconocer las Acreencias adeudadas a mi representado originadas de los CONTRATOS DE INTERMEDIACION.

TERCERO: Condenar en costas y gastos procesales al demandado



JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En razón a la materia es Usted, señor(a) Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia, el competente para conocer de este proceso conforme a las facultades establecidas por la misma Ley 550 de 1999 en forma precisa.

ANEXOS

Anexo a esta demanda todos los documentos indicados en la parte probatoria con el fin de que sean tenidos en cuenta al resolver la misma.

NOTIFICACIONES

Demandante: **JF SPORTMANAGEMENT CORP,** Correo Electrónico: jf@prosportmanagement.com

Apoderada de la parte Demandante: **ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ,** Correo Electrónico: salazarhernandezabogados@hotmail.com

Demandado: **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT,** Correo Electrónico: ley550deporcali@gmail.com

De usted, atentamente,

ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ

C.C. 31.971.518

T.P. 102.252 del C.S.J.



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN CON JOAQUÍN FERNÁNDEZ POR LA TRANSFERENCIA DE DÉIBER CAICEDO A VANCOUVER WHITECAPS

Entre la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, representada legalmente en el presente acto por MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Representante Legal de dicha institución, que en el presente acuerdo de voluntades se denominará el CLUB o la INSTITUCIÓN; y JOAQUÍN EULALIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente acuerdo de voluntades se denominará el INTERMEDIARIO, y junto con el CLUB, las PARTES, se celebra el presente convenio, previas las siguientes

DECLARACIONES

- 1) Que el INTERMEDIARIO ha contribuido con gestiones para la vinculación del jugador Déiber Jaír Caicedo Mideros (en adelante, el JUGADOR) mediante transferencia definitiva al club Vancouver Whitecaps de Canadá, pactada en diciembre de 2020 y formalizada mediante FIFA TMS en marzo de 2021.
- 2) Que el INTERMEDIARIO solventó los costos y gastos de sus gestiones usando recursos propios.
- 3) Que en consecuencia las PARTES han acordado someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Por las gestiones mencionadas en las declaraciones precedentes, el CLUB reconocerá al INTERMEDIARIO una participación equivalente al diez por ciento (10%) del resultado neto de la operación, cuyo pago estará sujeto a lo dispuesto en los parágrafos subsiguientes. Se entiende por resultado neto el valor que la INSTITUCIÓN perciba efectivamente de los ingresos generados de conformidad con el contrato de transferencia del JUGADOR señalado en las declaraciones precedentes, una vez descontados todos los costos, incluyendo, entre otros, los porcentajes y montos que le corresponden al JUGADOR por la transferencia, la contribución de solidaridad, así como las retenciones e impuestos a que haya lugar por ley.

F.V.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación se calculará sobre cada cuota pactada por la transferencia del JUGADOR y se pagará al INTERMEDIARIO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la INSTITUCIÓN reciba efectivamente dicha cuota de parte del club Vancouver Whitecaps de Canadá, sujeto a lo indicado en el parágrafo segundo. Para el cálculo del valor de la participación se tomará en cuenta la tasa de cambio oficial del dólar estadounidense (Tasa Representativa del Mercado – TRM) vigente el día en que el CLUB haya recibido la cuota respectiva. Las Partes aclaran y aceptan que la participación establecida en la presente cláusula sobre cada cuota representará el valor total que recibirá el INTERMEDIARIO de parte de la INSTITUCIÓN por concepto de sus gestiones para que se haya llevado a cabo la transferencia, y que cubre por completo cualquier costo, incluyendo, pero sin limitarse a, impuestos, IVA, gravámenes, retención, tasas y demás costos que se llegaren a generar.



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
NIT: 890.301.160-1

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder hacer los pagos indicados en la presente cláusula, el INTERMEDIARIO deberá presentar oportunamente cuenta de cobro o factura válida ante el CLUB.

SEGUNDA: Este acuerdo de voluntades se registrará por las presentes cláusulas, y subsidiariamente por las disposiciones de la FIFA y la normativa de la República de Colombia.

TERCERA: El INTERMEDIARIO declara haber cumplido con el lleno de los requisitos de la reglamentación de Intermediarios de la FIFA.

CUARTA.- FORMALIZACIÓN: Las Partes reconocen y aceptan que sus firmas, incluso plasmadas por medios digitales o electrónicos, constituirán manifestación plenamente válida de su consentimiento respecto del presente acuerdo de voluntades y le otorgarán carácter vinculante a su contenido. Igualmente, la remisión a través de telefax o por correo electrónico de la firma escaneada se considera válida y eficaz para la producción de todos los efectos legales y vinculantes.

Para constancia se firma el 26 de marzo de 2021.

F.12

EL CLUB

MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO
C.C. No. 16.772.271

EL INTERMEDIARIO

JOAQUÍN EULALIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Pasaporte mexicano G22232535
Intermediario FEMEXFUT (carné 0018-270420)



CONTRATO DE CESION A TITULO GRATUITO

I. PARTES

- a)** Señor(a) **JOAQUÍN EULALIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación y quien se denomina **CEDENTE**.
- b)** La sociedad JF SPORTMANAGEMENT CORP, Número de Registro Único de Contribuyentes 155694644-2-2020 DV4, domiciliada en la ciudad de Panamá y representada legalmente por MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con pasaporte No. PA0439759y quien se denomina **CESIONARIO**.

II. CLÁUSULAS:

PRIMERA: El cedente transfiere al cesionario, a título de cesión gratuita, el 100% de los derechos contenidos en el **CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN CON JOAQUÍN FERNÁNDEZ POR LA TRANSFERENCIA DE DÉIBER CAICEDO A VANCOUVER WHITECAPS**.

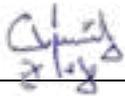
SEGUNDA. -: El cedente declara que la cesión de los Derechos contenidos en el convenio no ha sido cedido a ningún a título a otro tercero diferente de la presente cesión.

TERCERA: El cesionario declara que es de su libre voluntad aceptar la presente Cesión.

CUARTA: El Cesionario declara que a partir de la fecha de la presente Cesión ejercerá la representación del Deportista y tendrá plena libertad de iniciar el cobro de las obligaciones pendientes por cancelar por parte de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, con todas las obligaciones que se deriven del convenio que se harán exigibles, en caso de incumplimiento.

En constancia de lo anterior, las partes intervinientes firman el presente documento el día 11 del mes Abril del 2021 y reconocen su firma y el contenido de este ante dos TESTIGOS,

CEDENTE

Firma:  _____

CESIONARIO

Firma:  _____

TESTIGOS

Firma:  _____

Firma:  _____



SPORTSMANAGEMENT CORP.

JF SPORSTMANAGEMENT
SOCIEDAD ANÓNIMA
REGISTRO MERCANTIL NO. 155694644

FACTURA #

0019

DIA	MES	AÑO
12	04	2021

NOMBRE: ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI		NIT: 890310160-1
DIRECCIÓN: Calle 34 N 2BN-75 B/San Vicente	CIUDAD: CALI	TELÉFONO: 6880808 Ext 201

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONVENIO FIRMADO 04/04/2021	PAGO 2021 DE COMISION POR TRANSFERENCIA DEL JUGADOR DEIBER CAICEDO AL CLUB VANCOUVER WHITECAPS DE LA MLS. (PAGO INMEDIATO)	1	\$ 137,215.91	\$ 137,215.91 USD
CONVENIO FIRMADO 04/04/2021	PAGO 2021 DE COMISION POR TRANSFERENCIA DEL JUGADOR DEIBER CAICEDO AL CLUB VANCOUVER WHITECAPS DE LA MLS. (PAGO EN ABRIL 2022)	1	\$ 45,738.64	\$ 45,738.64 USD
CONVENIO FIRMADO 04/04/2021	PAGO 2022 DE COMISION POR TRANSFERENCIA DEL JUGADOR DEIBER CAICEDO AL CLUB VANCOUVER WHITECAPS DE LA MLS. (PAGO EN ABRIL 2023)	1	\$ 18,295.45	\$ 18,295.45 USD
SUBTOTAL (USD)				\$ 201,250.00
IMPUESTOS (USD)				\$ -
TOTAL (USD)				\$ 201,250.00

INFORMACIÓN BANCARIA

CUENTA HABIENTE: JF SPORTSMANAGEMENT CORP
DIRECCIÓN: OCEAN VIEW #12, GREATER PANAMA CITY. PANAMA.
CODIGO SWIFT: CRLDPAPA
BANCO EN PANAMÁ: CREDICORP BANK
CUENTA NÚMERO: 4010336009

BANCO INTERMEDIARIO

BANCO EEUU: BANK OF AMERICA N.A.
DIRECCIÓN: 100 SE 2nd Street, 31 FL
Miami, FL 33131 USA.
CÓDIGO SWIFT: BOFAUS3N



Email: jfsportsc@gmail.com

Telefono: 3902890

Santiago de Cali,
08 de noviembre de 2024

Doctor
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Ciudad

REFERENCIA. OBJECCIÓN OBLIGACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI – JF SPORTMANAGEMENT CORP.

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la C.C. No. 31.971.518 y la T.P. No. 102.352 C.S.J; obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del **JF SPORTMANAGEMENT CORP**, sociedad legalmente constituida con número de Registro Único de Contribuyentes 155694644-2-2020 DV4, representada legalmente por **MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con pasaporte No. PA0439759; frente a las obligaciones graduadas y calificadas en la CLASE QUINTA como QUIROGRAFARIAS, me permito manifestarme que estas obligaciones sean consideradas como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, toda vez que según lo manifestado por la Ley 550 de 1999: “Que los gastos administrativos que se produzcan durante la negociación de un acuerdo deben ser atendidos por el empresario y tienen prioridad en el pago. Los gastos administrativos son aquellos que se relacionan con la gestión y mantenimiento de una empresa, como los relacionados con: Recursos humanos, Contabilidad, Servicios legales, Gestión de proveedores, Tecnología de la información”.



ESTUDIO LEGAL

Estas obligaciones son devenidas del CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN CON JOAQUÍN FERNÁNDEZ POR LA TRANSFERENCIA DE DÉIBER CAICEDO A VANCOUVER WHITECAPS, cuyo valor fue recibido por la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, cuando se realizó al transferencia definitiva; La ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, recibió las sumas y no cumplió con el deber de reembolsar los dineros producto de las negociaciones pactadas con el porcentaje pactado es un ingreso recibido para terceros bajo la premisa que este ingreso es aquél que se recibe en nombre de otro, reconociendo sobre el ingreso un mejor derecho por parte del tercero, y, en consecuencia, adquiriendo al momento de recibirlo la obligación de transferirlo a su legítimo dueño; aquí el DEPORTIVO CALI, actuó como intermediario, adquiriendo la obligación de cancelar el dinero a quien realmente prestó el servicio de la negociación del jugador.

I. PETICIÓN

Debido al argumento anterior les solicitamos comedidamente que la suma adeudada a mi representado sea calificada como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y que no sea sometida a la suerte de las resultas del Acuerdo dentro de la Ley 550 de 1999; en caso contrario sea tenida en cuenta la objeción frente a las sumas de dinero que fueron graduadas y calificadas y presentadas en audiencia presencial el día 28 de Octubre de 2024 y además sea considerado como Acreedor de Cuarta Clase por las condiciones de mi representado y que el crédito no sea considerado como Quirografario; ya que los CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN, son devenidas de la actividad primordial para poder realizar la negociación del Jugador.



ESTUDIO LEGAL

II. PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Convenio de intermediación con Joaquín Fernández por la transferencia de Deiber Caicedo a Vancouver Whitecaps.
3. Cesión del Convenio de intermediación con Joaquín Fernández por la transferencia de Deiber Caicedo a Vancouver Whitecaps.
4. Facturas Electrónicas.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C 31.971.518 de Cali

T.P No. 102.352 del C.S.J.



ESTUDIO LEGAL

Doctor (a)
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia
Superintendencia de Sociedades
Ciudad

Referencia: Demanda de objeción a la determinación de acreencias y derecho de voto del promotor.

Demandante: MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ

Demandado: GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO .- PODER ESPECIAL

MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con pasaporte No. PA0439759, en calidad de Representante Legal de **JF SPORTMANAGEMENT CORP**, sociedad legalmente constituida con número de Registro Único de Contribuyentes 155694644-2-2020 DV4 890.328.876-3, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352 del C.S.J, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL SUMARIO DE OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DE ACREENCIAS Y DERECHO DE VOTO CONTRA del Doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, PROMOTOR del ACUERDO DE REESTRUTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, e n t e legalmente constituido con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar proponer objeciones, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ
PA0439759

Acepto,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J

Asociación Deportivo Cali
PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION
LEY 550 DE 1999
NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación: 2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

1

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL DE DETERMINACION DE VOTOS
Y ACREENCIAS

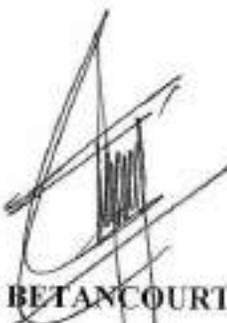
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.440.142, en calidad de promotor en el proceso de reestructuración de la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, aceptada por medio de oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398), expedida por la Superintendencia de Sociedades y de acuerdo al art. 23 de la ley 550 de 1999, *"los acreedores una vez examinado el listado preliminar de votos, podrán presentar aclaraciones y objeciones, las cuales serán resueltas en la reunión de que trata este artículo"*

El acreedor **JF SPORTMANAGEMENT**, identificada con número de registro único de Contribuyentes 155694644-2-2020 DV 4, representada por la abogada **ANA MARÍA AGUDELO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.971.518, portadora de la tarjeta profesional Nro. 102.352, del C.S. del J., acepta el valor reconocido en la determinación de derechos de votos \$175.881.300.00 M/cte y \$33.641.622; objeto i) la graduación y calificación, solicitando que sea reconocido como gastos de administración ya que fueron dineros recibidos para terceros y, ii) solicita la exclusión de la obligación.

Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor **CONCILIA PARCIALMENTE** en el entendido que; las acreencias \$175.881.300.00 M/cte y \$33.641.622 quedan graduadas y calificadas en quinta clase.

No se excluye la obligación, teniendo en cuenta que la ley 550 de 1999 no contempla la exclusión de acreencia sino la reestructuración del deudor con todos y cada uno de sus acreedores.

Atentamente,


GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Promotor


ANA MARÍA AGUDELO HERNANDEZ
C.C Nro. 31.971.518.
T.P Nro. 102.352, del C.S. del J.



TRANSFER AGREEMENT

This transfer agreement, dated January 1, 2021 (this “**Agreement**”), is made between **Major League Soccer, L.L.C. (“MLS”)**, a Delaware limited liability company whose principal place of business is located at 420 Fifth Avenue, 7th Floor, New York, NY 10018, United States of America, and which operates under the rules and regulations of the United States Soccer Federation, and **Asociación Deportivo Cali** (the “**Club**”), a professional soccer team operating in Colombia under the rules and regulations of the Federación Colombiana de Fútbol, with the acknowledgement and acceptance of **DEIBER JAIR CAICEDO MIDEROS** (Date of Birth: March 25, 2000; Country of Nationality: Colombia) (the “**Player**”).

1. **Transfer.** The parties agree that, subject to the satisfaction of the Conditions (as defined below), the Player’s registration shall be transferred on a permanent basis by mutual agreement from the Club to MLS (the “**Transfer**”), such Transfer which shall be completed as soon as practically possible, subject to and in accordance with the terms of this Agreement, including, but without limitation, each party fulfilling its respective obligations in respect of the Fédération Internationale de Football Association (“**FIFA**”) Transfer Matching System (the “**FIFA TMS**”), each party uploading such documents and information to confirm the Transfer, and the Club taking all necessary steps to ensure that the Player’s International Transfer Certificate (“**ITC**”) is provided by the Federación Colombiana de Fútbol. It is acknowledged that the Player shall be registered to play with a team in membership of MLS (the “**MLS Team**”).
2. **Transfer Fee.** In consideration of the Transfer from the Club to MLS, MLS agrees to pay to the Club a transfer fee of Two Million Three Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$2,300,000.00) (the “**Transfer Fee**”), of which a Half Percent (0.5%) shall be deducted and withheld by MLS pursuant to Section “Solidarity and Training Compensation” below, and which shall be payable as follows:
 - a. One Million Six Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$1,600,000.00), which shall be payable upon the Player’s registration with MLS following the receipt of the Player’s ITC.
 - b. Five Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$500,000.00), which shall be payable on or before February 15, 2022.
 - c. Two Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$200,000.00), which shall be payable on or before February 15, 2023.

F.12
For the avoidance of doubt, a Half Percent (0.5%) shall be deducted and withheld by MLS from each installment pursuant to Section “Solidarity and Training Compensation” below.

Payment of any sums under this Agreement is subject to receipt of a valid invoice and necessary tax forms by MLS from the Club and all relevant payment conditions and Conditions being satisfied. If any payments due hereunder are paid by MLS prior to the satisfaction of all Conditions and any Conditions remain

Francisco Contreras



unsatisfied by the date specified in Section “Conditions” below, then the Club shall immediately return to MLS the amounts of such payments, provided that the foregoing is in addition to any other right or remedy that MLS may have under this Agreement and/or under applicable law. Any taxes, levies, or dues required to be paid in the United States and Canada in connection with this Agreement shall be the responsibility and liability of MLS. Any taxes, levies, or dues required to be paid in the country of the Club in connection with this Agreement shall be the responsibility and liability of the Club.

3. **Conditional Compensation.** In further consideration of the Transfer, in addition to the Transfer Fee, MLS shall pay the following amounts to the Club, subject to the conditions set forth below, and of which a Half Percent (0.5%) shall be deducted and withheld by MLS pursuant to Section “Solidarity and Training Compensation” below. For the purposes of this Agreement: “**MLS Regular Season**” refer to MLS regular season matches and shall not include MLS playoff matches, the U.S. Open Cup, other tournaments, or exhibition matches.
 - a. One Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$100,000.00), in the event the Player is a starting eleven member in twenty (20) MLS Regular Season matches during the period from his initial registration through December 31, 2024, which shall be payable on or before February 15 of the year following the year in which the condition is fulfilled.
 - b. One Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$100,000.00), in the event the Player is a starting eleven member in forty (40) MLS Regular Season matches during the period from his initial registration through December 31, 2024, which shall be payable on or before February 15 of the year following the year in which the condition is fulfilled.
4. **Future Transfer.** MLS and the Club agree that in the event MLS permanently transfers the registration of the Player to another football club that is not in membership of MLS (save for any transfer to the Club) for a fee (the “**Future Transfer**”), MLS shall pay the Club a sum equal to Fifteen Percent (15%) of the excess (if any) of the initial guaranteed transfer fee received directly by MLS from the Future Transfer (i.e., excluding any other contingent and/or future sell-on sums in respect of which the Club shall have no entitlement) over the total of: (a) all sums paid and/or due to be paid to the Club under this Agreement; and (b) all fees and costs incurred by MLS in the acquisition and disposal of the registration of the Player, including intermediary fees.

F.R

For example, if MLS is due to pay the Club Four Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$400,000.00) under this Agreement and there are no fees and costs incurred by MLS in the acquisition and disposal of the registration of the Player, then in the event MLS permanently transfers the registration of the Player to another club that is not in membership of MLS and receives an initial guaranteed transfer fee of One Million And No/100 Dollars (U.S. \$1,000,000) for such transfer, MLS shall pay to the Club Fifteen Percent (15%) of Six Hundred Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$600,000.00) (i.e., Fifteen Percent (15%) of the difference between One Million And No/100 Dollars (U.S. \$1,000,000.00) and Four Hundred

Manuela Concha



Thousand And No/100 Dollars (U.S. \$400,000.00)). Please note that the numbers provided in this example are purely hypothetical and for illustrative purposes only.

Where such fees are received in installments, MLS will pay the Club proportionately following receipt of each installment. Payment of any sum due to the Club under this Section shall be made within thirty (30) business days of the later of the date of receipt of funds by MLS and the date on which a valid invoice from the Club is received by MLS.

5. **Conditions.**

a. The Transfer shall be subject to and conditioned upon:

- i. MLS reaching a signed agreement with the Player as to his personal employment terms with MLS, which shall be in a form acceptable to MLS in its sole and absolute discretion;
- ii. the Player passing a medical examination to MLS's satisfaction, in MLS's sole and absolute discretion;
- iii. the Player obtaining work authorization for the United States or Canada, as applicable; and
- iv. the Player becoming registered with MLS following MLS's receipt of the ITC

(collectively, the "**Conditions**").

b. If the Conditions are not satisfied on or before 11:59pm Eastern Time Zone on March 15, 2021, this Agreement shall be null and void and of no further force or effect (save in respect of any provisions which are expressly or impliedly deemed to continue in force), and MLS shall not be obliged to register the Player. MLS shall have the right to waive the Conditions and/or extend the time and date for their satisfaction upon service of written notice on the Club.

6. **Solidarity & Training Compensation.** The Club hereby agrees and acknowledges that:

a. following the Player's registration with MLS, MLS and/or the MLS Team may potentially be liable to make payments to the Player's former clubs and national associations with respect to any youth training compensation (or any similar or related obligations hereto), including, but without limitation, pursuant to Chapter VII, Article 20 ("**Training Compensation**") and/or Chapter VII, Article 21 ("**Solidarity Mechanism**") of the FIFA Regulations on the Status and Transfer of Players (as it may be amended from time to time, the "**FIFA Regulations**", and any such youth training compensation, a "**Training Payment**");

b. it is agreed between the parties that MLS shall settle any and all such liabilities as they relate to the



Transfer;

- c. the Club agrees to allow MLS to deduct and withhold a Half Percent (0.5%) of any amounts owed to the Club pursuant to this Agreement for distribution of the Solidarity Mechanism pursuant to Chapter VII, Article 21 of, and Annex 5 to, the FIFA Regulations; and
- d. the Club shall not make any claim for any Training Payment. If, notwithstanding such agreement, the Club or any party on behalf of or for the benefit of the Club make any claim for or otherwise receives any such Training Payment in respect of the Transfer, the Club shall be required to immediately notify MLS of such receipt and pay to MLS an amount equal to the amount of such Training Payment so received.

7. **Representations and Warranties.** The Club hereby represents, warrants, and covenants to MLS that:

- a. it holds the Player's registration, playing rights, and related benefits absolutely and is free from any contractual obligations and/or relationships with any other club, intermediary, or any other legal entity or person in respect of the Player and it is duly entitled to transfer the Player's permanent registration unencumbered to MLS so that MLS shall become the absolute beneficial owner of all interests and rights in connection therewith;
- b. it shall continue to retain the Player's registration from the date hereof until the Player shall become registered with MLS or until this Agreement is terminated, whichever the sooner, and during such period neither the Club nor its advisors nor any intermediary on its behalf shall directly or indirectly solicit or accept offers for the transfer (permanent or temporary) of the Player's registration and/or negotiate or enter into any agreements or arrangements with any third parties other than MLS with regard to the transfer (permanent or temporary) of the Player's registration;
- c. it shall, and it shall procure that the Player shall, do all things necessary to transfer the Player's registration to MLS in order that he shall be eligible to play for the MLS Team as soon as practically possible as so requested by MLS, including, but without limitation, terminating its employment contract with the Player, cancelling its registration of the Player, and completing any regulatory forms and documents as requested by MLS;
- d. it accepts the sums payable to it hereunder in full and final settlement of any and all claims it may have against MLS and/or the MLS Team in respect of MLS's registration of the Player, including under the FIFA Regulations (including, but without limitation, any sums payable with respect to solidarity mechanism contribution and/or training compensation thereunder), and no further payments shall be made by MLS in respect of such matters;
- e. save for the Player's former clubs and national associations that may have a claim for solidarity mechanism contribution and/or training compensation under the FIFA Regulations, no other club,

F.12

Marcos Concha



national association, or other legal entity or person shall be entitled to bring a claim against MLS and/or the MLS Team in respect of MLS's registration of the Player;

- f. the Player has not used any substance prohibited by any national and/or international anti-doping regulations and/or the World Anti-Doping Agency List of Prohibited Substances and Methods and has not been charged or found guilty of any doping offense under any national and/or international anti-doping regulations;
- g. it has disclosed to MLS details of any occasions that the Player has failed to attend any required anti-doping test and/or failed to comply with any requirements for providing any applicable whereabouts information pursuant to national and international anti-doping regulations;
- h. the Player does not have any criminal convictions for any matter in any country nor is he the subject of any ongoing criminal investigations or proceedings;
- i. the Player is not subject to any regulatory investigations which could lead to the Player being suspended from playing football, nor is he currently subject to any playing suspension which would require to be served following the transfer of his registration to MLS;
- j. it has made a full and honest disclosure to the MLS Team's medical staff of the Player's past and current medical history (including, but without limitation, all injuries, conditions/illnesses (physical and/or psychological) suffered and surgical procedures and treatments undertaken) that could in any way affect his health, fitness, and/or ability to play professional football for the MLS Team and the Club has, subject to the Player's consent for it to do so, provided copies of his medical records or (where applicable) provided assistance for such records to be obtained by the MLS Team from any relevant medical professionals;
- k. it shall pay all applicable taxes due on any amounts received in connection with this Agreement and not commit any act which might constitute an offense of tax evasion, the facilitation of tax evasion, money laundering, and/or corruption under any applicable law, regulation, or statute in any jurisdiction throughout the world;
- l. it agrees that it shall not pay, either in whole or in part, any sums it receives in connection with this Agreement to: (i) the Player or any person on the Player's behalf; (ii) any intermediary or any person on an intermediary's behalf; or (iii) any official or representative of any club or any person on their behalf; save that nothing in this Section shall restrict the Club from utilizing such sums in the ordinary course of its business and in accordance with any applicable law, regulation, or statute; and
- m. it has full authority and is free to enter into this Agreement and its doing so does not violate any other agreement to which it may be a party.

F.12

Manoel Conrado



It is acknowledged that MLS has entered into this Agreement and has agreed to make payments to the Club under this Agreement in reliance on the representations, warranties, and covenants given by the Club hereunder.

8. **Indemnification.** The Club shall indemnify MLS on demand against all liabilities, costs, expenses, damages, and losses (including, but without limitation, any direct, indirect, or consequential losses, loss of profit, penalties and legal costs (calculated on a full indemnity basis), and all other professional costs and expenses) suffered or incurred by MLS arising out of or in connection with: (a) any breach of the representations, warranties, and covenants given by the Club hereunder; and/or (b) any claim made against MLS and/or the MLS Team in respect of the Player's registration with MLS.
9. **No Obligation.** Nothing in this Agreement shall:
 - a. impose any obligation on MLS and the MLS Team to register the Player in any capacity unless the Conditions shall have been satisfied (or otherwise waived by MLS) by the time and date specified in this Agreement (or by such other extended time and date as notified by MLS);
 - b. impose any obligation on the MLS Team to select the Player for any of its teams in any match; and/or
 - c. preclude MLS and/or the MLS Team from transferring the Player's registration (whether temporarily or permanently) at any time after the Player becoming registered with MLS.
10. **Financial Compliance.** Each party represents, warrants, and covenants to the other that in reaching the agreement herein and the transfer of funds in connection with the transfer of the Player's registration, it is acting in compliance with all regulations and statutes in all applicable jurisdictions, including, but without limitation, in respect of tax compliance, anti-money laundering, and anti-corruption.
11. **Anti-Corruption; Anti-Money Laundering.** The Club hereby represents, warrants, and covenants to MLS that it will not, in connection with the transactions contemplated in this Agreement, or in connection with any other transactions or activities in which it engages, transfer anything of value, directly or indirectly, to any government official, employee of a government-controlled company, political party, or other private (non-government) persons or entities working on behalf of any government in order to obtain any improper benefit or improper advantage. The Club further represents, warrants, and covenants that no money paid by the Club to MLS has been used to, or paid by MLS to the Club will be used to, pay any bribe or kickback in violation of applicable anti-corruption and anti-bribery laws, including the U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977 and the U.K. Bribery Act 2010, or in violation of this Section. The Club will ensure compliance with this Section by all of the Club's employees and subcontractors.
12. **Severability.** If any of the terms set forth in this Agreement are deemed to be invalid, illegal, unethical, or unenforceable, this shall not affect the legality, validity, and enforceability of the remaining terms of this

F.R

Marcos Concha



Agreement, which shall remain in force. Only those terms deemed to be illegal, unenforceable, unethical, or invalid shall be deemed not to be part of this Agreement.

13. **Complete Agreement.** This Agreement contains the complete agreement between the parties with respect to the subject matter discussed herein and supersedes any prior understandings, representations, and agreements, written or oral, related to the subject matter discussed herein. The terms of this Agreement may not be amended or waived unless in writing and duly executed by both parties.
14. **Conflict.** If there is any conflict between the terms of this Agreement and any information entered into or contained within the FIFA TMS, then the terms of this Agreement shall prevail.
15. **Notices.** Any notice to be given pursuant to this Agreement shall be in writing and addressed to the party concerned at the address shown below (or such other address as notified by the parties in writing) and may be sent by: (a) personal hand delivery or courier service; or (b) email. Any such notice shall be deemed duly given as follows: (x) in the case of personal hand delivery or courier service at the time when a representative of the party signs to confirm receipt of the relevant delivery; or (y) in the case of email at the time of sending from the sender's computer system, provided the email was sent to the party's correct email address as set forth below (or such other email address as notified by the parties in writing) and the sender did not receive a notice of non-delivery.
 - If to MLS: Major League Soccer, L.L.C.
420 Fifth Avenue, 7th Floor
New York, NY 10018
United States of America
Attn: MLS Player Relations Department
Email: MLS.PlayerRelations@MLSsoccer.com
 - If to the Club: Asociación Deportivo Cali
Calle 34 Nte No. 2BN-75
6880808 ext 107
Cali
Colombia
Attn: Felipe RESTREPO OROZCO; Nancy BOLAÑOS URBANO
Email: juridico@deportivocali.com.co; secpresidencia@deportivocali.com.co
16. **Language.** Any translations of this Agreement are purely for convenience and, in case of any dispute, the English translation shall prevail.
17. **Confidentiality.** Except (a) as required by law, (b) to the applicable football authorities, (c) to the parties' respective professional advisors on terms at least as restrictive as those contained in this Agreement, or (d) with the prior written consent of the parties and the Player, none of the parties or the Player shall publicly disclose or publicize in any manner any of the specific terms of this Agreement, including, but without

F.12

Manuela Contreras



limitation, the financial terms of this Agreement. The foregoing does not purport to limit disclosure of information that: (w) is or becomes publicly available without breach of this Agreement; (x) was known to a party at the time of its receipt from the other party; (y) is rightfully received from a third party who did not acquire or disclose such information by a wrongful or tortious act; or (z) is inherently non-distinctive or non-proprietary in nature.

18. **Waiver.** Any failure or delay by MLS to exercise any right or remedy provided under this Agreement or by law shall not constitute a waiver of that or any other right or remedy, nor shall it prevent or restrict any further exercise of that or any other right or remedy. A waiver by MLS of any right or remedy under this Agreement or by law is only effective if given in writing and shall not be deemed a waiver of any subsequent breach or default.
19. **Expiry/Termination.** Expiry or termination of this Agreement shall not release the parties from any right, obligation, or liability which at the time of such expiry or termination has already accrued or may accrue to either party in respect of any act or omission prior to such expiry or termination and/or affect the coming into force or the continuance in force of any provision hereof which is expressly or by implication intended to come into or continue in force on or after such expiry or termination. For the avoidance of doubt, the rights, obligations, representations, warranties, and covenants of the parties set forth in Section “Representations & Warranties”, Section “Indemnification”, Section “Financial Compliance”, Section “Anti-Corruption; Anti-Money Laundering”, Section “Confidentiality”, Section “Governing Law & Disputes”, and this Section “Expiry/Termination” shall survive the expiry or termination of this Agreement.
20. **Assignment.** The rights and obligations of the parties hereto shall not be assignable, provided that MLS shall have the right to assign any or all of its rights and obligations hereunder to any affiliate of MLS, which affiliate may be formed under U.S. or foreign law; provided further that in any such case, such assignment shall not relieve MLS of its obligations hereunder. It is further acknowledged and agreed by the Club that in addition to MLS, the MLS Team shall have the right and standing to enforce the terms of this Agreement for and on behalf of MLS and itself, including, but without limitation, enforcing the terms of this Agreement against the Club in any proceedings commenced before any competent body, including FIFA and the Court of Arbitration for Sport (the “CAS”).
21. **Governing Law & Disputes.** This Agreement and any dispute or claim arising out of or in connection with it or its subject matter or formation shall be governed by and construed in accordance with the regulations and statutes of FIFA and the laws of the State of New York (without giving effect to the principles of conflicts of law of such State) as set forth herein. Any and all disputes arising out of or in connection with this Agreement shall be referred to and handled by the competent committee of FIFA. In the event that FIFA shall not have jurisdiction to hear any particular dispute arising out of or in connection with this Agreement, such dispute shall be referred to the CAS to be settled in accordance with the CAS Code of Sports-related Arbitration. In the event that the CAS shall not have jurisdiction to hear any particular dispute arising out of or in connection with this Agreement, the parties shall submit to the

F.12

Manoel Comento



jurisdiction of the state and federal courts located in New York City. Any and all proceedings shall be conducted in English.

22. **Signature.** This Agreement shall become effective and binding only upon signature below by all parties to it.
23. **Counterparts.** This Agreement may be executed in any number of counterparts, each of which when executed and delivered shall be an original, but all such counterparts shall constitute the same agreement. Any signature page of this Agreement may be detached from any counterpart without impairing the legal effect of any signatures thereon and may be attached to another counterpart, identical in form thereto, but having attached to it one or more additional signature pages. PDF or facsimile signatures shall have the same effect as original signatures.
24. **Third-Party Ownership.** The Club confirms that it has not entered into an agreement with a third party (defined as any party other than the player being transferred, the two clubs transferring the player, or any previous club with which the player has been registered) regarding the above-named player's economic rights.

F.R

Manoel Antonio

[Signature page to follow]



THIS AGREEMENT SHALL BE VALID ONLY WHEN SIGNED BY ALL PARTIES BELOW.

MAJOR LEAGUE SOCCER, L.L.C.

Name:

Title:

Date:

F.R. **ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**

Marco A. Caicedo

Name: Marco A. Caicedo

Title: Presidente - Representante Legal

Date: 30 December 2020

Acknowledged and Accepted By: DEIBER JAIR CAICEDO MIDEROS

Date:



ESTUDIO LEGAL

Señor

JORGE EDUARDO CABRERA JARAMILLO
DIRECTOR DE PROCESOS ESPECIALES
DELEGATURA DE PROCESOS MERCANTILES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E.S.D.

RADICACIÓN: 2024-01-931482
DEMANDANTE: JF SPORTMANAGEMENT CORP
DEMANDADO: GUSTAVO TRUJILLO
REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.971.518 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 102.352 del C.S.J.; obrando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **JF SPORTMANAGEMENT CORP.** por medio del presente escrito me permito presentar:

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Dentro del contexto del Auto, emitido por esta entidad el 13 de enero de 2025, procedo a subsanar las omisiones advertidas, en los siguientes términos:

1. Designación a la autoridad a la que se dirige el escrito.

Tal como es señalado en el Auto mencionado, la presente subsanación de Demanda y los demás escritos que sean necesarios presentar a esta entidad, serán dirigidos a la Delegatura de Procesos Mercantiles, al Director de Procesos Especiales, el Doctor Jorge Eduardo Cabrera Jaramillo.

2. Pruebas.

En el adjunto del presente proceso, encontrarán las actas de reunión de determinación de votos y acreencias suscritas por el Doctor Gustavo Trujillo, en su calidad de Promotor de la Asociación Deportivo Cali. Se precisa que esta objeción se encuentra señalada como "Objeción No. 34".

3. Poder.

A través del presente, en los anexos se remite el poder del proceso, por parte del señor **MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, en calidad de representante legal de JF SPORTMANAGEMENT CORP, en las condiciones señaladas dentro de la Ley 2213 de 2022, el cual ha sido enviado como mensaje de datos, a nuestro correo electrónico: salazarhernandezabogados@hotmail.com.

De esta manera queda subsanada la demanda, de los defectos por usted anotados.



ESTUDIO LEGAL



Poder Ana María Agudelo

De: Joaquín Fernández <jf@prosportmanagement.com>
Fecha: Dom 23/02/2025 6:07 PM
Para: salazarhernandezabogados@hotmail.com <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

1 archivo adjunto (333 KB)
ConCourse: 23-02-2025 10:35.pdf

Areao poder solicitado:

Saludos,

JOAQUIN FERNANDEZ
FFA AGENT LICENSE # 252304-409

PROSPORT | MANAGEMENT

CDMX
CONTRIBUYENTE D. CEX. NOMINORTE. COMC.01700

GUADALAJARA
AV. HENRIJO TIBELACFOR DE OSUNA, GUADALAJARA, JAL. 44001

CHARLOTTE, USA
517 ALCOVE ROAD, SUITE 202, ROCKEVILLE, NC 28117

TEL: +52 33-36-96-00-02
WWW.PROSPORTMANAGEMENT.COM



Señores
Dirección de procesos especiales
Delegatura de Procedimientos Mercantiles
Superintendencia de Sociedades
Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con pasaporte No. PA0439759, en calidad de Representante Legal de **JF SPORTMANAGEMENT CORP**, sociedad legalmente constituida con número de Registro Único de Contribuyentes 155694644-2-2020 DV4 890.328.876-3, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352 del C.S.J, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente dentro del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS BAJO LA LEY 550 DE 1999 DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, entidad legalmente constituida con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar y proponer objeciones, formular propuestas y suscribir acuerdos dentro del marco del proceso de reestructuración, participar en audiencias, reuniones de negociación, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Acepto,

MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ
PA0439759

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J

Carrera 101 No 15-112
Ciudad Jardín
Tel: (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia

Carrera 101 No 15-112
Barrio Ciudad Jardín
Tel: 3136617326
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia

CONSIDERACIONES

En atención a lo requerido por el despacho respecto a la subsanación de la demanda dentro del término señalado, me permito informar que no fue posible atender dicho requerimiento dentro del plazo establecido, toda vez que no tuve conocimiento oportuno del auto correspondiente, debido a que la única forma de hacerle seguimiento del estado mi trámite es a través de la Baranda Virtual, por la cual no fue posible visualizar los archivos relacionados con la actuación procesal. Teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 27 de noviembre de 2024, dentro del término establecido para la presentación de las objeciones al acuerdo, por medio de correo electrónico, presenté "OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI", al e-mail designado para esta actuación "webmaster@supersociedades.gov.co"



2. El día 03 de diciembre de 2024, desde el mismo correo al que radique la objeción, me remiten un correo, asignándome el número del proceso: 2024-01-931482.





ESTUDIO LEGAL

3. A partir del momento en que me fue asignado el proceso, estuve haciendo seguimiento a través de la "Baranda Virtual", desde el módulo radicaciones, con el número: 2024-01-931482, que, si bien me arrojaba información, solo me permitía visualizar, dos documentos, correspondientes a los que yo radique:

21/05, 11:49 Baranda Virtual - Radicaciones

CONSULTA DE RADICACIONES

Esta opción le permitirá conocer la imagen del documento referenciado a su consulta y la podrá ver si, y solo si, está en pública. de lo contrario el sistema le indicará que no está.

Petición de digitalización de Documentos (Aplicar a los documentos Petición de Documentos.pdf) y Petición de Tránsito de Datos (Aplicar a los documentos Petición de Tránsito de Datos.pdf)

2024-01-931482

Por favor, siga el número según el formato: 4 dígitos, guión, 3 dígitos, guión, 4 dígitos (AAAA-ABBBB) y luego haga clic en el botón Buscar.

Datos básicos

Radicación: 2024-01-931482
 Identificación: 600301183
 Razón social: ASOCIACION DEPORTIVA CALI
 Función social: ASOCIACION DEPORTIVA CALI
 Fecha de radicación: 03-12-2024
 Hora de radicación: 12:30:05
 Término: 400

Estado: En radicación
 Ver documento

Radicaciones relacionadas

Radicación	Fecha	Título relacionado
2024-01-931482	19 de diciembre de 2024	PETICIONES VARIAS REORGANIZACIÓN

21/05, 14:30 Baranda Virtual - Radicaciones

2024-01-942084	14 de diciembre de 2024	SEGUIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL.
2024-01-931470	03-12-2024	SEGUIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL.
2024-01-829144	2 de diciembre de 2024	DEMANDA JURISDICCIONAL
2024-01-828884	1 de diciembre de 2024	ACUERDO DE LOS CONTROLADOS
2024-01-820737	30 de noviembre de 2024	SEGUIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL.
2024-01-819621	16 de noviembre de 2024	GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DE PROMOTOR, FUNDACIÓN AVISO, ESTATOS, PUBLICACIONES, CIRCULARIZACIÓN A ACREEDORES)
2024-01-812912	6 de noviembre de 2024	REUNIONES DE ACREEDORES ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN
2024-01-805983	16 de octubre de 2024	REUNIONES DE ACREEDORES ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN
2024-01-805982	16 de octubre de 2024	REUNIONES DE ACREEDORES ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN
Movimientos internos		
Fecha	Hora	Asunto
12 de diciembre de 2024	11:24:51.53	Para su trámite
12 de diciembre de 2024	11:14:44.267	Para su trámite
12 de diciembre de 2024	08:21:33.847	Para su trámite

<http://servicio.sujerocadefco.gov.co/panel/visualizar/radicaciones/931482>

21/05, 11:33 Baranda Virtual - Radicaciones

11 de diciembre de 2024	14:03:44.04	Para su trámite
03-12-2024	28:51:32.98	Para su trámite
03-12-2024	13:55:50.163	Para su trámite
03-12-2024	13:24:54.95	Para su trámite

Visualizar Descargar

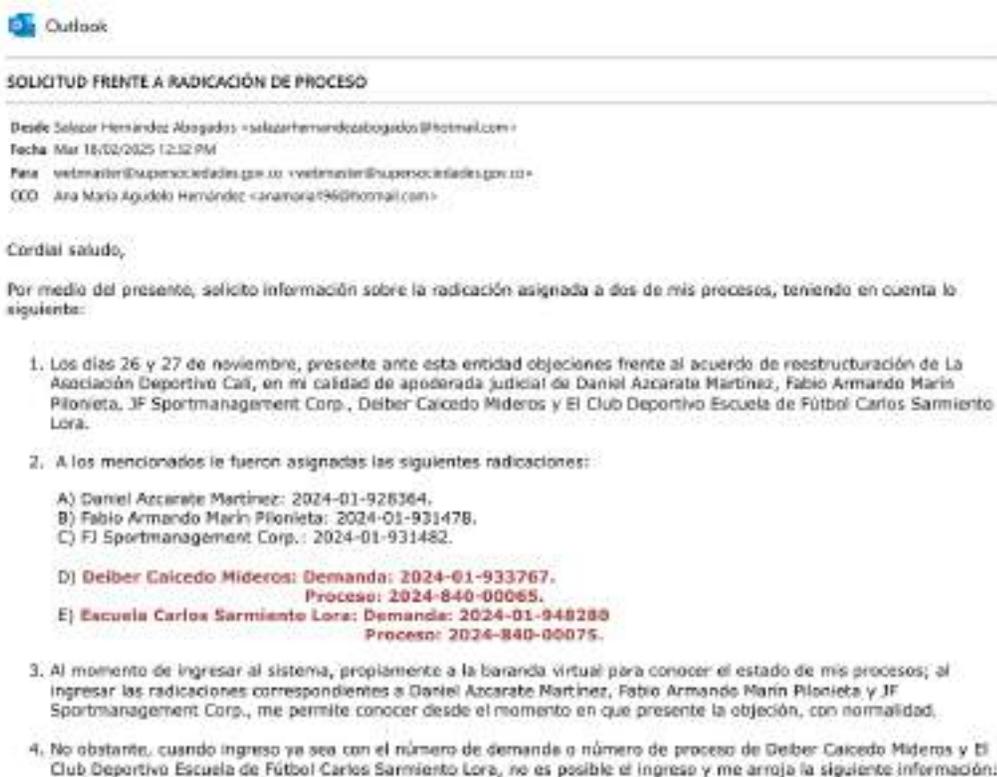


ESTUDIO LEGAL



Si bien, aparecían “movimientos internos”, no podría visualizarlos, ni desde este módulo, ni desde el módulo de procesos, el área de Visualizar/Descargar, ejercer ninguna de estas dos acciones.

4. Al hacer seguimiento y observar que no había nuevos asuntos, mediante el medio que tengo para realizar seguimiento a mis procesos (Baranda Virtual) y al revisar el blog del Doctor Trujillo, no tuve conocimiento de ninguna actividad sobre mis procesos.
5. No obstante, al ser apoderada no solo de la sociedad FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA, sino, de otras cuatro personas naturales y jurídicas, el día 18 de febrero de 2025, remití una solicitud exponiendo que no me permitía el ingreso con el número de radicación asignada.





ESTUDIO LEGAL



5. En tal sentido, quisiera conocer, por qué con este número de radicación no me permite conocer los procesos a diferencia de los otros y si el proceso para su revisión es diferente, solicito cordialmente me remitan las instrucciones para conocer sobre estos.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

6. El día 20 de febrero de 2025 me responden la mencionada solicitud, señalando en los documentos adjuntos, que me inadmitieron la presente objeción el día 13 de enero de 2025 y la rechazaron el 10 de febrero de 2025, adicionalmente que era mi deber hacerle seguimiento. El cual como ya lo he descrito dentro del presente, si lo he hecho diligentemente, no obstante, como se demostró en los pantallazos anteriores, no hay documentación que me permitiera subsanar mi demanda en los tiempos señalados en el Auto.

RESPUESTA RADICADO 2025-01-659341

Desde: Proceso Especial - <proceso@SUPERSOCCIDADES.GOV.CO>
Fecha: Jue 20/02/2025 4:32 PM
Para: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
CC: walmaster <walmaster@superoccidades.gov.co>

10 archivos adjuntos (2 MB)
2024-01-044118.pdf; 2025-01-017527.pdf; 2024-01-015401.pdf; 2025-01-029736.pdf; 2024-01-056835.pdf; 2025-01-022998.pdf; 2025-01-081371.pdf; 2025-01-042612.pdf; 2025-01-091344.pdf; 2025-01-042598.pdf

Respetado Doctor:
Ana María Agudelo

En atención a su radicado n.º 2025-01-093941 le informamos que es deber de los apoderados consultar el expediente del proceso, es así como cuenta usted con el aplicativo expediente digital para la consulta del mismo, en caso de que presente algún error el aplicativo se puede dirigir a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá o las intendencias regionales dispuestas, también puede comunicarse a las líneas de atención al ciudadano dispuestas para el mismo y los estados que se encuentran publicados en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades.

Sin perjuicio de lo anterior y por una única vez, se le remiten los autos inadmisorios y de rechazo de los procesos 2024-040-00005, 2024-040-00906, 2023-040-00006, 2025-040-00006 y 2024-040-00075 para su consulta.

Favor no responder al presente mensaje.



Dirección de Proceso Especial
proceso@superoccidades.gov.co
Teléfono: (601) 2201000
Av. El Dorado No. 91-85, Bogotá, Colombia



ESTUDIO LEGAL

7. Respecto a ellos, como ya lo mencioné por un error involuntario, desconocía la situación actual de mi proceso, pues entre el mes de diciembre del año 2024 y en el mes de enero 2025, se presentó una inestabilidad en la plataforma y por tal motivo no puede reconocer que esta situación había sucedido. Asimismo, dentro de las fechas mencionadas no hubo respecto de mis procesos movimientos en los estados o traslados y adicionalmente, en varias oportunidades solicité información a la Superintendencia para que remitiera información para la revisión de mis expedientes.

De: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 15 de enero de 2025 10:38 AM
Para: Jorge Enrique Cano Rincón <J.Cano@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Asunto: RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-849-00005

Con tal saludo señor Jorge Enrique Cano Rincón,

<https://adock.iva.com/trail@14QMADAwTY3Zn7AZS1jv6Gx7AG3hKzL7PwV6WMAoRgAAAJW7Fta1Am0FngUJz94K9H9KSLFJrJ3HTVMErvaAAABCOAAAHNwKELsJrGH7VMErva...>

21/025, 10:38 Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Como fue mencionado en el correo de respuesta a esta solicitud, respecto del "manual de acceso", en el se indica el siguiente link, para hacer revisión de caso uno de mis procesos radicados:

["http://www.supersociedades.gov.co/Sistema/Inicio.aspx"](http://www.supersociedades.gov.co/Sistema/Inicio.aspx)

No obstante, al momento de ingresar al link, aparece la siguiente información:

No encontrado

El recurso solicitado no ha sido encontrado.

<http://www.supersociedades.gov.co/Sistema/Inicio.aspx>

En tal sentido, solicito amablemente me informen, cual es el enlace al cual se debe ingresar, para hacer la respectiva revisión.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518 de Cali
T.P. No. 102.352 del C. S. J.
Carrera 101 No. 15-112



De: Procesos Especiales <pespeciales@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Enviado: miércoles, 15 de enero de 2025 11:58 a. m.

<https://adock.iva.com/trail@14QMADAwTY3Zn7AZS1jv6Gx7AG3hKzL7PwV6WMAoRgAAAJW7Fta1Am0FngUJz94K9H9KSLFJrJ3HTVMErvaAAABCOAAAHNwKELsJrGH7VMErva...>

21/025, 11:58 Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Para: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
Asunto: RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-849-00005

Buen día,

Favor intentar con el siguiente enlace:

<http://portal.iva.com/supersociedades.gov.co/Inicio/Inicio.aspx>

Recuerde que todos los correos y solicitudes deben ser radicadas a través del correo pespeciales@supersociedades.gov.co y que el expediente puede ser consultado de manera física en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades.

Dirección de Procesos Especiales
pespeciales@supersociedades.gov.co
Teléfono: (501) 2201000
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá, Colombia
www.supersociedades.gov.co

Carrera 101 No 15-112
Barrio Ciudad Jardín
Tel: 3136617326
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali – Colombia



ESTUDIO LEGAL

Outlook

RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-840-0005

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha: Mié 15/01/2025 4:09 PM

Para: Procesos Especiales <prospeciales@SUPERSECCIONES.GOV.CO>

Cordial saludo señor Jorge Enrique Cano Rincón,

En la dirección electrónica remitida por usted, en el correo inmediatamente anterior, tampoco es posible el acceso:



Hemos intentado el ingreso, desde diferentes equipos y navegadores y no ha sido posible el ingreso.

Dado lo anterior, solicito respetuosamente al despacho que tenga en cuenta esta situación y se me tenga en cuenta el presente documento, garantizando así el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Con todo respeto,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. 31.971.518 de Cali
T.P. No. 102.352 del C.S.J.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 36718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación: 2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

1

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL DE DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS

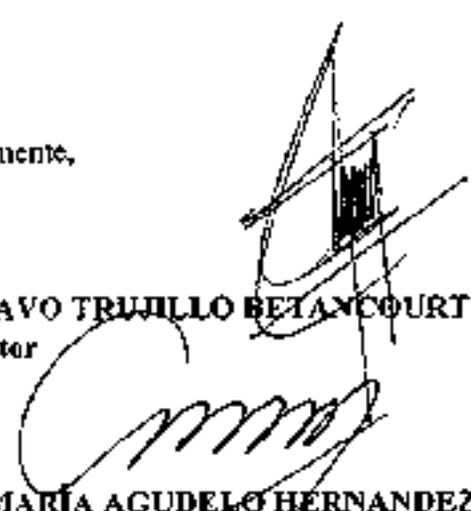
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.440.142, en calidad de promotor en el proceso de reestructuración de la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, aceptada por medio de oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398), expedida por la Superintendencia de Sociedades y de acuerdo al art. 23 de la ley 550 de 1999, *"los acreedores una vez examinado el listado preliminar de votos, podrán presentar aclaraciones y objeciones, las cuales serán resueltas en la reunión de que trata este artículo"*

El acreedor **JF SPORTMANAGEMENT**, identificada con número de registro único de Contribuyentes 155694644-2-2020 DV 4, representada por la abogada **ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.971.518, portadora de la tarjeta profesional Nro. 102.352, del C.S. del J., acepta el valor reconocido en la determinación de derechos de votos \$175.881.300.00 M/cte y \$33.641.622; objeta i) la graduación y calificación, solicitando que sea reconocido como gastos de administración ya que fueron dineros recibidos para terceros y, ii) solicita la exclusión de la obligación.

Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor **CONCILIA PARCIALMENTE** en el entendido que; las acreencias \$175.881.300.00 M/cte y \$33.641.622 quedan graduadas y calificadas en quinta clase.

No se excluye la obligación, teniendo en cuenta que la ley 550 de 1999 no contempla la exclusión de acreencia sino la reestructuración del deudor con todos y cada uno de sus acreedores.

Atentamente,


GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Promotor

ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ
C.C Nro. 31.971.518.
T.P Nro. 102.352, del C.S. del J.

Objeción
34

Santiago de Cali,
12 de noviembre de 2024

Doctor
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Ciudad

**REFERENCIA. OBJECIÓN OBLIGACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI –
JF SPORTMANAGEMENT CORP.**

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la C.C. No. 31.971.518 y la T.P. No. 102.352 C.S.J; obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del **JF SPORTMANAGEMENT CORP**, sociedad legalmente constituida con número de Registro Único de Contribuyentes 155694644-2-2020 DV4, representada legalmente por **MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con pasaporte No. PA0439759; frente a las obligaciones graduadas y calificadas en la CLASE QUINTA como QUIROGRAFARIAS, me permito manifestarme que estas obligaciones sean consideradas como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, toda vez que según lo manifestado por la Ley 550 de 1999: "Que los gastos administrativos que se produzcan durante la negociación de un acuerdo deben ser atendidos por el empresario y tienen prioridad en el pago. Los gastos administrativos son aquellos que se relacionan con la gestión y mantenimiento de una empresa, como los relacionados con: Recursos humanos, Contabilidad, Servicios legales, Gestión de proveedores, Tecnología de la información".

Estas obligaciones son devenidas del CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN CON JOAQUÍN FERNÁNDEZ POR LA TRANSFERENCIA DE DÉIBER CAICEDO A VANCOUVER WHITECAPS, cuyo valor fue recibido por la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, cuando se realizó al transferencia definitiva; La ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, recibió las sumas y no cumplió con el deber de reembolsar los dineros producto de las negociaciones pactadas con el porcentaje pactado es un ingreso recibido para terceros bajo la premisa que este ingreso es aquél que se recibe en nombre de otro, reconociendo sobre el ingreso un mejor derecho por parte del tercero, y, en consecuencia, adquiriendo al momento de recibirlo la obligación de transferirlo a su legítimo dueño; aquí el DEPORTIVO CALI, actuó como Intermediario, adquiriendo la obligación de cancelar el dinero a quien realmente prestó el servicio de la negociación del jugador.

I. PETICIÓN

Debido al argumento anterior les solicitamos comedidamente que la suma adeudada a mi representado sea calificada como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y que no sea sometida a la suerte de las resultas del Acuerdo dentro de la Ley 550 de 1999; en caso contrario sea tenida en cuenta la objeción frente a las sumas de dinero que fueron graduadas y calificadas y presentadas en audiencia presencial el día 28 de Octubre de 2024 y además sea considerado como Acreedor de Cuarta Clase por las condiciones de mi representado y que el crédito no sea considerado como Quirografario; ya que los CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN, son devenidas de la actividad primordial para poder realizar la negociación del Jugador.

II. PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Convenio de Intermediación con Joaquín Fernández por la transferencia de Deiber Caicedo a Vancouver Whitecaps.
3. Cesión del Convenio de intermediación con Joaquín Fernández por la transferencia de Deiber Caicedo a Vancouver Whitecaps.
4. Facturas Electrónicas.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C 31.971.518 de Cali

T.P No. 102.352 del C.S.J.

Señor
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
PROMOTOR DESIGNADO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con pasaporte No. PA0439759, en calidad de Representante Legal de **JF SPORTMANAGEMENT CORP**, sociedad legalmente constituida con número de Registro Único de Contribuyentes 155694644-2-2020 DVA 890.325.876-3, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352 del C.S.J, con correo electrónico ana.azari.fernandezabogados@hotmail.com, para que me represente, dentro del **PROCESO DE REESTRUTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, sociedad legalmente constituida con número de NIT. 890.301.160-1.

Me apoderada queda facultada para presentar proponer objeciones, votar el acuerdo, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, concluir, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, decidir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.?

Atentamente,

Acepto,



MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ
PA0439759



ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J

Señor
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
PROMOTOR
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad



Poder Ana María Agudelo

Desde Joaquin Fernandez <jf@prosportmanagement.com>

Fecha Dom 23/02/2025 8:07 PM

Para salazarhernandezabogados@hotmail.com <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (959 KB)

CamScanner 23-02-2025 19.03.pdf;

Anexo poder solicitado.

Saludos,

JOAQUIN FERNANDEZ

FIFA AGENT LICENSE # 202304-489

PROSPORT | MANAGEMENT

CDMX

COLIMA 378 INT D COL. ROMA NORTE. CDMX 06700

GUADALAJARA

AV. HIDALGO 1995 LADRON DE GUEVARA. GUADALAJARA, JAL. 44600

CHARLOTTE, USA

517 ALCOVE ROAD. SUITE 202. MOORESVILLE, NC 28117

(M) +52 33-34-96-92-62

PROSPORTMANAGEMENT.COM



ESTUDIO LEGAL

**Señores
Dirección de procesos especiales
Delegatura de Procedimientos Mercantiles
Superintendencia de Sociedades
Ciudad**

REF. PODER ESPECIAL

MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con pasaporte No. PA0439759, en calidad de Representante Legal de **JF SPORTMANAGEMENT CORP**, sociedad legalmente constituida con número de Registro Único de Contribuyentes 155694644-2-2020 DV4 890.328.876-3, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352 del C.S.J, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente dentro del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS BAJO LA LEY 550 DE 1999 DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, entidad legalmente constituida con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar y proponer objeciones, formular propuestas y suscribir acuerdos dentro del marco del proceso de reestructuración, participar en audiencias, reuniones de negociación, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Acepto,

**MARCOS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ
PA0439759**

**ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J**



ESTUDIO LEGAL

Doctor

**CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUÍZAMO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Ciudad

Referencia: Demanda de objeción a la determinación de acreencias y derecho de voto del promotor.

Demandante: Fabio Armando Marín Pilonieta.

Demandado: Gustavo Trujillo Betancourt.

Radicación: 2024-01-765398.

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del señor **FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.703.112, y con correo electrónico: pilomarin68@hotmail.com; por medio del presente escrito me permito **INSTAURAR DEMANDA DE OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, ente legalmente constituido con número de Nit. 890.301.160-1.; Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.142, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca correo electrónico: gustavotruji11033@yahoo.com.

Para lo que le solicito al Despacho tomar en consideración los siguientes:

CRA 101 #15 -112 CIUDAD JARDIN
Tel: 4837753 (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia



ESTUDIO LEGAL

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (radicación 2024-01-765398), la Superintendencia de Sociedades a través del **DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DOCTOR CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZAMO**, admitió a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1 y domicilio en la dirección calle No. 2 bis N-7S de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de las Leyes 550 de 1999 y 1445 de 2011.

SEGUNDO: Como consecuencia de haber sido acogida la solicitud de admisión a acuerdo de reestructuración de pasivos, la Superintendencia de Sociedades, asignó al Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos.

TERCERO: El día 13 de Octubre del año 2024, en un diario Nacional y Local, el Promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, convocó a todos los acreedores a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la que se llevó a cabo el día lunes 28 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m. en la sede del deportivo Cali, ubicada en la calle 34 norte Nro. 2 BN 75 de la ciudad de Santiago de Cali de manera presencial, reunión que terminó el día 20 de Noviembre de 2024, siendo las 12:00 pm.

CUARTO: En esta reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, mi representado a través de la suscrita, según poder conferido, presentó la objeción ante el promotor y éste la resolvió parcialmente; aceptando la cuantía graduada y calificada dentro del Proyecto en CLASE 5ª, por las sumas de \$ 30.000.000.00 y \$ 18.000.000.00 cada ACREENCIA pero se resolvió desfavorablemente que la ACREENCIA fuera excluida del Acuerdo y considerada como un gasto de administración; ya que el origen de esta Acreencia fueron devenidos del CONTRATO DE VINCULACION DE JUGADORES; lo



ESTUDIO LEGAL

anterior con base en el siguiente argumento que se le fue presentado al PROMOTOR se realizó con el siguiente argumento: Que se considerara la Acreencia como "**GASTOS DE ADMINISTRACION**", toda vez que según lo manifestado por la Ley 550 de 1999: **“Que los gastos administrativos que se produzcan durante la negociación de un acuerdo deben ser atendidos por el empresario y tienen prioridad en el pago. Los gastos administrativos son aquellos que se relacionan con la gestión y mantenimiento de una empresa, como los relacionados con: Recursos humanos, Contabilidad, Servicios legales, Gestión de proveedores, Tecnología de la información”.**

Las obligaciones por cancelar se originan en dos contratos que mi Representado firmó con la ASOCIACION DEPORTIVO CALI:

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y FABIO ARMANDO MARIN PILONIETA POR LA VINCULACIÓN DEL JUGADOR ANDRÉS FELIPE ANDRADE TORRES, de fecha 1º de Febrero de 2024, donde la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, se comprometía en la fecha de la firma del Contrato a cancelarle al intermediario la suma de \$ 30.000.000.00

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y FABIO ARMANDO MARIN PILONIETA POR LA VINCULACIÓN DEL JUGADOR ANDRÉS FELIPE ANDRADE TORRES, cuyo pago se realizaría el 30 de Enero de 2024 por la suma de \$18.000.000.00

Esta relación de intermediación está regida por RESOLUCIÓN NÚMERO 3330 de MARZO 31 DE 2015, que regulan las relaciones de los INTERMEDIARIOS y que según la CLAUSULA ARTÍCULO 7) PAGOS A INTERMEDIARIOS, en el punto 7.3) se establece que:

- 7.1** Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan pactar el pago de la suma global en varios contados.

ARTÍCULO 9. SANCIONES

- 9.1** La Federación Colombiana de Fútbol, a través del órgano competente, impondrá las sanciones respectivas por las violaciones o infracciones al presente

CRA 101 #15 -112 CIUDAD JARDIN
Tel: 4837753 (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia

Reglamento, de conformidad con lo establecido en el ámbito de aplicación del mismo.

Igualmente, en el CONTRATO suscrito entre las PARTES, se determinó que:

QUINTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Ante cualquier clase de controversia, disputa, litigio o incumplimiento asociado al presente contrato, las PARTES tendrán treinta (30) días para realizar arreglo directo. En caso de que subsista la controversia tras la etapa de arreglo directo, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los órganos jurisdiccionales de la Federación Colombiana de Fútbol - FCF. Si los órganos jurisdiccionales de la FCF no fuesen competentes, las PARTES se someterán a la jurisdicción y competencia del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) con sede en Lausana, Suiza, mediante un procedimiento abreviado, con audiencias remotas, un Panel compuesto por un juez único y en idioma español, para lo cual la presente hace las veces de cláusula compromisoria.

Para lo cual mi representado a fin de no generar una sanción mayor a la INSTITUCION, no procedió adelantar el debido proceso ante los órganos competentes y someterlo a la competencia de la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL. Ahora bien, según la consideración que se debe someter es que estos pagos deben ser causados como GASTOS DE ADMINISTRACION, respetando la PRELACION EN EL PAGO ya que no se puede someter a la suerte de las resultas de un ACUERDO DE REESTRUCTURACION, siendo la actividad de mi representado eje fundamental para que el DEPORTIVO CALI, pueda desarrollar su objeto social; ahora bien anoto que estas sumas de dineros son causados por concepto de los DERECHOS FEDERATIVOS DE LOS JUGADORES, los cuales son: Los derechos federativos de un jugador de fútbol son los que le permiten a un club inscribirlo en una competición oficial y representarlo. Estos derechos se generan cuando el jugador se inscribe en la federación nacional de su país y se adscribe a un club.



Los derechos federativos son diferentes a los derechos económicos, que se refieren al valor económico que puede tener un jugador en un traspaso. Los derechos federativos pertenecen al club y no pueden transferirse o venderse, mientras que los derechos económicos pueden dividirse entre varios agentes o fondos de inversión.

La licencia federativa es la inscripción que permite a un jugador competir en torneos regionales, nacionales e internacionales; y el objeto en el negocio jurídico de las transferencias de futbolistas son los derechos federativos, los cuales son de propiedad exclusiva de los clubes, al ser los titulares de la facultad exclusiva de registrar al jugador en la asociación nacional en la cual se encuentra afiliado el club; por lo cual no puede desconocerse la importancia y relevancia de la negociación.

QUINTO: Dentro de los Cinco (5) días siguientes a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, acudo ante la Superintendencia de Sociedades, en representación de mi cliente, para instaurar la presente demanda de OBJECCIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PROMOTOR, con el fin de que su Despacho conozca y tramite el proceso verbal sumario de única instancia, en donde le ordene al promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la Asociación, se reconozca la Acreencia de mi Representado como GASTOS DE ADMINISTRACION y sea excluido del Acuerdo de Reestructuración.

SEXTO: La obligación que por medio de este proceso se pretende excluir de los inventarios de pasivos, se encuentra documentada e identificada en el CONTRATO DE INTERMEDIACION, las correspondientes a las siguientes cuentas de cobro, de la siguiente manera:

- 1) La suma de \$ 30.000.000.00; POR CONCEPTO DE: INTERMEDIACION EN LA CONTRATACION EN PRESTAMO DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS DEL JUGADOR ANDRÉS FELIPE ANDRADE.



ESTUDIO LEGAL

2) La suma de \$ 18.000.000.00; INTERMEDIACION EN LA CONTRATACION EN PRESTAMO DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS DEL JUGADOR FRANCISCO JAVIER MEZA P.

SÉPTIMO: Como se puede apreciar en los documentos que se adjunta al presente escrito al señor **FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA**, se le adeuda la suma de \$48.000.000.00; que constan en los contratos y las cuentas de cobro reconocidas dentro del Proceso; y que que aporto a esta demanda, se está frente a una obligación clara expresa y exigible.

OCTAVO: Para afianzar mi solicitud me permito informar que la relación entre los INTERMEDIARIOS y los CLUBES DE FUTBOL están reglamentadas por la RESOLUCION 3330 del 31 de Marzo de 2015, dictada por la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL. La cual reglamenta las Relaciones con Intermediarios y a su tenor dispone que:

REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES CON INTERMEDIARIOS

Definición de intermediario

Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar o renegociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de transferencia (temporal o definitiva).

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

Preámbulo

Este Reglamento se expide de conformidad con la Circular FIFA No. 1471 del 30 de abril de 2014 y con los Artículos 1.2, 1.3 y 10.1 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA que exigen que las asociaciones nacionales adopten



ESTUDIO LEGAL

reglamentaciones que regulen la actividad mediante la cual, clubes y jugadores, contratan los servicios de intermediarios.

Este Reglamento entrará en vigor el **1 de abril de 2015** y deroga el Reglamento de Agentes de Jugadores aprobado mediante Resolución No. 1085 de 2004 modificado por la Resolución 2178 del 12 de mayo de 2009 del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Las disposiciones del presente Reglamento se dirigen a jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

1.1.1. Negociar o renegociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o

1.1.2. Cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes. (tal como sucede en el caso que nos aqueja)

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES

2.1 Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien o renegocien un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia.

2.2), 2.3), 2.4).....

ARTÍCULO 7. PAGOS A INTERMEDIARIOS

7.2), 7.2),



ESTUDIO LEGAL

7.3. Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan pactar el pago de la suma global en varios contados.

7.5. Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.

7.6. De conformidad con los arts. 7.2 y 7.3 y el art. 8, toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario.

Fundamentos de Derecho

Fundamento mi demanda en los artículos 13, 14, 19, 22, 23, 25, 26 de la Ley 550 de 1999; artículo 2495 del Código Civil y las demás normas que le sean aplicables; al igual que la RESOLUCION 3330 del 31 de Marzo de 2015, dictada por la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL.

ELEMENTOS DE PRUEBA

Documentales:

Con el fin de que el Despacho tenga un conocimiento directo de los hechos de la presente demanda, anexo a la misma los siguientes documentos:



ESTUDIO LEGAL

1. CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y FABIO ARMANDO MARIN PILONIETA POR LA VINCULACIÓN DEL JUGADOR ANDRÉS FELIPE ANDRADE TORRES, de fecha 1º de Febrero de 2024, donde la ASOCIACION DEPORTIVO CALI
2. Cuenta de Cobro por la suma de \$ 30.000.000.00 POR CONCEPTO DE: INTERMEDIACION EN LA CONTRATACION EN PRESTAMO DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS DEL JUGADOR ANDRÉS FELIPE ANDRADE.
3. La suma de \$ 18.000.000.00; INTERMEDIACION EN LA CONTRATACION EN PRESTAMO DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS DEL JUGADOR FRANCISCO JAVIER MEZA.
4. Poder debidamente diligenciado por cada Acreencia.
5. Acta de Conciliación Parcial de determinación de votos y acreencias firmada por el Promotor GUSTAVO TRUJILLO BENTANCOURT.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se le ordene al Promotor del acuerdo de reestructuración de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, la exclusión de mi representado del inventario de los pasivos de esta sociedad y que se reconozca que el crédito a favor de FABIO ARMANDO MARIN PILONETA, se le debe dar la calidad de GASTOS DE ADMINISTRACION con la correspondiente PRELACION DE PAGO, toda vez que los dineros adeudados son devenidos de los pagos que efectuaron por la TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS de los mencionados jugadores, actividad vital para el desarrollo de las Actividades de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI y la Actividad de la INTERMEDIACION que esta reglada la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL, en la cual se deja establecido que los intermediarios tienen como función principal facilitar las negociaciones entre los clubes y los jugadores y asegurarse de que ambas partes están de acuerdo con los términos de la transferencia, es una actividad importante para el desarrollo de la ASOCIACION.



ESTUDIO LEGAL

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenarle al promotor que cumpla con la obligación de determinarle de reconocer las Acreencias adeudadas a mi representado originadas de los CONTRATOS DE INTERMEDIACION.

TERCERO: Condenar en costas y gastos procesales al demandado.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En razón a la materia es Usted, señor(a) Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia, el competente para conocer de este proceso conforme a las facultades establecidas por la misma Ley 550 de 1999 en forma precisa.

ANEXOS

Anexo a esta demanda todos los documentos indicados en la parte probatoria con el fin de que sean tenidos en cuenta al resolver la misma.

NOTIFICACIONES

Demandante: **FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA**, correo electrónico: pilomarin68@hotmail.com

Apoderada de la parte Demandante: **ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ**, Correo Electrónico: salazarhernandezabogados@hotmail.com

Demandado: **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, Correo Electrónico: ley550deporcali@gmail.com

De usted, atentamente,

CRA 101 #15 -112 CIUDAD JARDIN
Tel: 4837753 (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia



ESTUDIO LEGAL

ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ

C.C. 31.971.518

T.P. 102.252 del C.S.J

CRA 101 #15 -112 CIUDAD JARDIN
Tel: 4837753 (315) 553 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia



ESTUDIO LEGAL

Señor

JORGE EDUARDO CABRERA JARAMILLO
DIRECTOR DE PROCESOS ESPECIALES
DELEGATURA DE PROCESOS MERCANTILES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E.S.D.

RADICACIÓN: 2024-01-931478
DEMANDANTE: FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA
DEMANDADO: GUSTAVO TRUJILLO
REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.971.518 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 102.352 del C.S.J.; obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA**, por medio del presente escrito me permito presentar:

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Dentro del contexto del Auto, emitido por esta entidad el 13 de enero de 2025, procedo a subsanar las omisiones advertidas, en los siguientes términos:

1. Designación a la autoridad a la que se dirige el escrito.

Tal como es señalado en el Auto mencionado, la presente subsanación de Demanda y los demás escritos que sean necesarios presentar a esta entidad, serán dirigidos a la Delegatura de Procesos Mercantiles, al Director de Procesos Especiales, el Doctor Jorge Eduardo Cabrera Jaramillo.

2. Hechos

PRIMERO: Mediante oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (radicación 2024-01 765398), la Superintendencia de Sociedades a través del DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DOCTOR CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZAMO, admitió a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT 890.301.160-1 y domicilio en la dirección calle No. 2 bis N-7S de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de las Leyes 550 de 1999 y 1445 de 2011.

SEGUNDO: Como consecuencia de haber sido acogida la solicitud de admisión a acuerdo de reestructuración de pasivos, la Superintendencia de Sociedades, asignó al Doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos.

TERCERO: El día 13 de octubre del año 2024, en un diario Nacional y Local, el Promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, convocó a todos los acreedores a la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la que se llevó a cabo el día lunes 28 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m. en la sede del deportivo Cali, ubicada en la calle 34 norte Nro. 2 BN 75 de la ciudad de Santiago de Cali de manera presencial, reunión que término el día 20 de Noviembre de 2024, siendo las 12:00 p.m.



ESTUDIO LEGAL

CUARTO: En esta reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, mi representado a través de la suscrita, según poder conferido, presentó la objeción ante el promotor, y éste la resolvió parcialmente; aceptando la cuantía graduada y calificada dentro del Proyecto en CLASE 5ª, por las sumas de \$ 30.000.000.00 y \$ 18.000.000.00, pero se resolvió desfavorablemente que estas fueran excluidas del Acuerdo y que fueran consideradas como gastos de administración.

QUINTO: Al momento de su calificación, no se tuvo en cuenta el origen de esta Acreencia, pues se trata de dineros devenidos del CONTRATO DE VINCULACIÓN DE JUGADORES.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anterior, se puso en consideración del promotor que la Acreencia se estableciera como "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN" o "DINERO RECIBIDOS PARA TERCEROS", toda vez que la relación entre LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI y mi representado, se origina en dos contratos que consisten en la vinculación de jugadores de fútbol a otros equipos.

SÉPTIMO: El primer contrato se determinó como "CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y FABIO ARMANDO MARIN PILONIETA POR LA VINCULACIÓN DEL JUGADOR ANDRÉS FELIPE ANDRADE TORRES", el cual se firmó el día 1º de febrero de 2024 y la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, debía cancelarle al intermediario la suma de \$ 30.000.000.00.

OCTAVO: El segundo contrato, se determinó como "CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y FABIO ARMANDO MARIN PILONIETA POR LA VINCULACIÓN DEL JUGADOR ANDRÉS FELIPE ANDRADE TORRES", sobre la retribución económica de este contrato, se pactó que se realizaría el 30 de Enero de 2024, por la suma de \$18.000.000.00.

NOVENO: Ninguno de los pagos, fue realizado conforme a lo establecido en los contratos, precisando que LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, recibió el dinero respecto del jugador Andrés Felipe Andrade Torres, y a pesar de que puntualmente, a mi representado debieron de cancelarle como intermediario, no fue así, además que este pago debió de ser tratado como pagos de administración.

3. Pruebas.

En el adjunto del presente proceso, encontrarán las actas de reunión de determinación de votos y acreencias suscritas por el Doctor Gustavo Trujillo, en su calidad de Promotor de la Asociación Deportivo Cali. Se estableció como objeción No. 37 y No. 38.

4. Poder.

A través del presente, en los anexos se remite el poder del proceso, por parte del señor FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA, en las condiciones señaladas dentro de la Ley 2213 de 2022, el cual ha sido enviado como mensaje de datos, a nuestro correo electrónico: salazarhernandezabogados@hotmail.com.



ESTUDIO LEGAL

Outlook

Poder

Desde PLO MARIN <pilomarin68@hotmail.com>

Fecha Mar 25/02/2025 5:17 PM

Para salazarhernandezabogados@hotmail.com <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

1 archivo adjunto (200 KB)
29822025045419.pdf

Enviado desde iPhone de Pilo



ESTUDIO LEGAL

Señores
Dirección de procesos especiales
Delegatura de Procedimientos Mercantiles
Superintendencia de Sociedades
Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

FABIO ARMANDO MARÍN PILOHETA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.703.112, por medio del presente escrito, otorga poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.918, y la T.P. No. 102.352 del C.S.J, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente dentro del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS BAJO LA LEY 550 DE 1999 DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, entidad legalmente constituida con número de N.E. 890.301.160-1.

Mi apoderado queda facultado para presentar y proponer objeciones, formular propuestas y suscribir acuerdos dentro del marco del proceso de reestructuración, participar en audiencias, reuniones de negociación, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistirse y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Acepto,

FABIO ARMANDO MARÍN PILOHETA
C.C. No. 71.703.112

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.918
T.P. No. 102.352 del C.S.J

Carrera 101 No 15-112
Barrio Ciudad Jardín
Tel: (313) 533 08 48
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia

De esta manera queda subsanada la demanda, de los defectos por usted anotados.

Carrera 101 No 15-112
Barrio Ciudad Jardín
Tel: 3136617326
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali - Colombia



ESTUDIO LEGAL

CONSIDERACIONES

En atención a lo requerido por el despacho respecto a la subsanación de la demanda dentro del término señalado, me permito informar que no fue posible atender dicho requerimiento dentro del plazo establecido, toda vez que no tuve conocimiento oportuno del auto correspondiente, debido a que la única forma de hacerle seguimiento del estado mi trámite es a través de la Baranda Virtual, por la cual no fue posible visualizar los archivos relacionados con la actuación procesal. Teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 27 de noviembre de 2024, dentro del término establecido para la presentación de las objeciones al acuerdo, por medio de correo electrónico, presenté "OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI", al e-mail designado para esta actuación "webmaster@supersociedades.gov.co"



2. El día 03 de diciembre de 2024, desde el mismo correo al que radique la objeción, me remiten un correo, asignándome el número del proceso: 2024-01-931478.



Carrera 101 No 15-112
 Barrio Ciudad Jardín
 Tel: 3136617326
salazarhernandezabogados@hotmail.com
 Santiago de Cali – Colombia



- 3. A partir del momento en que me fue asignado el proceso, estuve haciendo seguimiento a través de la "Baranda Virtual", desde el módulo raditaciones, con el número: 2024-01-931478, que, si bien me arrojaba información, solo me permitía visualizar, dos documentos, correspondientes a los que yo radique:

CONSULTA DE RADICACIONES

Esta acción le permitirá consultar la imagen del documento referenciado a su consulta y lo podrá ver si, y solo si, está en pública, de lo contrario el mensaje lo informará con mayor detalle.

Política de Digitalización de Documentos (app/usuarios/documentos/Politicadigitalizacion Documentos.pdf) y Política de Tratamiento de Datos (app/usuarios/documentos/Politicadigitalizacion Datos.pdf)

2024-01-14 01:47:50

Por favor, haga clic en el número de documento o número de radicación pública, o número de expediente (0000-00-000000) y haga clic en el botón Buscar.

Datos básicos

Radicación: 2024-01-931478
 Modificación: 0000-00-000000
 Radicador: ASOCIACION DEPORTIVA CALI
 Radicaciones: ASOCIACION DEPORTIVA CALI
 Fecha de radicación: 12/06/2024
 Términos: 0/0

Estado: Su radicación
 Ver documento

Raditaciones relacionadas

Radicación	Fecha	Título relacionado
2024-01-888882	19/06/2024	PETICIONES UNIDAS RECONSTRUCCION

Ver Radicación relacionada por el número de Radicación o expediente

CONSULTA DE RADICACIONES

Esta acción le permitirá consultar la imagen del documento referenciado a su consulta y lo podrá ver si, y solo si, está en pública, de lo contrario el mensaje lo informará con mayor detalle.

Política de Digitalización de Documentos (app/usuarios/documentos/Politicadigitalizacion Documentos.pdf) y Política de Tratamiento de Datos (app/usuarios/documentos/Politicadigitalizacion Datos.pdf)

2024-01-14 01:47:50

Por favor, haga clic en el número de documento o número de radicación pública, o número de expediente (0000-00-000000) y haga clic en el botón Buscar.

Datos básicos

Radicación: 2024-01-931478
 Modificación: 0000-00-000000
 Radicador: ASOCIACION DEPORTIVA CALI
 Radicaciones: ASOCIACION DEPORTIVA CALI
 Fecha de radicación: 12/06/2024
 Términos: 0/0

Estado: Su radicación
 Ver documento

Raditaciones relacionadas

Radicación	Fecha	Título relacionado
2024-01-888884	11 de diciembre de 2024	REQUERIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-891483	05-12-2024	DECRETOS A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-891484	2 de diciembre de 2024	REQUERIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-893284	1 de diciembre de 2024	REQUERIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-893287	30 de noviembre de 2024	REQUERIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-898822	14 de noviembre de 2024	SECCIÓN DEL REQUERIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-893292	8 de noviembre de 2024	REQUERIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-893293	8 de noviembre de 2024	REQUERIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-898822	14 de noviembre de 2024	SECCIÓN DEL REQUERIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL

Modificaciones internas

Fecha	Hora	Usuario
12 de diciembre de 2024	07:11:03:00	ADMINISTRATIVO
11 de diciembre de 2024	11:30:30:40	ADMINISTRATIVO
11 de diciembre de 2024	11:12:14:03	ADMINISTRATIVO

Ver Radicación relacionada por el número de Radicación o expediente

CONSULTA DE RADICACIONES

Esta acción le permitirá consultar la imagen del documento referenciado a su consulta y lo podrá ver si, y solo si, está en pública, de lo contrario el mensaje lo informará con mayor detalle.

Política de Digitalización de Documentos (app/usuarios/documentos/Politicadigitalizacion Documentos.pdf) y Política de Tratamiento de Datos (app/usuarios/documentos/Politicadigitalizacion Datos.pdf)

2024-01-14 01:47:50

Por favor, haga clic en el número de documento o número de radicación pública, o número de expediente (0000-00-000000) y haga clic en el botón Buscar.

Datos básicos

Radicación: 2024-01-931478
 Modificación: 0000-00-000000
 Radicador: ASOCIACION DEPORTIVA CALI
 Radicaciones: ASOCIACION DEPORTIVA CALI
 Fecha de radicación: 12/06/2024
 Términos: 0/0

Estado: Su radicación
 Ver documento

Raditaciones relacionadas

Radicación	Fecha	Título relacionado
2024-01-888884	11 de diciembre de 2024	REQUERIMIENTO A LAS ORDENES DE CONTROL
2024-01-891483	05-12-2024	DECRETOS A LAS ORDENES DE CONTROL

Ver Radicación relacionada por el número de Radicación o expediente



ESTUDIO LEGAL



Si bien, aparecían “movimientos internos”, no podría visualizarlos, ni desde este módulo, ni desde el módulo de procesos, el área de Visualizar/Descargar, ejercer ninguna de estas dos acciones.

4. Al hacer seguimiento y observar que no había nuevos asuntos, mediante el medio que tengo para realizar seguimiento a mis procesos (Baranda Virtual) y al revisar el blog del Doctor Trujillo, no tuve conocimiento de ninguna actividad sobre mis procesos.
5. No obstante, al ser apoderada no solo de la sociedad FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA, sino, de otras cuatro personas naturales y jurídicas, el día 18 de febrero de 2025, remití una solicitud exponiendo que no me permitía el ingreso con el número de radicación asignada.



SOLICITUD FRENTE A RADICACIÓN DE PROCESO

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogado@hotmail.com>
Fecha: Mar 18/02/2025 12:32 PM
Para: welmariel@supersociedades.gov.co <welmariel@supersociedades.gov.co>
CC: Ana María Agudelo Hernández <anamaria96@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente, solicito información sobre la radicación asignada a dos de mis procesos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los días 26 y 27 de noviembre, presente ante esta entidad objeciones frente al acuerdo de reestructuración de La Asociación Deportivo Cali, en mi calidad de apoderada judicial de Daniel Azcarate Martínez, Fabio Armando Marín Pilonieta, JF Sportmanagement Corp., Deiber Caicedo Mideros y El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora.
2. A los mencionados le fueron asignadas las siguientes radicaciones:
A) Daniel Azcarate Martínez: 2024-01-928364.
B) Fabio Armando Marín Pilonieta: 2024-01-931478.
C) JF Sportmanagement Corp.: 2024-01-931482.
D) Deiber Caicedo Mideros: Demanda: 2024-01-933767.
Proceso: 2024-840-00065.
E) Escuela Carlos Sarmiento Lora: Demanda: 2024-01-948288
Proceso: 2024-840-00075.
3. Al momento de ingresar al sistema, propiamente a la baranda virtual para conocer el estado de mis procesos; al ingresar las radicaciones correspondientes a Daniel Azcarate Martínez, Fabio Armando Marín Pilonieta y JF Sportmanagement Corp., me permite conocer desde el momento en que presente la objeción, con normalidad.
4. No obstante, cuando ingreso ya sea con el número de demanda o número de proceso de Deiber Caicedo Mideros y El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, no es posible el ingreso y me arroja la siguiente información:



ESTUDIO LEGAL



5. En tal sentido, quisiera conocer, por qué con este número de radicación no me permite conocer los procesos a diferencia de los otros y si el proceso para su revisión es diferente, solicito cordialmente me remitan las instrucciones para conocer sobre estos.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

6. El día 20 de febrero de 2025 me responden la mencionada solicitud, señalando en los documentos adjuntos, que me inadmitieron la presente objeción el día 13 de enero de 2025 y la rechazaron el 10 de febrero de 2025, adicionalmente que era mi deber hacerle seguimiento. El cual como ya lo he descrito dentro del presente, si lo he hecho diligentemente, no obstante, como se demostró en los pantallazos anteriores, no hay documentación que me permitiera subsanar mi demanda en los tiempos señalados en el Auto.

RESPUESTA RADICADO 2025-01-659341

Desde: Proceso Especial - <proceso@SUPERSOCCIDADES.GOV.CO>
Fecha: Jue 20/02/2025 4:32 PM
Para: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
CC: mfernandez <mfernandez@superoccidades.gov.co>

10 archivos adjuntos (2 MB)
2024-01-044118.pdf; 2025-01-017527.pdf; 2024-01-015401.pdf; 2025-01-029736.pdf; 2024-01-056835.pdf; 2025-01-022998.pdf; 2025-01-081571.pdf; 2025-01-042612.pdf; 2025-01-091544.pdf; 2025-01-042598.pdf

Respetado Doctor:
Ana María Agudelo

En atención a su radicado n.º 2025-01-099341 le informamos que es deber de los apoderados consultar el expediente del proceso, es así como cuenta usted con el aplicativo expediente digital para la consulta del mismo, en caso de que presente algún error el aplicativo se puede dirigir a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá o las intendencias regionales dispuestas, también puede comunicarse a las líneas de atención al ciudadano dispuestas para el mismo y los estados que se encuentran publicados en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades.

Sin perjuicio de lo anterior y por una única vez, se le remiten los autos inadmisorios y de rechazo de los procesos 2024-040-00005, 2024-040-00906, 2023-040-00006, 2025-040-00006 y 2024-040-00075 para su consulta.

Favor no responder al presente mensaje.



Dirección de Proceso Especial
proceso@superoccidades.gov.co
Teléfono: (601) 2201000
Av. El Dorado No. 91-85, Bogotá, Colombia



ESTUDIO LEGAL

7. Respecto a ellos, como ya lo mencioné por un error involuntario, desconocía la situación actual de mi proceso, pues entre el mes de diciembre del año 2024 y en el mes de enero 2025, se presentó una inestabilidad en la plataforma y por tal motivo no puede reconocer que esta situación había sucedido. Asimismo, dentro de las fechas mencionadas no hubo respecto de mis procesos movimientos en los estados o traslados y adicionalmente, en varias oportunidades solicité información a la Superintendencia para que remitiera información para la revisión de mis expedientes.

De: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 15 de enero de 2025 10:38 AM
Para: Jorge Enrique Cano Rincón <JCano@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Asunto: RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-849-00005

Con tal saludo señor Jorge Enrique Cano Rincón,

<https://adock.iva.com/trail@WQMAADAwTY3ZnYAZS1jv6xU7A3hVzLTPwV6wMAoRgAAAJWFFtaUAwFngUJz6vAAJNHRBLFUDH7VMErAAABCOAAAHNwKELsJrCH7VMErAA...>

21/025, 10:38 Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Como fue mencionado en el correo de respuesta a esta solicitud, respecto del "manual de acceso", en el se indica el siguiente link, para hacer revisión de caso uno de mis procesos radicados:

["http://www.supersociedades.gov.co/Sistema/Inicio.aspx"](http://www.supersociedades.gov.co/Sistema/Inicio.aspx)

No obstante, al momento de ingresar al link, aparece la siguiente información:

No encontrado

El recurso solicitado no ha sido encontrado.

<http://www.supersociedades.gov.co/Sistema/Inicio.aspx>

En tal sentido, solicito amablemente me informen, cual es el enlace al cual se debe ingresar, para hacer la respectiva revisión.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518 de Cali
T.P. No. 102.352 del C. S. J.
Carrera 101 No. 15-112



De: Procesos Especiales <pespeciales@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Enviado: miércoles, 15 de enero de 2025 11:58 a. m.

<https://adock.iva.com/trail@WQMAADAwTY3ZnYAZS1jv6xU7A3hVzLTPwV6wMAoRgAAAJWFFtaUAwFngUJz6vAAJNHRBLFUDH7VMErAAABCOAAAHNwKELsJrCH7VMErAA...>

21/025, 10:38 Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Para: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>
Asunto: RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-849-00005

Buen día,

Favor intentar con el siguiente enlace:

<http://portal.iva.com/supersociedades.gov.co/Inicio/Inicio.aspx>

Recuerde que todos los correos y solicitudes deben ser radicadas a través del correo pespeciales@supersociedades.gov.co y que el expediente puede ser consultado de manera física en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades.



Dirección de Procesos Especiales
pespeciales@supersociedades.gov.co
Teléfono: (501) 2201000
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá, Colombia
www.supersociedades.gov.co

Carrera 101 No 15-112
Barrio Ciudad Jardín
Tel: 3136617326
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali – Colombia



ESTUDIO LEGAL

Outlook

RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-840-0005

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha: Mié 15/01/2025 4:09 PM

Para: Procesos Especiales <prospeciales@SUPERSECCIONES.GOV.CO>

Cordial saludo señor Jorge Enrique Cano Rincón,

En la dirección electrónica remitida por usted, en el correo inmediatamente anterior, tampoco es posible el acceso:



Hemos intentado el ingreso, desde diferentes equipos y navegadores y no ha sido posible el ingreso.

Dado lo anterior, solicito respetuosamente al despacho que tenga en cuenta esta situación y se me tenga en cuenta el presente documento, garantizando así el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Con todo respeto,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. 31.971.518 de Cali
T.P. No. 102.352 del C.S.J.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: EDI-213069

Radicación: 2024-01-765398 de fecha: 20/06/2024

1

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL DE DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.440.142, en calidad de promotor en el proceso de reestructuración de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, aceptada por medio de oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398), expedida por la Superintendencia de Sociedades y de acuerdo al art. 23 de la ley 550 de 1999, "los acreedores una vez examinado el listado preliminar de votos, podrán presentar aclaraciones y objeciones, las cuales serán resueltas en la reunión de que trata este artículo"

El acreedor FABIO ARMANDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 71.703.112 representado por la abogada ANA MARÍA AGUDELO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.971.518, portadora de la tarjeta profesional Nro. 102.352, del C.S. del J., presenta objeción a la determinación de derechos de votos solicitando i) se reconozca en el proyecto de determinación de votos el valor de \$30.000.000.00 M/cte., ii) en quinta clase iii) solicita la exclusión de la acreencia en el proceso de reestructuración.

Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor **CONCILIA PARCIALMENTE**, considerando lo siguiente: se incorpora al proyecto de determinación de derechos de votos la acreencia por \$30.000.000.00 M/cte., ii) se gradúa y califica en quinta clase. iii) no se excluye la obligación, teniendo en cuenta que la ley 550 de 1999 no contempla la exclusión de acreencia sino la reestructuración del deudor con todos y cada uno de sus acreedores.

Por lo anterior, se modifica el proyecto de determinación de derechos de votos, agregando el rubro solicitado en quinta clase.

Atentamente,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Promotor



ANA MARÍA AGUDELO HERNANDEZ
C.C Nro. 31.971.518.
TP Nm. 102.352, del C.S. del J.

Objeción
37

SA

40

Santiago de Cali,
12 de noviembre de 2024

Doctor
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Ciudad

REFERENCIA. SOLICITUD SOBRE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIA.

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la C.C. No. 31.971.518 y la T.P. No. 102.352 C.S.J; obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del señor **FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.703.112**, de la manera más cordial, solicito que sea reconocido la acreencia a favor de mi mandante en relación al **Contrato de Intermediación Entre la Asociación Deportivo Cali y Fabio Armando Marín Pilonieta por la vinculación del jugador Andrés Felipe Andrade Torres.**

Del valor de la intermediación del mencionado jugador, quedo pendiente el pago que le corresponde al señor Fabio Amando Marín Pilonieta, de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, el cual no se encuentra registrado dentro del cuadro de "Graduación y Calificación de Créditos", en tal sentido, solicitamos que sea reconocido y posteriormente graduado y calificado dentro del proyecto; igualmente una vez conciliada la Acreencia se solicita que esta no sea calificada y graduada en la **CLASE 5ª** como **QUIROGRAFARIA** y que sea excluida del presente proceso ya que esta obligación es devenida de un **INGRESO RECIBIDO** para terceros .

gla
2011

Para este fin, adjunto:

1. Poder para actuar.
2. Contrato de intermediación entre la Asociación Deportivo Cali y Fabio Armando Marín Pilonieta por la vinculación del jugador Andrés Felipe Andrade Torres.
3. Cuenta de cobro objeto de este asunto.

Atentamente,



ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C 31.971.518 de Cali

T.P No. 102.352 del C.S.J.

Asociación Deportivo Cali

PROMOCION DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION

LEY 550 DE 1999

NIT. 890.301.160-1

EXPEDIENTE: 38718

Oficio de aceptación: 301-213069

Radicación: 2024-01-765398 de fecha: 28/08/2024

1

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL DE DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.440.142, en calidad de promotor en el proceso de reestructuración de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, aceptada por medio de oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398), expedida por la Superintendencia de Sociedades y de acuerdo al art. 23 de la ley 550 de 1999, "los acreedores una vez examinado el listado preliminar de votos, podrán presentar aclaraciones y objeciones, las cuales serán resueltas en la reunión de que trata este artículo"

El acreedor FABIO ARMANDO MARIN PILOONIETA, identificado con número de cédula Nro. 31.971.518, representado por la abogada ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.971.518, portadora de la tarjeta profesional Nro. 102.352, del C.S. del J., acepta el valor reconocido en la determinación de derechos de votos por valor de \$18.000.000.00 M/cte., objeto i) la graduación y calificación, solicitando que sea reconocido como gastos de administración ya que fueron dineros recibidos para terceros y, ii) solicita la exclusión de la obligación.

Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor CONCILIA PARCIALMENTE en el entendido que: la acreencia \$18.000.000, queda graduada y calificada en quinta clase.

No se excluye la obligación, teniendo en cuenta que la ley 550 de 1999 no contempla la exclusión de acreencia sino la reestructuración del deudor con todos y cada uno de sus acreedores.

Atentamente,


GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Promotor

ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ
C.C Nro. 31.971.518
T.P Nro. 102.352, del C.S. del J.

**Objeción
38**

42

Santiago de Cali,
12 de noviembre de 2024

Doctor
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
Ciudad

**REFERENCIA. OBJECCIÓN OBLIGACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI -
FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA.**

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la C.C. No. 31.971.518 y la T.P. No. 102.352 C.S.J; obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del señor **FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.703.112**; frente a las obligaciones graduadas y calificadas en la CLASE QUINTA como QUIROGRAFARIAS, me permito manifestarme que estas obligaciones sean consideradas como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, toda vez que según lo manifestado por la Ley 550 de 1999: "Que los gastos administrativos que se produzcan durante la negociación de un acuerdo deben ser atendidos por el empresario y tienen prioridad en el pago. Los gastos administrativos son aquellos que se relacionan con la gestión y mantenimiento de una empresa, como los relacionados con: Recursos humanos, Contabilidad, Servicios legales, Gestión de proveedores, Tecnología de la información".

Estas obligaciones son deberidas del CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y FABIO ARMANDO MARIN PILONIETA POR LA VINCULACIÓN DEL JUGADOR FRANCISCO JAVIER MEZA PALMA, cuyo valor fue recibido por la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, cuando se realizó al transferencia definitiva; LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, recibió las sumas y no cumplió con el deber de reembolsar los dineros producto de las negociaciones pactadas con el porcentaje pactado es un ingreso recibido para terceros bajo la premisa que este ingreso es aquél que se recibe en nombre de otro, reconociendo sobre el ingreso un mejor derecho por parte del tercero, y, en consecuencia, adquiriendo al momento de recibirlo la obligación de transferirlo a su legítimo dueño; aquí el DEPORTIVO CALI, actuó como Intermediario, adquiriendo la obligación de cancelar el dinero a quien realmente prestó el servicio de la negociación del jugador.

I. PETICIÓN

Debido al argumento anterior les solicitamos comedidamente que la suma adeudada a mi representado sea calificada como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y que no sea sometida a la suerte de las resultas del Acuerdo dentro de la Ley 550 de 1999; en caso contrario sea tenida en cuenta la objeción frente a las sumas de dinero que fueron graduadas y calificadas y presentadas en audiencia presencial el día 28 de Octubre de 2024 y además sea considerado como Acreedor de Cuarta Clase por las condiciones de mi representado y que el crédito no sea considerado como Quirografario; ya que los CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN, son deberidas de la actividad primordial para poder realizar la negociación del Jugador.

II. PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Contrato de intermediación entre la Asociación Deportivo Cali y Fabio Arrando Marín Piloneta por la vinculación del jugador Francisco Javier Meza Palma.
3. Cuenta de cobro dirigida a La Asociación Deportivo Cali.

Atentamente,

ANA MARIA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C 31.971.518 de Cali

T.P No. 102.352 del C.S.J.

Señor
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
PROMOR DESIGNADO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.703.112, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352 del C.S.J, con correo electrónico ajazahernandezabogados@hotmail.com, para que me represente, dentro del **PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, sociedad legalmente constituida con número de Nit. 890.301.160-1, respecto del "CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y FABIO ARMANDO PILONIETA POR LA VINCULACIÓN DEL JUGADOR FRANCISCO JAVIER MEZA PALMA, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)".

apoderada queda facultada para presentar proponer objeciones, votar el acuerdo, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, suscribir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA
C.C. No. 71.703.112

Acepto,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J

Superintendencia de Sociedades
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.
Tel: (57) 1 222 2222
www.supersociedades.gov.co



Poder

Desde PILO MARIN <pilomarin68@hotmail.com>

Fecha Mar 25/02/2025 5:17 PM

Para salazarhernandezabogados@hotmail.com <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (260 KB)

25022025045419.pdf;

Enviado desde iPhone de Pilo



ESTUDIO LEGAL

Señores
Dirección de procesos especiales
Delegatura de Procedimientos Mercantiles
Superintendencia de Sociedades
Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.703.112, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518, y la T.P. No. 102.352 del C.S.J, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, para que me represente dentro del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS BAJO LA LEY 550 DE 1999 DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**, entidad legalmente constituida con número de Nit. 890.301.160-1.

Mi apoderada queda facultada para presentar y proponer objeciones, formular propuestas y suscribir acuerdos dentro del marco del proceso de reestructuración, participar en audiencias, reuniones de negociación, presentar demandas, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, presentar documentos, recibir, transigir, sustituir, desistir y, en fin, para realizar todas las diligencias pertinentes en defensa de mis intereses y todas las demás establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Acepto,

FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA
C.C. No. 71.703.112

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518
T.P. No. 102.352 del C.S.J



Santiago de Cali,
29 de abril de 2025

Señores

**DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Ciudad

Asunto: Solicitud de información.

Cordial saludo,

Ana María Agudelo Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.518 de Cali y T.P. No. No. 102.352 del C.S.J, con correo electrónico salazarhernandezabogados@hotmail.com, en calidad de apoderada judicial de los señores Daniel Azcarate Martínez, Deiber Caicedo Mideros , Fabio Armando Marín Pilonieta y las sociedades Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora y JF Sportmanagement Corp., me permito solicitar información sobre la radicación de mis procesos, teniendo en cuenta lo siguientes:

PRIMERO: Los días 26 y 27 de noviembre, presenté ante esta entidad objeciones frente al acuerdo de reestructuración de La Asociación Deportivo Cali, en mi calidad de apoderada judicial de mis representados, anteriormente mencionados.

SEGUNDO: A cada uno de los asuntos le fue asignado un número proceso y/o radicación:

- 1) Daniel Azcarate Martínez: 2024-01-928364.
- 2) Fabio Armando Marín Pilonieta: 2024-01-931478.
- 3) FJ Sportmanagement Corp.: 2024-01-931482.
- 4) Deiber Caicedo Mideros: Demanda 2024-01-933767 - Proceso 2024-840-00065.
- 5) Escuela Carlos Sarmiento Lora: Demanda 2024-01-948280 - Proceso 2024-840-00075.

TERCERO: A los procesos se les hizo seguimiento a través de la baranda virtual, donde no aparecían completamente las actuaciones de los trámites. No fue sino hasta el día 12 de marzo de 2025, que un funcionario de la Intendencia Regional de Cali, quien nos

indicó cómo se debía realizar el efectivo seguimiento a cada uno de los procesos, pues las llamadas telefónicas y correos electrónicos no tuvieron respuesta.

CUARTO: Al ingresar al sistema, se puede evidenciar lo siguiente:

N° Proceso	Delegatura	Tipo De Proceso	Parte	Etapas	Causal Terminación
2025-840-00006	DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	VERBAL PARA PROCESOS ESPECIALES	APODERADO	ESTUDIO DE LA DEMANDA	PROCESO ACTIVO
2025-840-00005	DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	VERBAL PARA PROCESOS ESPECIALES	APODERADO	ESTUDIO DE LA DEMANDA	PROCESO ACTIVO
2024-840-00068	DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	VERBAL PARA PROCESOS ESPECIALES	APODERADO	ESTUDIO DE LA DEMANDA	PROCESO ACTIVO
2022-800-00140	DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	VERBAL PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	APODERADO	ESTUDIO DE LA DEMANDA	PROCESO ACTIVO
2024-840-00065	DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	VERBAL SUMARIO PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	APODERADO	ESTUDIO DE LA DEMANDA	PROCESO ACTIVO

QUINTO: Ingresando a cada uno de estos radicados, se observa que corresponden a los siguientes procesos:

2025-840-00006: Fabio Marín Pilonieta
2025-840-00005: JF Sportmanagement Corp.
2024-840-00068: Daniel Azcarate Martínez.
2024-840-00065: Deiber Caicedo Mideros.

2022-800-00140: Fabrice Barbillon.

SEXTO: El proceso del Club Deportivo Escuela De Fútbol Carlos Sarmiento Lora, no está dentro de los radicados, no obstante, como fue mencionado en el numeral primero, se le asignó número de demanda y proceso.

En consecuencia, no ha sido posible hacerle seguimiento, solicitó de manera cordial, sea cargado a los procesos asignados a mi portal individual, para gestionarlo conforme a lo indicado por el funcionario de esta entidad.

Atentamente,



ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del J.



Santiago de Cali,
02 de julio de 2025

Doctor

CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUIZAMO

Director de Supervisión Empresarial

Superintendencia de Sociedades

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud urgente – Garantía del derecho de defensa en objeciones dentro del proceso de reestructuración de la Asociación Deportivo Cali.

Respetado Dr. Franco,

En mi calidad de apoderada judicial de los acreedores, Daniel Azcarate Martínez, Fabio Armando Marín Pilonieta, JF Sportmanagement Corp., Deiber Caicedo Mideros y El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, dentro del proceso de reestructuración de la Asociación Deportivo Cali, me permito respetuosamente poner en su conocimiento una serie de situaciones que han afectado el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa de mis representados:

1. Entre los días 26 y 27 de noviembre de 2024, presenté dentro del término legal las objeciones al cuadro de calificación de créditos presentado por el promotor, respecto de la categoría asignada a mis representados, teniendo en cuenta que asistí presencialmente a cada reunión sobre el trámite y como resultado de cada uno de mis clientes, tengo el acta parcial de conciliación en la que se reconocían los valores adeudados.

Carrera 101 No. 15-112
Ciudad Jardín
salazarhernandezabogados@hotmail.com
Santiago de Cali – Colombia

- 2.** El día 18 de febrero de 2025, elevé una petición a través de correo electrónico, manifestando las dificultades técnicas para acceder a la información del proceso en el portal de la Superintendencia, derivadas de las fallas en la página institucional ocurridas en diciembre de 2024, y la inactividad institucional durante las vacaciones de fin de año, lo cual impidió conocer si las objeciones fueron admitidas o no.
- 3.** El día 20 de febrero, recibí respuesta en la que se indica que las objeciones fueron rechazadas por no haber sido subsanadas en el término de cinco días, sin que en ningún momento haya tenido acceso a dicha notificación a través de la plataforma, ni se me haya brindado otro medio eficaz de comunicación.
- 4.** Entre los días 24 y 25 de febrero, una vez supe del rechazo, remití al correo electrónico institucional que conocía la subsanación con explicación detallada de lo sucedido, exponiendo la imposibilidad material de haberlo hecho dentro del término original por las razones indicadas.
- 5.** El día 10 de marzo, acudí presencialmente a la sede regional de la Superintendencia en Cali, donde me informaron que todos los procesos relacionados con asuntos mercantiles son competencia exclusiva de la sede en Bogotá. Afortunadamente, un funcionario que anteriormente laboró en dicha dependencia me explicó de manera clara el procedimiento correcto de ingreso, distinto al contenido en la guía enviada previamente por la entidad.
- 6.** Gracias a esa orientación, logré finalmente ingresar al sistema y evidencí que:
 - No había respuesta a las subsanaciones presentadas.
 - No fue cargado el proceso correspondiente a uno de mis representados: la empresa al Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, lo cual impide cualquier tipo de seguimiento, incluso a la fecha de hoy.
- 7.** El día 29 de abril, envié un nuevo correo manifestando que aún no estaban cargados todos los procesos y que la situación persistía, sin recibir respuesta hasta el momento.
- 8.** A pesar de estos obstáculos, he continuado haciendo seguimiento por todos los medios posibles. Sin embargo, he sido informada recientemente que el proceso de reestructuración culmina el 10 de julio del presente año, lo cual genera gran

preocupación por la falta de respuesta y definición frente a las objeciones presentadas, y la omisión del proceso correspondiente el Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora.

9. Adicionalmente, quiero dejar constancia de que mi domicilio profesional se encuentra en la ciudad de Cali, y ha sido materialmente imposible establecer contacto con la Superintendencia de Sociedades por medios distintos al correo electrónico, ya que las llamadas no son atendidas, las esperas son excesivas y los correos institucionales no son respondidos.

Por lo anterior, Dr. Franco, de la manera más respetuosa solicito:

1. Se tengan en cuenta la subsanación de las objeciones presentadas, por tanto, se me garantice el derecho a participar en la correspondiente reunión de evaluación y conciliación de objeciones, conforme a lo previsto en la Ley 550 de 1999 y el Decreto 962 de 2000, con el fin de discutir directamente con el promotor y la autoridad competente los aspectos relacionados con la calificación y graduación de los créditos que represento.
2. Que se garantice el derecho de defensa y contradicción en este proceso, evitando que los errores técnicos de la plataforma institucional se traduzcan en perjuicios irreversibles para los acreedores que represento.
3. Que se verifique e informe el estado de las cinco objeciones y se incorpore a la plataforma la información correspondiente al acreedor Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora.
4. Que se adopten medidas extraordinarias de revisión o reapertura parcial del trámite de objeciones en los casos donde existieron fallas tecnológicas comprobadas o falta de acceso a las notificaciones.

Anexo

Adjunto a la presente copia de los pantallazos, correos electrónicos enviados, constancias de presentación de subsanaciones, comunicaciones posteriores y demás



ESTUDIO LEGAL

documentos que soportan cronológicamente los hechos aquí expuestos, con el fin de facilitar la verificación y análisis por parte de su despacho.

Agradezco profundamente su atención y comprensión frente a esta situación que compromete no solo la actuación procesal mía como profesional, sino especialmente los derechos legítimos de mis representados. Quedo atenta a su pronta y respetuosa respuesta.

Cordialmente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C.S.J.

De: Procesos Especiales <procesos@SUPERSOEIDADES.GOV.CO>
Estado: recibido, 15 de mayo de 2023 11:58 A. M.

www.outlook.officeapps.office.com/mail/watermark.aspx?watermark=mailto:procesos@supersoedades.gov.co

21/05/2023, 10:58

Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Para: Salazar Hernández Abogados <salazarhermandeabogados@hotmail.com>

Asunto: RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-840-00005

Buen día,

Como se menciona en el siguiente enlace:

<https://www.supersoedades.gov.co/temas/tema.aspx>

Recuerde que todos los correos y adjuntos deben ser tachados a través del correo procesos@supersoedades.gov.co y que el expediente puede ser consultado de manera física en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades.



Dirección de Procesos Especiales
procesos@supersoedades.gov.co
Teléfono: (601) 220.1000
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá, Colombia
www.supersoedades.gov.co

Outlook

RE: Instrucción de acceso a Expediente Digital 2025-840-00005

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhermandeabogados@hotmail.com>

Fecha: Mié 15/05/2023 4:09 PM

Para: Procesos Especiales <procesos@SUPERSOEIDADES.GOV.CO>

Cordial saludo señor Jorge Enrique Cano Rincón,

En la dirección electrónica remitida por usted, en el correo inmediatamente anterior, tampoco es posible el acceso:



Hemos intentado el ingreso, desde diferentes equipos y navegadores y no ha sido posible el ingreso.

3) RESPUESTA: Esta fue la respuesta ante la solicitud que presentamos, donde se indicó que no se tenía acceso, por la cual nos dimos cuenta que todas las objeciones habían sido rechazadas.



4) VISUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS EN LA PLATAFORMA: Tal como se mencionó en el escrito, al día de hoy no se reflejan en totalidad los procesos.

Nº Proceso	Delgado	Tipo De Proceso	Forma	Estepa	Causel Terminación
2025-043-00005	DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	VERBAL PARA PROCESOS ESPECIALES	APROBADO	ESTUDIO DE LA DEMANDA	PROCESO ACTIVO
2025-043-00005	DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	VERBAL PARA PROCESOS ESPECIALES	APROBADO	ESTUDIO DE LA DEMANDA	PROCESO ACTIVO
2024-043-00005	DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	VERBAL PARA PROCESOS ESPECIALES	APROBADO	ESTUDIO DE LA DEMANDA	PROCESO ACTIVO
2024-043-00005	DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	VERBAL PARA PROCESOS ESPECIALES	APROBADO	ESTUDIO DE LA DEMANDA	PROCESO ACTIVO

5) DEMANDAS Y SUBSANACIÓN: Los correos que contenían las objeciones fueron enviados al correo: webmaster@supersociedades.gov.co, las subsanaciones a los correos electrónicos: webmaster@supersociedades.gov.co, ley550deporcali@gmail.com y gustavotrujillo33@yahoo.com.

A través del presente, se remiten los soportes (estos documentos no se envían en su totalidad por la capacidad de carga del correo, no obstante, si usted lo considera necesario podemos hacerle llegar dicha documentación a este e-mail o al que sea designado por usted).



Outlook

PRESENTACIÓN OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - 2024-01-765398

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha Mar 26/11/2024 4:59 PM

Para webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>

CCO Ana María Agudelo Hernández <anamaria196@hotmail.com>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

PROCESO VERBAL SUMARIO CONTRA EL PROMOTOR-DANIEL AZCARATE MARTINEZ.pdf; PODER - DANIEL AZCARATE-SUPERSOCIEDADES.pdf; Contrato de Intermediación - D. Azcárate (A.F. Balanta C.) - firmado D. Cali.pdf; Factura 2 Dep Cali (1).pdf; acta de allanamiento Daniel azucárate (1).pdf; DANIEL AZCARATE (1).pdf; 20150401-REGLAMENTO-SOBRE-LAS-RELACIONES-CON-INTERMEDIARIOS-FCF.pdf; Factura 1 Dep Cálí (1).pdf; CI-AzcarateDaniel(JohanValencia) (1).pdf;

Cordial saludo señores,
Superintendencia de Sociedades

Por medio del presente, me permito remitir objeción al proyecto de Reestructuración de la Asociación Deportivo Cali.

Demandante: Daniel Azcarate Martínez.
Demandado: Gustavo Trujillo Betancourt - Promotor.
Radicación: 2024-01-765398.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C. S. J.

Carrera 101 No.15-112



Outlook

SUBSANACION DEMANDA - 2024-840-00068

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha Lun 24/02/2025 1:27 PM

Para webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>; GUSTAVO TRUJILLO
<gustavotrujillo33@yahoo.com>; ley550deporcali@gmail.com <ley550deporcali@gmail.com>

CCO Ana María Agudelo Hernández <anamaria196@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

SUBSANACIÓN DEMANDA DANIEL AZCARATE.pdf; DEMANDA DANIEL AZCARATE - DEPOR CALI.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, remito subsanación de la demanda dentro del proceso:

Demandante: DANIEL AZCARATE MARTÍNEZ.

Demandado: GUSTAVO TRUJILLO.

Radicación: 2024-01-928364.

Proceso: 2024-840-00068.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C. S. J.

Carrera 101 No.15-112



ESTUDIO LEGAL



Outlook

PRESENTACIÓN OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - 2024-01-765398

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha Mié 27/11/2024 11:12 AM

Para webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>

CCO Ana María Agudelo Hernández <anamaria196@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

PROCESO VERBAL SUMARIO CONTRA EL PROMOTOR-ESCUELA SARMIENTO.pdf; PRUEBAS.pdf; PODER - ALBERTO JOSE - SUPERSOCIEDADES.pdf;

Cordial saludo,

Dr. CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUÍZAMO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Por medio del presente, me permito remitir objeción al proyecto de Reestructuración de la Asociación Deportivo Cali.

Demandante: Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora

Demandado: Gustavo Trujillo Betancourt - Promotor.

Radicación: 2024-01-765398.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C. S. J.

Carrera 101 No.15-112



Outlook

SUBSANACIÓN DEMANDA - 2024-840-00075

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha Mar 25/02/2025 9:11 PM

Para webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>; GUSTAVO TRUJILLO <gustavotrujillo33@yahoo.com>; ley550deporcali@gmail.com <ley550deporcali@gmail.com>

CCO Ana María Agudelo Hernández <anamaria196@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

SUBSANACIÓN DEMANDA ESCUELA.pdf; DEMANDA ESCUELA SARMIENTO.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, remito subsanación de la demanda dentro del proceso:

Demandante: CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FÚTBOL CARLOS SARMIENTO LORA.

Demandado: GUSTAVO TRUJILLO.

Proceso: 2024-840-00075.

Radicación: 2024-01-948280.

Con gratitud,

VANESSA BARBOSA PORTELA

ABOGADA

3007782695

Carrera 101 No.15-112



ESTUDIO LEGAL



Outlook

PRESENTACIÓN OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - 2024-01-765398

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha Mié 27/11/2024 1:32 PM

Para webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>

CCO Ana María Agudelo Hernández <anamaria196@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO VERBAL SUMARIO CONTRA EL PROMOTOR-FABIO ARMANDO MARIN.pdf; ANEXOS FABIO MARIN.pdf;

Cordial saludo,

**Dr. CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUÍZAMO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Por medio del presente, me permito remitir objeción al proyecto de Reestructuración de la Asociación Deportivo Cali.

Demandante: Fabio Armando Marín Pilonieta.

Demandado: Gustavo Trujillo Betancourt - Promotor.

Radicación: 2024-01-765398.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C. S. J.

Carrera 101 No.15-112



ESTUDIO LEGAL



RV: SUBSANACIÓN DEMANDA - 2025-01-007544

Desde Ana Maria Agudelo <anamaria196@hotmail.com>

Fecha Mié 2/07/2025 5:32 PM

Para Salazar & Hernandez Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

SUBSANACIÓN DEMANDA FABIO MARIN.pdf; DEMANDA FABIO MARIN.pdf;

De: Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de febrero de 2025 11:33 a. m.

Para: webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>; GUSTAVO TRUJILLO <gustavotrujillo33@yahoo.com>; ley550deporcali@gmail.com <ley550deporcali@gmail.com>

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA - 2025-01-007544

Cordial saludo,

Por medio del presente, remito subsanación de la demanda dentro del proceso:

Demandante: FABIO ARMANDO MARÍN PILONIETA.

Demandado: GUSTAVO TRUJILLO.

Radicación: 2024-01-931478.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C. S. J.

Carrera 101 No.15-112



ESTUDIO LEGAL



Outlook

PRESENTACIÓN OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - 2024-01-765398

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha Mié 27/11/2024 4:31 PM

Para webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

PROCESO VERBAL SUMARIO CONTRA EL PROMOTOR-DEIBER CAICEDO.pdf; ANEXOS DEIBER_compressed.pdf;

Cordial saludo,

Dr. CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUÍZAMO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Por medio del presente, me permito remitir objeción al proyecto de Reestructuración de la Asociación Deportivo Cali.

Demandante: Deiber Jair Caicedo Mideros.

Demandado: Gustavo Trujillo Betancourt - Promotor.

Radicación: 2024-01-765398.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C. S. J.

Carrera 101 No.15-112



ESTUDIO LEGAL



Outlook

SUBSANACIÓN DE DEMANDA 2024-840-00065

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha Mar 25/02/2025 7:57 PM

Para webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>; GUSTAVO TRUJILLO <gustavotrujillo33@yahoo.com>; ley550deporcali@gmail.com <ley550deporcali@gmail.com>

CCO Ana María Agudelo Hernández <anamaria196@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (20 MB)

SUBSANACIÓN DEMANDA DEIBER.pdf; DEMANDA DEIBER CAICEDO.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, remito subsanación de la demanda dentro del proceso:

Demandante: DÉIBER JAÍR CAICEDO MIDEROS.

Demandado: GUSTAVO TRUJILLO.

Radicación: 2024-01-933767.

Proceso: 2025-840-00065.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C. S. J.

Carrera 101 No.15-112



ESTUDIO LEGAL



Outlook

PRESENTACIÓN OBJECCIÓN AL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - 2024-01-765398

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha Mié 27/11/2024 3:28 PM

Para webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>

CCO Ana María Agudelo Hernández <anamaria196@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO VERBAL SUMARIO CONTRA EL PROMOTOR- JF SOPORTMANAGEMENT.pdf; ANEXOS JF SPORTMANA.pdf;

Cordial saludo,

**Dr. CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUÍZAMO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN EMPRESARIAL
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Por medio del presente, me permito remitir objeción al proyecto de Reestructuración de la Asociación Deportivo Cali.

Demandante: JF Sportmanagement Corp.

Demandado: Gustavo Trujillo Betancourt - Promotor.

Radicación: 2024-01-765398.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C. S. J.

Carrera 101 No.15-112



Outlook

SUBSANACIÓN DE DEMANDA - 2025-01-007571

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha Lun 24/02/2025 1:22 PM

Para webmaster <webmaster@supersociedades.gov.co>; GUSTAVO TRUJILLO <gustavotrujillo33@yahoo.com>; ley550deporcali@gmail.com <ley550deporcali@gmail.com>

CCO Ana María Agudelo Hernández <anamaria196@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

SUBSANACION DEMANDA JF.pdf; DEMANDA JF.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, remito subsanación de la demanda dentro del proceso:

Demandante: JF SPORTMANAGEMENT CORP.

Demandado: GUSTAVO TRUJILLO.

Radicación: 2024-01-931482.

Proceso: 2025-840-00005.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

C.C. No. 31.971.518 de Cali

T.P. No. 102.352 del C. S. J.

Carrera 101 No.15-112



ESTUDIO LEGAL



Outlook

SOLICITUD FRENTE A RADICACIÓN DE PROCESO

Desde Salazar Hernández Abogados <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Fecha Mar 18/02/2025 12:32 PM

Para webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@supersociedades.gov.co>

CCO Ana María Agudelo Hernández <anamaria196@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente, solicito información sobre la radicación asignada a dos de mis procesos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los días 26 y 27 de noviembre, presente ante esta entidad objeciones frente al acuerdo de reestructuración de La Asociación Deportivo Cali, en mi calidad de apoderada judicial de Daniel Azcarate Martínez, Fabio Armando Marín Pilonieta, JF Sportmanagement Corp., Deiber Caicedo Mideros y El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora.
2. A los mencionados le fueron asignadas las siguientes radicaciones:
 - A) Daniel Azcarate Martínez: 2024-01-928364.
 - B) Fabio Armando Marín Pilonieta: 2024-01-931478.
 - C) FJ Sportmanagement Corp.: 2024-01-931482.
 - D) **Deiber Caicedo Mideros: Demanda: 2024-01-933767.
Proceso: 2024-840-00065.**
 - E) **Escuela Carlos Sarmiento Lora: Demanda: 2024-01-948280
Proceso: 2024-840-00075.**
3. Al momento de ingresar al sistema, propiamente a la baranda virtual para conocer el estado de mis procesos; al ingresar las radicaciones correspondientes a Daniel Azcarate Martínez, Fabio Armando Marín Pilonieta y JF Sportmanagement Corp., me permite conocer desde el momento en que presente la objeción, con normalidad.
4. No obstante, cuando ingreso ya sea con el número de demanda o número de proceso de Deiber Caicedo Mideros y El Club Deportivo Escuela de Fútbol Carlos Sarmiento Lora, no es posible el ingreso y me arroja la siguiente información:



5. En tal sentido, quisiera conocer, por qué con este número de radicación no me permite conocer los procesos a diferencia de los otros y si el proceso para su revisión es diferente, solicito cordialmente me remitan las instrucciones para conocer sobre estos.

Atentamente,

ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ
C.C. No. 31.971.518 de Cali
T.P. No. 102.352 del C. S. J.
Carrera 101 No.15-112



ESTUDIO LEGAL



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ(C.C. 31971518).

Resumen del mensaje

Id mensaje: 1966112
Remitente: ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ - salazarhernandezabogados@hotmail.com
Cuenta Remitente: correoseguro@e-entrega.co
Destinatario: cfranco@supersociedades.gov.co - Dr. Camilo Armando Franco L.
Asunto: Solicitud urgente de respuesta / Cierre de etapa del proceso
Fecha envío: 2025-07-07 14:12:50
Estado actual: Lectura del mensaje
Adjuntos: [2](#)

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/07/07 Hora: 14:17:04		Tiempo de firmado: 2025/07/07 14:17:04 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.			
● Acuse de recibo	Fecha: 2025/07/07 Hora: 14:17:06	Jul 7 14:17:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[18976]: AC623124852B: to=<cfranco@supersociedades.gov.co>, relay=supersociedades-gov-co-1.fortimailcloud.com[154.52.5.132];25, delay=1.8, delays=0.1/0.03/0.63/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 567JH5FK805508-567JH5FL805508 Message accepted for delivery)	Tiempo de firmado: 2025/07/07 14:32:31 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.			
● Lectura del mensaje	Fecha: 2025/07/07 Hora: 14:33:46	Dirección IP: : 179.1.89.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36 Edg/138.0.0.0	Tiempo de firmado: 2025/07/07 14:33:46 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Solicitud urgente de respuesta / Cierre de etapa del proceso

 Cuerpo del mensaje:

Haga [clic aquí](#) para desplazarse al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para acceder al contenido de los archivos adjuntos, por favor haga clic en el nombre de cada uno de ellos.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de verificación (sha256)
SOPORTE_DE_CORREO_-_02_DE_JULIO_DE_2025.pdf	application/pdf	7d07978808dc1cc2e25e778b2a29949e0ad9af463efa0310e9335217e071eca7
SOLICITUD_pdf.pdf	application/pdf	10fd64e0f87c186bbd66e6f7a4b2dde234da4da5dfbc417a33dd33f0bf899e14

 Descargas

Archivo: SOPORTE_DE_CORREO_-_02_DE_JULIO_DE_2025.pdf **desde:** 179.1.89.132 **el día:** 2025-07-10 07:39:26

Archivo: SOLICITUD_pdf.pdf **desde:** 179.1.89.132 **el día:** 2025-07-07 14:34:08

Archivo: SOLICITUD_pdf.pdf **desde:** 179.1.89.132 **el día:** 2025-07-07 14:38:41

Archivo: SOLICITUD_pdf.pdf **desde:** 179.1.89.132 **el día:** 2025-07-10 07:39:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con firma digital y estampado cronológico, ambos válidamente acreditados y certificados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), a nombre de ANDES SCD.

En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999

Cordial saludo.

Me permito reiterar la importancia de obtener una pronta respuesta frente a los asuntos que presentamos, teniendo en cuenta que este mes se cierra la etapa correspondiente del proceso y, hasta la fecha, no hemos recibido pronunciamiento alguno.

Dado lo anterior, es fundamental e imperativo que se le dé el trámite pertinente con la urgencia que la situación requiere, para evitar afectaciones en el desarrollo normal del caso y garantizar el cumplimiento de los términos establecidos.

Agradezco su atención y quedo atenta a una pronta respuesta.

Atentamente,

Ana Maria Agudelo Hernández.
C. C. No. 31.971.518.
T. P. No. 102.352 del C. S. J.

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ(C.C. 31971518).

Resumen del mensaje

Id mensaje: 1966113
Remitente: ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ - salazarhernandezabogados@hotmail.com
Cuenta Remitente: correoseguro@e-entrega.co
Destinatario: pmercantiles@supersociedades.gov.co - Procesos Mercantiles Superintendencia de Sociedades
Asunto: Solicitud urgente de respuesta / Cierre de etapa del proceso
Fecha envío: 2025-07-07 14:12:50
Estado actual: Lectura del mensaje
Adjuntos: [2](#)

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/07/07 Hora: 14:17:05		Tiempo de firmado: 2025/07/07 14:17:05 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>			
Acuse de recibo	Fecha: 2025/07/07 Hora: 14:17:06	Jul 7 14:17:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[18977]: 2BED21248803: to=<pmercantiles@supersociedades.gov.co>, relay=supersociedades-gov-co-1.fortimailcloud.com[154.52.5.132]:25, delay=1.2, delays=0.1/0/0.46/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 567JH50f805511-567JH50g805511 Message accepted for delivery)	Tiempo de firmado: 2025/07/07 14:32:30 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>			
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/07/10 Hora: 08:44:27	Dirección IP: : 179.1.89.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Safari/537.36	Tiempo de firmado: 2025/07/10 08:44:27 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

Asunto: Solicitud urgente de respuesta / Cierre de etapa del proceso

Cuerpo del mensaje:

Haga [clic aquí](#) para desplazarse al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para acceder al contenido de los archivos adjuntos, por favor haga clic en el nombre de cada uno de ellos.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de verificación (sha256)
SOPORTE_DE_CORREO_-_02_DE_JULIO_DE_2025.pdf	application/pdf	7d07978808dc1cc2e25e778b2a29949e0ad9af463efa0310e9335217e071eca7
SOLICITUD_pdf.pdf	application/pdf	10fd64e0f87c186bbd66e6f7a4b2dde234da4da5dfbc417a33dd33f0bf899e14

Descargas

Archivo: SOPORTE_DE_CORREO_-_02_DE_JULIO_DE_2025.pdf **desde:** 179.1.89.132 **el día:** 2025-07-10 08:44:47

Archivo: SOLICITUD_pdf.pdf **desde:** 179.1.89.132 **el día:** 2025-07-10 08:44:48

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con firma digital y estampado cronológico, ambos válidamente acreditados y certificados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), a nombre de ANDES SCD.

En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999

Cordial saludo.

Me permito reiterar la importancia de obtener una pronta respuesta frente a los asuntos que presentamos, teniendo en cuenta que este mes se cierra la etapa correspondiente del proceso y, hasta la fecha, no hemos recibido pronunciamiento alguno.

Dado lo anterior, es fundamental e imperativo que se le dé el trámite pertinente con la urgencia que la situación requiere, para evitar afectaciones en el desarrollo normal del caso y garantizar el cumplimiento de los términos establecidos.

Agradezco su atención y quedo atenta a una pronta respuesta.

Atentamente,

Ana Maria Agudelo Hernández.
C. C. No. 31.971.518.
T. P. No. 102.352 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
Sala Civil

REFERENCIA COMPLETA:

Rad. Nal: 76001-22-03-000-2025-00278-00

Trámite: Acción Tutela

Rad. Interno: 5645

Accionante: ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ

Accionados: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES

Motivo: Admisión Tutela

Magistrado Sustanciador:

JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

Santiago de Cali, Valle, veintidós (22) de julio del dos mil veinticinco (2025).

La señora Ana María Agudelo Hernández, quien es abogada, presenta acción de tutela en nombre propio y en su calidad de apoderada judicial reconocida en representación de varios acreedores al interior del proceso de reestructuración de la Asociación Deportivo Cali, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y al ejercicio profesional. Comoquiera que la solicitud reúne las mínimas formalidades, habrá de ser admitida.

Seguidamente, se ordenará la vinculación de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI y del Doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, en su calidad de Promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos, para que se pronuncien en relación con los hechos que fundan la presente solicitud de amparo.

Por otra parte, serán vinculadas todas las partes e intervinientes dentro del proceso de reestructuración de la Asociación Deportivo Cali, las cuales serán notificadas por intermedio de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, del promotor o de aquel a quien para los efectos se designe. Además, se les requerirá el enlace de acceso al expediente que contenga las actuaciones surtidas al interior del trámite conocido bajo la radicación 2024-01-765398.

Así también, se requerirá a la accionante Ana María Agudelo Hernández para que: i) Aporte los poderes conferidos por aquellos a quienes representa al interior del proceso de reestructuración para promover esta acción de tutela, ello en el entendido que, más allá de manifestar actuar en nombre propio, la acción se promueve en defensa de los intereses de las personas jurídicas y particulares a quienes representa en tal instancia, y ii) Aporte nuevamente los documentos presentados como anexos, asegurando su claridad, pues muchos de ellos son borrosos o contienen caracteres que impiden su lectura.

Finalmente, en relación con la solicitud de medida provisional que obra en la acción de tutela, consistente en la suspensión de la etapa de objeciones prevista para el próximo 22 de julio, habrá de accederse a ella, en el entendido que se advierte la existencia de un peligro en la mora, decisión que se mantendrá hasta tanto se resuelva de fondo la acción constitucional, con la advertencia a la accionante para que, en un término no mayor a tres (03) días, aporte los documentos legibles que den cuenta de las irregularidades en las que funda la vulneración de los derechos reclamados.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado.

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por la señora ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES, por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia y al ejercicio profesional.

SEGUNDO. – OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe respecto de los hechos que fundamentan la presente solicitud de amparo y ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO. – VINCULAR a todas las partes e intervinientes del proceso de reestructuración de la Asociación Deportivo Cali, las cuales serán notificadas por intermedio de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, del promotor o de aquel a quien para los efectos se designe. Deberá la entidad accionada notificar a los vinculados dentro del término de un (01) día siguiente al enteramiento de esta providencia (allegando las constancias de ello a este Despacho), y los vinculados deberán pronunciarse en el término máximo de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación.

CUARTO. – REQUERIR a la entidad accionada para que en el término de un (01) día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, remita el

enlace de acceso al expediente que contenga las actuaciones surtidas al interior del trámite conocido bajo la radicación 2024-01-765398.

QUINTO. – VINCULAR a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI y al Doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, en su calidad de promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, rindan informe respecto de los hechos que fundamentan la presente solicitud de amparo y manifiesten lo que a bien tengan.

SEXTO. – REQUERIR a la señora ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ para que: i) Aporte los poderes conferidos por aquellos a quienes representa al interior del proceso de reestructuración para promover esta acción de tutela; y ii) Aporte nuevamente los documentos presentados como anexos de la tutela, en virtud de los cuales funda las irregularidades que presuntamente afectan sus derechos, asegurando que los mismos sean legibles, para lo cual se le concede un término máximo de tres (03) días.

SÉPTIMO. – DECRETAR como medida provisional la SUSPENSIÓN de la etapa de objeciones prevista para el día 22 de julio del 2025, ello hasta tanto se resuelva de fondo esta acción constitucional y según lo expuesto en la parte motiva.

Entérese de esta decisión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y al Promotor designado al interior del acuerdo de reestructuración de la Asociación Deportivo Cali.

OCTAVO. – NOTIFICAR esta providencia a los interesados por el medio más expedito.

El Magistrado,

JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA

Firmado Por:

Julian Alberto Villegas Perea

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538dc26f01ca76cc9ed1464c39a869fa826f088c1902690e55a21c85f3b4f752**

Documento generado en 22/07/2025 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>